

LA Buhaira

3ª ÉPOCA

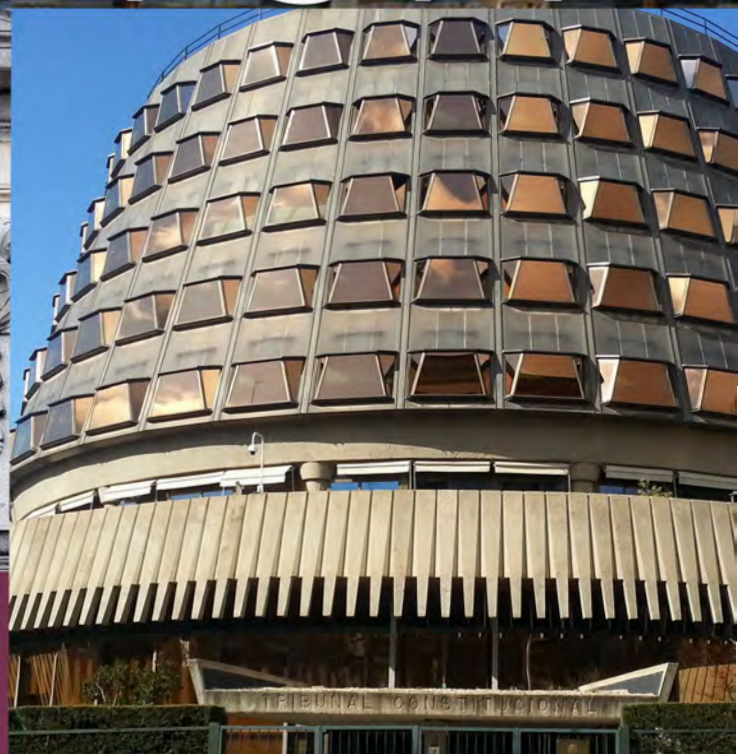
Revista del Decanato Territorial de Andalucía Occidental
Nº 28 JULIO/OCTUBRE 2021

REGISTROS DE LA PROPIEDAD
Y REGISTRO MERCANTIL

SEGURIDAD JURÍDICA

TRIBUNAL SUPREMO


Registradores
DE ANDALUCÍA OCCIDENTAL



Sumario

LA BUHAIRA

DIRECTOR

Antonio Carapeto Martínez

EDITA

Decanato Territorial de
Andalucía Occidental

ADMINISTRACIÓN Y REDACCIÓN

Avda. de la Buhaira, 15
41018 SEVILLA
Tel. 954539625
Fax. 954540618
decanato.andaluciaoccidental@
registradores.org

COLABORADORES:

María Dolores Cervilla Garzón
Javier Méndez Rodríguez
Hernán Alejandro Olano García
Guillermo Zamora Rodríguez
José M^o Espinosa Vizcaíno
Fernando García-Neble Rubín de Celis
Tomás Giménez Villanueva
Alberto Casas Rodríguez
Manuel Jesús Peláez Guilabert
Antonio Javier Robledo Castizo
José Bartolomé Carretero Fernández
Luis Pérez Torres
Mario Flores Martínez
Manuel Lavado Molina

DEPÓSITO LEGAL: SE 1334-2014

IMPRESIÓN Y MAQUETACIÓN:
MAGENTA DISEÑO SL.

La Buhaira no se responsabiliza del
contenido de los artículos ni de las
opiniones de sus colaboradores.

EDITORIAL

2 / SEGURIDAD JURÍDICA
La Redacción

OPINIÓN

4 / “EL MEJOR INTERÉS DEL DISCAPACITADO
ES SU VOLUNTAD”
María Dolores Cervilla Garzón

7 / APROXIMACIÓN AL CONCEPTO DE LA DOBLE
INMATRICULACIÓN
Javier Méndez Rodríguez

16 / EL NOTARIADO EN COLOMBIA
Hernán Alejandro Olano García

23 / RESUELTO EL PROBLEMA. DESAPARECE AL
ART. 28 DE LA LEY HIPOTECARIA
Guillermo Zamora Rodríguez

35 / ANTEPROYECTO DE LEY DE LA CREACIÓN DE
EMPRESAS
José M^o Espinosa Vizcaíno

42 / LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE
DESAHUCIO CON MOTIVO DEL CORONAVIRUS
¿MEDIDAS DE PROTECCIÓN O INSEGURIDAD
JURÍDICA?
Fernando García-Neble Rubín de Celis

47 / ANTE UN DESAFÍO ÉTICO, UNA REFORMA
HISTÓRICA
Tomás Giménez Villanueva

VIDA CORPORATIVA

51 / ENTREVISTA A YADIRA BORRUEL GARCÉS
Javier Méndez Rodríguez

56 / ALMUERZO-HOMENAJE A MANUEL MARTÍN
TRINCOCORTAS-BERNAT
La Redacción

60 / ENTREVISTA A CARMEN MARÍA FENOR DE LA
MAZA LÓPEZ-OLMEDO
La Redacción

63 / ENTREVISTA A M^o EUGENIA MARTÍN-
ROMERO CABRERA
La Redacción

66 / ENTREVISTA A JAVIER MÉNDEZ RODRÍGUEZ
La Redacción

VARIA

69 / LA EXTRAÑA HISTORIA DEL BERGANTÍN-
GOLETA *MARY CELESTE*
Alberto Casas Rodríguez

73 / UN (OTRO) SEVILLANO ILUSTRE
DESCONOCIDO: CANSINOS ASSENS
Manuel Jesús Peláez Guilabert

84 / FRANCISCO JAVIER DE BURGOS.
ADMINISTRATIVISTA Y POLÍTICO
Antonio Javier Robledo Castizo

96 / BARTOLOMÉ J. GALLARDO. PRÍNCIPE DE LA
BIBLIOGRAFÍA
José Bartolomé Carretero Fernández

109 / LUISES (EL YO Y EL TODO UNIDOS)
Luis Fernando Pérez Torres

123 / DOCUMENTOS LEGALES DE LA COMUNIDAD
JUDÍA DE LUCENA SIGLO XI
Mario Flores Martínez

IN MEMORIAM

127 / *IN MEMORIAM* DE MIGUEL DÍAZ DEL MORAL
NAVARRO
Manuel Lavado Molina

SEGURIDAD JURÍDICA

Recientemente hemos tenido conocimiento de la Sentencia del Tribunal Constitucional 148/2021, de 14 de Julio, en relación con diversos preceptos de Reales Decretos de declaración (y prórroga) del estado de alarma para la gestión de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Dicha Sentencia nos lleva a replantearnos el tema de la relativa inseguridad jurídica normativa que la crisis sanitaria ha producido.

Seguridad jurídica es “*suma de certeza y legalidad, jerarquía y publicidad normativa, irretroactividad de lo no favorable, interdicción de la arbitrariedad, pero que, si se agotara en la adición de estos principios, no hubiera precisado de ser formulada expresamente. La seguridad jurídica es la suma de estos principios, equilibrada de tal suerte que permita promover, en el orden jurídico, la justicia y la igualdad, en libertad*” (STC 27/1981, de 20 de julio). En el mismo sentido objetivo pero de una forma más concreta, la STC 46/1990, de 15 de marzo se refirió a este principio en estos términos: “*la exigencia del artículo 9.3 relativa al principio de seguridad jurídica implica que el legislador debe perseguir la claridad y no la confusión normativa*”.

Esta perspectiva objetiva se completa también con un aspecto subjetivo de la seguridad jurídica pues si el contenido o las omisiones de una norma (teniendo en cuenta las reglas de interpretación admisibles en Derecho) produjeran confusión o dudas que generaran en sus destinatarios una incertidumbre razonablemente insuperable acerca de la conducta exigible para su cumplimiento o sobre la previsibilidad de sus efectos, podría concluirse que la norma en cuestión infringe la seguridad jurídica; se trata del aspecto subjetivo, la *previsibilidad* en la aplicación del Derecho (por todas puede verse la Sentencia del TC de 19 de marzo de 2012).

Hay una vertiente objetiva –certeza– y una subjetiva –previsibilidad–. Y el aspecto subjetivo de la seguridad jurídica nos lleva a otro principio que aunque no esté proclamado se considera ínsito en el que estamos examinando. Es el *principio de confianza legítima*.

Desde el primer momento la seguridad jurídica se convirtió en el eje de la normativa hipotecaria. Recordemos a la Exposición de Motivos de 1861 cuando casi en su comienzo nos dice que “*la condición más esencial de todo sistema hipotecario, cualesquiera que sean las bases en que descansa, es la fijeza, es la seguridad de la propiedad*”.

Editorial

Pero la seguridad jurídica de la que se habla en la legislación hipotecaria no es solamente en el sentido expuesto como principio constitucional normativo; por descontado que las normas hipotecarias, registrales, han de cumplir el principio de seguridad jurídica en el sentido de intentar y promover la claridad y la no confusión normativa. El principio de seguridad jurídica en el mundo hipotecario ha de entenderse desde la *perspectiva subjetiva, desde la confianza legítima*. Y además, con una finalidad *preventiva de evitación de litigiosidad*. Es por ello que el titular registral ha de tener la confianza de que no se verá amenazado en su derecho por cargas o gravámenes ocultos (presunción de exactitud unida a los principios de prioridad y tracto sucesivo) siendo amparado por los tribunales en su posición jurídica; y así mismo, el que adquiere ha de hacerlo con la confianza de ser mantenido en su adquisición cuando se dan los requisitos de la llamada fe pública registral. En resumen, los derechos inscritos quedan protegidos por los Tribunales (tutela judicial), de tal forma que nadie puede ser privado de ellos si no es en un procedimiento judicial contradictorio, en que el titular inscrito sea parte. Como se ha dicho por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea: *“La llevanza del Registro de la Propiedad constituye así un componente esencial de la administración preventiva de la justicia, en la medida en que pretende garantizar una correcta aplicación de la ley y la seguridad jurídica de los actos celebrados entre particulares, objetivos que forman parte de las misiones y responsabilidades del Estado”* (Sentencia TJUE de 9 de marzo de 2017 (Sala Quinta)).

Cuando entran en juego instituciones establecidas con la finalidad de conseguir la seguridad jurídica a través de registros públicos, puede decirse que el resultado es la armonización de ambas vertientes (objetiva y subjetiva) de la seguridad jurídica pues lo que se crea es la confianza del titular registral de que no se verá amenazado en su derecho por cargas o gravámenes ocultos (presunción de exactitud unida a los principios de prioridad y tracto sucesivo) siendo amparado por los tribunales en su posición jurídica; y así mismo, quien adquiere ha de hacerlo con la confianza de ser mantenido en su adquisición cuando se dan los requisitos de la llamada fe pública registral.

Los asientos del Registro constituyen un título de legitimación, un signo suficiente que habilita al sujeto frente a todos, como titular de derechos en la forma que se manifiesta en el Registro. Y aunque se trate de una presunción que admite prueba en contrario, en determinadas ocasiones se producirá el efecto radical de que quien adquiera confiando de quien aparece con facultades para transmitir, será mantenido en su derecho (art. 34 LH). En tiempos de tribulación, es necesario seguir teniendo seguridad.

Opinión



*María Dolores Cervilla Garzón
Catedrática de Derecho Civil
Universidad de Cádiz*

“EL MEJOR INTERÉS DEL DISCAPACITADO ES SU VOLUNTAD”

En el número anterior de “La Buhaira” se omitió por error una parte de este artículo. Se reproduce de nuevo al completo

DURANTE LOS AÑOS DE DEDICACIÓN A ESTE NOBLE OFICIO DE ESTUDIAR DERECHO, HE SIDO TESTIGO DE MUCHOS CAMBIOS, GENERALMENTE “COCIDOS” EN NUESTROS TRIBUNALES Y PROPICIADOS POR LAS DEMANDAS DE UNA SOCIEDAD, CUYA MORAL Y NECESIDADES SE PRESENTAN CONTINGENTES CONVIRTIENDO EN DINÁMICO EL OBJETO DE MI QUEHACER. ESTA VERSATILIDAD HE DE CONFESAR QUE ME AGRADA, PUES EL ESPÍRITU INQUIETO DEL INVESTIGADOR QUE ORIENTA SU LABOR A LA SOCIEDAD (LA LLAMADA INVESTIGACIÓN APLICADA SIEMPRE EN PUGNA CON LA INVESTIGACIÓN BÁSICA) SE ENTUSIASMA CUANDO EL LEGISLADOR (¡POR FIN!) SE ATREVE A PLASMAR EN UN TEXTO AQUELLO QUE YA VENÍA SIENDO UNA REIVINDICACIÓN DE LOS COLECTIVOS CONCERNIDOS. Y QUE HABÍA GENERADO PREVIAMENTE “RÍOS DE TINTA” EN TRABAJOS DOCTRINALES Y RESOLUCIONES JUDICIALES.

Este es el caso del Proyecto de Ley por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, causa de estas reflexiones. Con un añadido, la bandera del cambio la había enarbolado las Naciones Unidas en 2006 en la Convención de los Derechos de las personas con discapacidad de 13 de diciembre de 2006 (conocido como Convenio de Nueva York), ratificada por España el 30 marzo 2007, publicado en BOE de 21 de abril de 2008.

Efectivamente, en dicho documento se recogen los postulados del nuevo modelo que deberá regular la situación/ actuación de los discapaces, debiendo, en consecuencia, los firmantes adecuar sus respectivas normativas nacionales a tal fin.

Como suele ser habitual, por lo que no nos genera ninguna sorpresa, el legislador se desplaza con lentitud a la hora de incorporar modificaciones normativas cuando su objetivo versa sobre la protección de derechos de la personalidad carentes de trascendencia económica

El tratamiento del discapacitado en la legislación civil ha pasado de planteamientos cuya finalidad era apartar (“esconder”) al discapaz facilitando el internamiento en centros *ad hoc*

alguna. En el derecho líquido del siglo XXI que se mueve al compás del mercado, que se desliza al ritmo del binomio oferta y demanda, y que provoca una esquizofrenia legislativa de todos conocida (y padecida), queda poco espacio para meditar sobre el reconocimiento/protección de las personas. Por ese motivo, normas como la que se encuentra en proceso de “alumbramiento” y a la que dedico estas líneas, llegan con varios años de retraso. No obstante, el cambio ya estaba pergeñado, existiendo una doctrina jurisprudencial consolidada en la que nuestros operadores jurídicos venían aplicando los viejos preceptos del Código civil interpretados a la luz de los nuevos principios.

El tratamiento del discapacitado en la legislación civil ha pasado de planteamientos cuya finalidad era apartar (“esconder”) al discapaz facilitando el internamiento en centros *ad hoc*, a otros de carácter paternalista sustentados en el concepto “mejor interés del discapaz” (decidido siempre por el sujeto que lo tutelaba), para llegar a este nuevo escenario diseñado en la reforma actualmente en tramitación. En líneas generales, podemos apreciar que asume

la función de eje vertebrador de la futura normativa un sujeto con plena capacidad jurídica cuya voluntad se arroga el papel de fundamento y motor de cualquier medida que se dicte a su favor (no ya para protegerlo sino para apoyarlo). El primer paso para implementar este modelo pasa, necesariamente, por dinamitar la clásica clasificación capacidad jurídica/capacidad de obrar que refleja una dualidad entre los sujetos: los que tienen el pack completo (los capaces) frente a aquellos que presentan deficiencias cognitivas que afectan a su voluntad (los discapaces). Para estos últimos el ordenamiento jurídico debía tomar medidas para sustituir dicha voluntad o completarla (tutela/curatela) a fin de que el acto jurídico gozara de eficacia por ser completo y válido el consentimiento-voluntad de los emisores. En este sentido, el Convenio de Nueva York considera que todos los sujetos, como personas e iguales, tienen idéntica capacidad jurídica, concepto global que aglutina las nociones “titularidad” y “ejercicio” que justificaban la tradicional binariedad. De ello se infiere que no existe causa alguna para sostener una deficiente o falta de voluntad en el



Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos.

sujeto que demande mecanismos sustitutos o complementarios de la misma. Me permito extraer dos preceptos del referido texto internacional como apoyatura de estas reflexiones. Artículo 3: “Los principios de la presente Convención serán: a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas”. Art. 12.4: “4. Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona...”

El escenario apuntado, pues, obliga a reconfigurar las medidas ya existentes por la vía de hecho o de derecho (tutela, curatela, guarda de hecho, poderes preventivos, defensor judicial) para adecuarlas al planteamiento descrito que, en modo alguno, se corresponde con el que subyace en la normativa actual y todavía en vigor. Y así lo hace el legislador. A mi juicio con buen acierto; pues huye de incorporar nuevas figuras, reordenando y dándole un contenido adecuado al Convenio a las conocidas. Se percibe la mano de estudiosos del Derecho en la reforma.

La idea central del sistema se ubica no en la protección sino en el “apoyo”; concepto que lleva intrínseco el respeto a la decisión del sujeto y que solo entra en juego si la voluntad no se hubiera manifestado. Se prioriza la guarda de hecho, como la situación normal y consentida generada por la convivencia con el sujeto discapacitado, que favorece que sea la persona cercana, querida, la que le ayude a tomar sus decisiones, y los poderes preventivos que el

discapacitado hubiera emitido. La sombra de la “madrastra de Blancanieves” (o de Cenicienta), como referente del guardador de hecho que planeaba en la normativa del Código, desaparece; y, con criterios realistas y operativos, se deja de mirar con recelo una figura que, en verdad, debiera despertar simpatías y comprensión.

La curatela pasa a un segundo plano y solo procederá de forma subsidiaria, aunque se erige como la figura central del sistema, quedando relegada la tutela al ámbito de los menores de edad.

La función del curador no consiste ya en la de “completar” una capacidad de obrar deficiente o una voluntad inmadura o inexistente buscando el mejor interés del discapacitado, sino la de apoyarlo (como un “bastón”) para que tome la decisión más conveniente. Pero, en cualquier caso, debe prevalecer su voluntad frente a cualquier otra consideración, incluso si “objetivamente” esta no coincide con lo que pudiera ser más favorable. Cuando excepcionalmente la curatela tuviera una función representativa, relegada a casos de falta plena de capacidad volitiva y cognitiva, el legislador le indica al curador que debe tener en cuenta la “trayectoria vital”, sus valores, sus creencias... a la hora de decidir por él.

En definitiva, ha desaparecido el principio de protección del discapacitado orientado a la consecución de su mejor interés definido por los encargados de protegerlo, y ha sido sustituido por el principio de respeto de su voluntad, asumiendo los terceros una función de acompañamiento en el proceso de formación de esta que no puede sustituirla ni complementarla. Porque en este contexto protagonizado por un sujeto con plena capacidad jurídica, el mejor interés es siempre su voluntad.

Opinión



Javier Méndez Rodríguez
Registrador de la Propiedad
de San Fernando nº 1

APROXIMACIÓN AL CONCEPTO DE LA DOBLE INMATRICULACIÓN

En un primer lugar, tenemos que partir del concepto de la inmatriculación para abordar la problemática que supone utilizar el término de la doble inmatriculación.

INTRODUCCIÓN

El artículo 7.1 de la Ley Hipotecaria define a *grosso modo* a la inmatriculación como primera inscripción de dominio, si bien es cierto que no todos los juristas especializados en derecho hipotecario admiten como cierta esa concepción de la inmatriculación, podría servirnos como introducción de la presente cuestión.

El término inmatriculación, es de moderna utilización en nuestro derecho, oficialmente este vocablo no aparece sino con ocasión de la preparación de la reforma hipotecaria del año 1944, en una orden de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 1 de Julio de 1943. Ello no obstante, la idea del acceso de una finca por primera vez al régimen registral por medios especiales aparece ya en la primitiva Ley Hipotecaria, aunque embebida en el concepto y la regulación del tracto sucesivo, como una excepción al requisito de la previa inscripción.

Según el Diccionario de la Real Academia Española, define a la inmatriculación como el acceso por primera vez al Registro de la Propiedad de una finca. Su etimo-

logía proviene del término latino *In matrícula*, que significa que algo está en lista o en catálogo.

Consultado el Tesoro Lexicográfico de la Lengua Española, el lema inmatriculación no aparece recogido en su base, siendo un término que se incorporó recientemente a nuestro diccionario.

DEFINICIÓN

La doble inmatriculación es un supuesto patológico, no deseado, en el que una misma realidad, una misma finca registral aparece en distintos historiales, de un mismo ayuntamiento, registro o sección.

Según ROCA SASTRE¹, la doble inmatriculación constituye un estado patológico o irregular que se produce a veces en el Registro de la Propiedad, cuando una misma finca o parte de ella consta inmatriculada dos o más veces en folios o registros particulares diferentes dentro de un mismo Ayuntamiento o sección del propio Registro.

Los principios registrales se reflejan en dos entidades de forma simultánea, la titularidad registral se muestra, y a veces de forma muy distinta o no coincidente, en dos realidades físicas, dos fincas diferentes.

EL ORIGEN DEL PROBLEMA

En un primer lugar tenemos que tener claros los motivos por los que la doble inmatriculación surge,



donde se encuentra la raíz del problema.

La doble inmatriculación puede darse por una serie de circunstancias que escapan a la calificación del registrador, es decir, que el registrador no dispone, mejor dicho, no disponía de elementos que le permitiesen advertir la existencia de una finca ya inscrita en todo o en parte.

La génesis de la doble inmatriculación radica en una carencia que existía en nuestro sistema hipotecario, tendente a corregirse, que es la falta de una correcta coordinación entre Registro de la Propiedad y el Catastro Inmobiliario, dos entidades complementarias llamadas a depender por el legislador la una de la otra.

Es conocida la clásica definición del Catastro Inmobiliario desde tiempos inmemoriales como el inventario general de la riqueza territorial obtenida mediante la determinación descriptiva y gráfica y la estimación de todos los inmuebles del Estado, según su división y las diferencias de cultivo, para fines ciertos y jurídicos.

También es destacable el art. 1.1 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, que establece que *“el Catastro Inmobiliario es un registro administrativo dependiente del Ministerio de Hacienda en el que se describen los bienes inmuebles rústicos, urbanos y de características especiales tal y como se definen en esta ley”*; añadiendo en su artículo 2.1 que *“...el Catastro Inmobiliario colaborará con las Administraciones Públicas, juzgados y tribunales y el Registro de la Propiedad para el ejercicio de sus respectivas funciones y competencias”*.

La tendencia a corregirse se pone de manifiesto con ocasión de la reforma que supuso la ley 13/2015 de 24 de junio, por la que se establece el mecanismo de comunicación bidireccional entre Registro de la Propiedad y Catastro, una implantación discontinua y progresiva de la representación gráfica al folio real de la finca, que es obligatoria en el supuesto de la inmatriculación como resulta del artículo 9.b) de la Ley Hipotecaria.

Esta reforma persigue la ansiada coordinación del registro con la realidad extrarregistral, para eliminar de una vez por todas las posibles disfunciones del sistema hipotecario español que podrían resultar de la circunstancia de que las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad español que constituyen objeto de derecho y tráfico jurídico, pudieran no tener una equivalencia física en la realidad.

Así lo había constatado oficialmente alguna resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado concretamente la de 18 de diciembre de 1926 que afirmaba que siquiera quedaba garantizado el hecho de que la finca inscrita exista.

Por su parte, el Tribunal Supremo había declarado reiteradamente que la garantía de la fe pública registral no alcanzaba a los datos materiales o de hecho contenidos en la inscripción, Sentencias del Tribunal Supremo, sala 1ª de 9 de febrero de 1989, 9 de mayo de 1989 y 15 de junio de 1989.

La doble inmatriculación puede darse por una serie de circunstancias que escapan a la calificación del registrador, es decir, que el registrador no dispone, mejor dicho, no disponía de elementos que le permitiesen advertir la existencia de una finca ya inscrita en todo o en parte.

Podría decirse que existe una relación de respeto absoluto entre ambas instituciones, ya que, por un lado el artículo 3.3 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario establece que: *Salvo prueba en contrario y sin perjuicio del Registro de la Propiedad, cuyos pronunciamientos jurídicos prevalecerán, los datos contenidos en el Catastro Inmobiliario se presumen ciertos*; mientras que el artículo 38 de la Ley Hipotecaria en su párrafo primero: *A todos los efectos legales se presumirá que los derechos reales inscritos en el Registro existen y pertenecen a su titular en la forma determinada por el asiento respectivo. De igual modo se presumirá que quien tenga inscrito el dominio de los inmuebles o derechos reales tiene la posesión de los mismos.*

El Catastro Inmobiliario se encarga de la esfera de los hechos, de los presupuestos fácticos que rodean una realidad inmobiliaria, mientras que el Registro de la Propiedad garantiza el derecho reflejado en dicha finca.

Esta concepción casa con aquellos que manifiestan que aquello que es objeto de inscripción en el Registro de la Propiedad no es la finca sino el derecho, en el que HERMIDA LINARES² manifestaba que nuestro Registro no es de títulos sino de derechos reales, pues lo verdaderamente importante es el derecho real y su titular, que es el fin exclusivo para el que se creó el Registro.

Conocido por muchos, un conjunto de anécdotas y entre ellas, la de aquella familia que acudía al Registrador de la Propiedad después de haberse partido una herencia en busca de información sobre la localización de una de las fincas que integraba el caudal hereditario, especialmente las rústicas, en la que debido a la escasa descripción y linderos contenida en el título, no sabían los herederos donde se encontraba ubicada, y con sorpresa mostraban su desconcierto al manifestar el Registrador que no tenía ni la más remota idea de donde se hallaba situada la finca en cuestión. Es por ello que la ubicación de la propiedad rústica ha sido siempre una de las utilidades prácticas principales del Catastro Inmobiliario.

El impulso de la coordinación entre registro y catastro

a los efectos que aquí nos ocupan se produce con mayor rigor en el momento de la inmatriculación, en el que con ocasión de la reforma de la ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en la que se exige por primera vez que al título público inmatriculador se acompañe una certificación catastral descriptiva y gráfica; artículo 53.7: En lo sucesivo, no se inmatriculará ninguna finca en el Registro si no se aporta junto al título inmatriculador certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca, en términos totalmente coincidentes con la descripción de ésta en dicho título.

De una forma más llana, explicada para los alumnos del máster de abogacía de la Universidad de Sevilla, era hacerles entender que se acompañaba una especie de plano, en vista de pájaro, de la realidad que pretendía convertirse en finca registral, de suerte que a partir de su entrada en vigor la confusión con otra porción de terreno era prácticamente imposible.

El Real Decreto de 4 de septiembre de 1998 trasladó al Reglamento Hipotecario los criterios implantados por el artículo 53 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, y modificó, entre otros, el artículo 51 del reglamento, añadiendo la constancia de la referencia catastral en rústicas y urbanas en los supuestos legalmente exigibles, y desarrollando el sistema de identificación de las fincas mediante planos y bases gráficas, posteriormente anulado por Sentencia del Tribunal Supremo, sala 3ª de 31 de enero de 2001 (RJ 507/1998) y “rehabilitado” en el artículo 9.1 LH por Ley 24/2001); y el artículo 298, exigiendo para toda inmatriculación que el título público de adquisición vaya acompañado de la referencia catastral y de una certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca, de la que resulte además que ésta se halla catastrada a nombre del transmitente o del adquirente.

Continuando con los supuestos por los que se produce la doble inmatriculación, también sería de recibo destacar las numerosas modificaciones que sufren las fincas, en especial cuando se dividen o segregan, que alteran por

completo su descripción y no facilitan por lo tanto la claridad en su identificación, como en menor medida la concentración parcelaria.

LA SOLUCIÓN AL PROBLEMA

Una vez expuesto el foco del problema, debemos proceder a explicar por qué debe corregirse esta situación de duplicidad de fincas inscritas.

El problema de la doble inmatriculación radica en el ejercicio de los derechos, un derecho no puede ser ejercitado en pie de igualdad por dos personalidades distintas sobre un mismo objeto jurídico fuera de los supuestos de cotitularidad, por lo tanto, el proceso para subsanar-la implica un sacrificio, en el que uno de los diferentes derechos inscritos debe perecer para que pueda subsistir el otro.

No es una cuestión que deba señalarse en singular, puesto que el sacrificio es de todo un historial registral, implicando no únicamente la desaparición del dominio inscrito sino también de cualesquiera otros derechos reales limitados que estén asociados a ese concreto número de finca.

Aunque se hable de doble inmatriculación, el término doble es impropio, porque se admite la triple o múltiple inmatriculación, de hecho, el artículo 198 de la Ley Hipotecaria habla del proceso para subsanar la doble o múltiple inmatriculación, aunque lógicamente, el supuesto más habitual se trate de la doble inmatriculación.

A su vez, la doble inmatriculación puede ser total o parcial siendo lo más frecuente que sea parcial.

A mi juicio, la ley 13/2015 de 24 de junio parte de una concepción pacífica del problema, insuficiente, que únicamente se solventa cuando existe voluntad unánime de todos los interesados en su resolución, siendo la ley que se preocupó de la forma pero no del fondo.

El proceso que trae consigo la reforma de la ley 13/2015 de 24 de junio, se queda a medio gas, pues como he venido a decir antes, parte de una base no conflictiva en la que todos los interesados en el proceso admiten la existencia del problema y por unanimidad toman una decisión, cual historial registral es el que debe predominar.

Partir de la buena voluntad de las personas en un problema tan complejo como puede ser la doble inmatriculación es un error garrafal, pues qué persona

estaría dispuesta a renunciar a su dominio, qué acreedor hipotecario estuviera dispuesto a que una parte de la finca hipotecada menguase como consecuencia de que realmente una porción pertenece a otro titular.

El supuesto en el que la doble inmatriculación se resuelva en un proceso de jurisdicción voluntaria es muy escaso en la práctica, por lo que es aquí donde entra en juego la labor fundamental de la abogacía y así se les hizo saber a los alumnos del máster.

EL PROCEDIMIENTO REGISTRAL

El primer paso, lógicamente, y así lo ha querido el legislador es agotar la “vía administrativa”, siendo necesario que se intente por los interesados ante el Registrador del distrito, de lo contrario, cabe la posibilidad de que el Juez de Primera Instancia del partido se declare incompetente por razón de la materia.

Así resulta del artículo 198 *in fine* de la Ley Hipotecaria en el que puede entenderse que para que quede expedita la vía jurisdiccional previamente habría que agotar la vía que nos ofrece la Ley Hipotecaria cuando dice que: *La desestimación de la pretensión del promotor en cualquiera de los expedientes regulados en este Título no impedirá la incoación de un proceso jurisdiccional posterior con el mismo objeto que aquél.*

No es cuestión de reproducir el contenido del artículo 209 de la Ley Hipotecaria ni de tratar las novedades que trae consigo el expediente en relación con la antigua redacción del artículo 313 del Reglamento Hipotecario sino más bien perfilar algunas de sus cuestiones.

Resulta necesario en hacer hincapié en una cuestión que se omite en la redacción del artículo en su regla tercera y séptima: *Si el Registrador (...) apreciara la coincidencia de las fincas y, en consecuencia, la posibilidad de doble inmatriculación, total o parcial, notificará tal circunstancia a los titulares de los derechos inscritos en cada una de las fincas registrales o a sus causahabientes, si fueren conocidos, en la forma prevenida en esta Ley (...)*

Séptima. Si alguno de los interesados no compareciese o, compareciendo, formulase oposición en cualquier fase de la tramitación, el Registrador dará por concluido el expediente (...)

El procedimiento parte del encuentro en términos de



REGISTRO DE LA PROPIEDAD

LIBRO DE INSCRIPCIONES

voluntad de todos los interesados, de los titulares de los diferentes historiales registrales coincidentes, sin embargo, el legislador *a priori* parece que ha olvidado una cuestión primordial como puede ser la cuestión temporal.

Debemos formularnos la siguiente pregunta: ¿De qué plazo disponen los notificados para acudir al Registro de la Propiedad para consentir u oponerse? Recordemos que únicamente el artículo menciona *en la forma prevenida en esta Ley*.

La solución debemos encontrarla en el propio título VI de la Ley Hipotecaria, donde el común de la doctrina considera que debe aplicarse el mismo plazo que señala el artículo 199 para la incorporación de la representación gráfica de la finca al folio real y por tanto alcanzar la coordinación con catastro, al tratarse ambos expedientes

de competencia exclusivamente registral.

El procedimiento registral puede concluir con la avenencia de todos los interesados y del Registrador, o bien si alguno de los interesados no compareciese, o si compareciendo formula oposición, el Registrador dará inmediatamente por concluido el expediente, con constancia registral de ello.

También cabría la posibilidad de que el Registrador manifestase que a su juicio que el problema expuesto no puede ser denominado como doble inmatriculación, en cuyo caso cabe la posibilidad de acudir a la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de la misma forma que puede recurrirse una calificación registral.

EL EXPEDIENTE JUDICIAL

La última palabra en la solución del conflicto se encuentra en la vía judicial que queda abierta tras el expediente registral cuando éste resulta infructuoso. Los criterios aplicados por nuestro Alto Tribunal podrían sintetizarse de la siguiente forma:

PRIMERO.- La Sentencia del Tribunal Supremo, sala 1ª de 31 de octubre de 1978 y la de 4 de octubre de 1993 determinaron que el historial registral cuyo titular actual estuviese protegido por la fe Pública debía prevalecer frente al otro.

El problema se solucionaba con demasiada celeridad en el que habiendo adquirido una de las partes del conflicto a título oneroso y de buena fe sería suficiente para mantenerlo en su adquisición, en perjuicio de otro titular en el que concurren otros presupuestos, por ejemplo, por haber sido su adquisición a título gratuito.

Aplicar el artículo 34 de la Ley Hipotecaria como solución a este tipo de conflictos, supone desconocer la razón de ser de la fe pública registral, que se aplica siempre al exterior de la realidad registral como reflejo de la seguridad jurídica, pero que nunca debe emplearse como principio para solventar un problema que tiene su raíz en un supuesto de funcionamiento patológico del mismo registro.

En efecto, el artículo 34 de la Ley Hipotecaria surge para proteger a aquella persona que, diligentemente, inscribe su derecho confiando en la institución del Registro de la Propiedad en detrimento de otro que omite este punto; pensemos, por ejemplo, en el supuesto de la doble venta, cuando el segundo comprador y, antes que el primero,

inscribe su derecho habiéndolo adquirido del titular registral consiguiendo una perfecta armonía entre fe pública y prioridad, consagrándose así una adquisición *a non domino*.

Resulta necesario focalizar cuales son los presupuestos de hecho en los que se basa el artículo 34 de la Ley Hipotecaria tomando como ejemplo el antes descrito: un sujeto que no es titular registral e ignora que ha habido una relación jurídica previa –la primera venta– accede al registro manteniendo su adquisición.

Si comparamos lo que antecede con el presupuesto fáctico en el que se funda la doble inmatriculación llegaríamos a la conclusión de que es radicalmente opuesto, dado que el problema se aprecia una vez se han consumado dos adquisiciones y cada una de ellas han sido inscritas, originando una duplicidad, en el que dos o más titulares registrales predicen el dominio en una misma finca y ambos, hasta el momento en el que se pone de relieve la necesidad de subsanación hasta la extensión de la nota marginal de inicio del expediente han estado absolutamente protegidos por todos los principios hipotecarios básicos como la legitimación registral, la oponibilidad, la prioridad y también probablemente y atendiendo al tiempo y medio de su inmatriculación a la fe pública.

A propósito de ello, Díez PICAZO dice que, si el



contraste entre los folios resulta que en uno de ellos existe un tercer protegido por el artículo 34 y en el otro no, el folio que protege al tercero debe considerarse válido, incluso ante el titular registral del otro folio sea un tercero del artículo 32 pero no del artículo 34 por haber adquirido a título gratuito. En la misma línea se pronuncia ROCA SASTRE cuando dice que la fe pública queda neutralizada por inhibirse las normas hipotecarias³ en este sentido.

Esta solución es la que mejor armoniza con el contenido del artículo 209 de la Ley Hipotecaria ya que si el legislador ha previsto la extensión de una nota marginal habrá que distinguir entre las titularidades registrales anteriores a dicha nota y las posteriores. Y si la nota tiene como efecto impedir la aparición del tercero del artículo 34 habrá que admitir que, a sensu contrario, el adquirente anterior a la nota marginal puede ser, en su caso, protegido por el artículo 34, de lo contrario la norma del artículo 209 de la Ley Hipotecaria quedaría vacía de contenido en este punto.

La inaplicación del artículo 34 de la Ley Hipotecaria puede observarse, sobremanera, en el artículo siguiente el cual nos habla de la prescripción y el Registro de la Propiedad, en el que si ambas fincas coincidentes tienen una antigüedad en su inscripción superior a diez años, ambos titulares registrales habrían adquirido el dominio por prescripción “*secundum tabulas*” lo cual nos conduciría a lo absurdo, por lo que sería más correcto prescindir de las normas hipotecarias.

SEGUNDO.- Dejando atrás esta hipótesis, la Sentencia del Tribunal Supremo, sala 1ª de 30 de noviembre de 1989 se ha inclinado por la aplicación de dos criterios: el de la prevalencia de la hoja registral de la finca cuyo dominio sea de mejor condición, conforme a las normas del Derecho Civil puro, con abstracción de las normas inmobiliarias registrales y el de prevalencia de la hoja registral de la finca cuya inmatriculación sea más antigua por ser la primera que acudió al Registro en orden al tiempo.

La Sentencia del Tribunal Supremo, sala 1ª de 30 de diciembre de 1993 (RJ 1259/1993) determinó que el derecho civil era el criterio principal a seguir en esta materia, nos vino a mostrar que las reglas hipotecarias no podían utilizarse porque la inscripción registral beneficia

igualmente a ambas partes que, en principio son titulares del mismo bien.

La Sentencia del Tribunal Supremo, sala 1ª de primero de marzo de 2016 (RJ 117/2016) dijo que: *Esta Sala tiene declarado que los supuestos de doble inmatriculación han de resolverse conforme al derecho civil puro, con exclusión u omisión de las normas de índole hipotecaria contenidas en la Ley de esa materia, ya que la coexistencia de dos asientos registrales de igual rango y naturaleza, contradictorios e incompatibles entre sí, origina la quiebra de los principios rectores del mecanismo tabular, porque la protección a uno de los titulares supondría para el otro el desconocimiento de los mismos principios básicos de publicidad, legitimación y prioridad*, bebiendo de la fuente de otra anterior, la Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de junio de 1963.

Esto nos viene a decir que las normas de derecho hipotecario se aplican en una situación de normalidad jurídica, pero no pueden aplicarse para la corrección de un supuesto patológico, de tal forma que las normas hipotecarias no han nacido para solucionar una crisis de esta envergadura y la solución ha de hallarse necesariamente fuera de ellas.

Como consecuencia, tenemos que formularnos la siguiente pregunta ¿Qué significa la cualidad, finca de mejor condición o mejor derecho?

La mejor condición o derecho se refiere a la solidez del derecho de dominio, un dominio más prolongado, que más tiempo abarque, un pronunciamiento judicial acerca del mejor derecho al inmueble, desnuda de cualquier presunción hipotecaria, cuestión que queda relegada obviamente, a las pruebas presentadas y a la labor de la defensa jurídica.

Esa sentencia del año 2016 se decanta por proteger al titular civil –que no registral– que acreditó haber adquirido el dominio por usucapión dado que *la aplicación de los principios y normas de derecho civil determina que el dominio sobre una cosa se pierde cuando otro lo gana en virtud de prescripción adquisitiva o usucapión*.

La usucapión consumada a favor del titular de la segunda hoja derrotó al dominio de la primera, pero la solución como se observa, puede ser incompleta, ya que las partes del conflicto no siempre van a poder probar que se ha consumado una adquisición por usucapión.

En ese supuesto, con carácter subsidiario, cuando ningún titular hubiese demostrado su mejor derecho o condición, surge un segundo criterio jurisprudencial, se utiliza el criterio de “la más antigua”, la finca que en primer lugar accedió al registro.

Este criterio subsidiario cuya prueba simplemente resulta del historial registral dificultará siempre a la parte del litigio titular de la finca cuya inmatriculación es más reciente dado que si no pudo demostrar su mejor condición o derecho en un primer lugar, la balanza se inclina necesariamente en favor del principio *prior tempore potior iure*, lo cual implica una suerte de decisión anticipada del juzgador que advierte a la parte cuya inmatriculación se produjo en tiempo más reciente que gravita sobre ella la responsabilidad en la práctica probatoria.

Habiendo analizado los criterios sentados por la doctrina del Tribunal Supremo, hemos llegado a la conclusión de que es cierto que las normas hipotecarias no pueden resolver la cuestión, pero también es cierto que si el Registro de la Propiedad es la gran casa de la seguridad jurídica preventiva pueda aportarnos alguna prueba indiciaria, que no concluyente o directa, sobre qué historial registral debe prevalecer.



Es por ello que debemos formularnos algunas preguntas en base al siguiente ejemplo, que fue expuesto a los alumnos del máster de abogacía de la Universidad de Sevilla.

Finca 3475:
 Inscripción 1ª:
 Inmatriculación por la vía del artículo 205 de la Ley Hipotecaria. Fecha de 7 de mayo de 1984; Inscripción 2ª: Hipoteca. Fecha de 14 de enero de 1987; Inscripción 3ª: Compraventa. Fecha de 22 de marzo de 1990; Inscripción 4ª: Herencia. Fecha de 30 de mayo de 2005; Inscripción 5ª: Hipoteca. Fecha de 14 de abril de 2011.

Finca 14.457:
 Inscripción 1ª: Inmatriculación por expediente de dominio. Inscripción de dominio de fecha de 14 de mayo de 2002.

¿Podría argumentarse que es más digna de protección una finca, la primera, por el número de asientos que tiene respecto de otra?

Dada una finca con un largo y continuado historial registral, donde se han practicado numerosos asientos, en las que ha habido fincas que han pasado de generación en generación y se han constituido derechos reales de garantía, en contraposición a otra en el que el único asiento es el del inmatriculante, cabe plantearse si la protección a los terceros, independientemente si la adquisición fue a título oneroso o no, por la seguridad en el tráfico jurídico,

por el mayor sacrificio de derechos, deba prevalecer el historial registral con un mayor número de asientos.

Tiene su apoyo esta tesis en la Sentencia del Tribunal Supremo, sala 1ª de 30 de diciembre de 1993 en la que se emplea como solución el derecho civil puro pero solo cuando se enfrentan asientos registrales de igual rango y naturaleza y, por tanto, merecedores de la misma protección registral.

La teoría está pensada desde un punto de vista simplista, si se trata de proteger a dos titulares del dominio, libres de cualquier censo o gravamen, sin embargo VENTURA TRAVESET⁴ dice que teniéndola uno de ellos registrada como libre y otro la hubiera gravado, el juzgador debería apoyarse en la buena fe que ha de ser la base para resolver el problema planteado.

¿Podría decirse que es más digna de protección la segunda finca en atención al medio de inmatriculación elegido?

No puede afirmarse que exista una jerarquía entre medios de inmatriculación, pero sí es cierto que en derecho todo puede definirse por sus efectos, mientras que la inmatriculación por la vía del expediente de dominio produce todos y cada uno de los efectos previstos por la Ley Hipotecaria, no gozan del mismo privilegio el resto de medios enumerados por la Ley Hipotecaria y otras normas accesorias, además los trámites exigidos en su formalización son mayores, reduciendo los riesgos de que no sea un *verus dominus* el inmatriculante.

Puede deducirse que la regla general está constituida por el criterio de la mejor condición, pero que en ciertos casos en los que la doble inmatriculación se ha logrado con facilidad o concurriendo una serie de circunstancias especiales que atribuyan una débil consistencia⁵ a la ulterior inmatriculación procede aplicar la máxima *prior tempore potior iure*.

¿Podría decirse que la mejor condición o derecho también la determina el tiempo en que dicha inmatriculación se llevó a efecto?

En relación con lo anterior, sin duda alguna el elemento temporal es trascendental en la inmatriculación, especialmente después de la ley de acompañamiento de 1996 que exigió la certificación catastral descriptiva y gráfica. La seguridad en la inmatriculación se fomenta a partir de la citada norma, reduciendo considerablemente

los riesgos de confusión con otra realidad inscrita.

Estas tres cuestiones son sin embargo una humilde reflexión personal que lanzo a cualquier lector con el objeto de enriquecer y de invitar al debate, de que sean de utilidad algún día a quien las aprecie, en especial a nuestros letrados, que son quienes viven de frente el problema de la doble inmatriculación.

CONCLUSIONES

La cuestión de la doble inmatriculación, como ha quedado visto no puede resolverse de una forma sencilla o con criterios predefinidos, debiendo resolverse *super casum*.

Al mismo tiempo queda acreditado que es un problema tendente a desaparecer, que se encuentra anclado en el pasado y que a medida que nuestros legisladores han sido capaces de corregir las deficiencias de nuestro sistema hipotecario, la probabilidad de que surja el conflicto se ha reducido considerablemente.

Es por ello que **el problema de la doble inmatriculación, no se subsana con el tiempo, sino que se evita en futuro y se proyecta al pasado**, cuando se carecían de medios que impidiesen confundir con otra la finca que se pretendía inmatricular, siendo una de las primeras piedras de esta gran obra, la exigencia de la certificación catastral descriptiva y gráfica con ocasión de la inmatriculación.

Con todo ello, lo que se pone de manifiesto es que desde el año 1996, la doble inmatriculación es un problema que tiende a desaparecer, y desde la reforma de la ley 13/2015 de 24 de junio, en el que la inmatriculación es uno de los supuestos de coordinación obligatoria con catastro, la finca queda georreferenciada desde el primer momento, por lo que no existe riesgo de confusión con otra finca.

Finalmente, por la amplia casuística de ejemplos no resulta procedente determinar en la propia Ley Hipotecaria una solución tajante al conflicto, dejando en manos de nuestro poder judicial a través de su jurisprudencia y del examen de las pruebas aportadas cuales deben ser las fincas que merezcan una mejor condición o derecho y que solo en su defecto puede hallarse la respuesta en el principio *prior tempore potior iure* que es el lema del Registro de la Propiedad consagrado en la placa y medalla de que trata el artículo 537 del Reglamento Hipotecario.

Opinión



Hernán Alejandro Olano García
Institución Universitaria
Colegios de Colombia UNICOC

EL NOTARIADO EN COLOMBIA

DURANTE EL SIGLO XIX, LOS PAÍSES LATINOAMERICANOS REEMPLAZARON CON OCASIÓN DE SU INDEPENDENCIA LAS ANTIGUAS LEYES ESPAÑOLAS POR CÓDIGOS NUEVOS Y, SIN DUDA, EL CÓDIGO QUE EJERCIÓ MAYOR INFLUENCIA EN LA ELABORACIÓN DE LAS NUEVAS CARTAS CIVILES FUE EL FRANCÉS DE 1803. EN LA LEY CONOCIDA COMO “LEY DEL 25 VENTOSO”, SE CONTIENE, COMO LO AFIRMA EL DOCTOR MANUEL ROMERO CUBIDES EN SU LIBRO *DERECHO NOTARIAL COLOMBIANO*, “UN ESTATUTO COMPLETO SOBRE EL NOTARIADO, CON TODAS LAS CARACTERÍSTICAS ACTUALES DEL NOTARIADO LATINO Y CUYAS DISPOSICIONES FUNDAMENTALES Y PRINCIPIOS BÁSICOS APARECEN RECOGIDOS POR LA LEGISLACIÓN COLOMBINA”.

Alrededor de los mismos años en los cuales se redactó y promulgó la Ley 25 Ventoso en Francia, España promulgaba la Novísima Recopilación (15 de julio de 1805), donde se incorporan grandes cambios a la legislación notarial del momento, por ejemplo, anteriormente las notas se limitaban a registrar sucintamente los puntos básicos del contrato y después el escribano extendía el instrumento con la intervención de los testigos, a partir del nuevo precepto jurídico, “las notas contienen y deben contener el contrato por extenso, y con todas sus cláusulas y detalles”¹.

En Colombia, la modalidad empleada por los escribanos públicos de aquella época en la redacción de los actos y contratos escriturarios se puede apreciar en los tomos

del protocolo de las escribanías de Santafé de Bogotá, Tunja, Popayán, Vélez y Pamplona, algunos conservados en el Archivo Nacional, otros en el Museo Anzoátegui de Pamplona, y otros en las notarías primeras de las ciudades mencionadas, como documentos de indudable interés y valor histórico.

“En el año de 1844, se dispuso que las funciones de anotador que ejercían los secretarios de cada municipalidad pasaran a manos de un funcionario, al cual se le conocía con el nombre de anotador, pero que en realidad tenía más de un secretario judicial que de un registrador como se le conoció más adelante. El problema que se creó con esta nueva figura del derecho en la época de la República en la antigua Colombia era la falta de fijación de parámetros que determinarían cuales de los actos

El mayor logro jurídico de la historia del derecho en Colombia, con el cual se logró una amplia separación del derecho español, fue el Código Civil del humanista Andrés Bello, marcado por la influencia del derecho romano, y que no depende, ni deja influir para nada de las Siete Partidas de la legislación histórica de España.



jurídicos que se realizaban deberían ser registrados ante el nuevo funcionario, entonces para resolver la incógnita nuevamente se vio la obligación de recurrir al derecho español vigente para la época”.²

El mayor logro jurídico de la historia del derecho en Colombia, con el cual se logró una amplia separación del derecho español, fue el Código Civil del humanista Andrés Bello, marcado por la influencia del derecho romano, y que no depende, ni deja influir para nada de las Siete Partidas de la legislación histórica de España.

El Código de Don Andrés Bello fue aprobado como la Ley nacional en Chile en 1855, y por Colombia el 26 de mayo de 1873. Antes de esta fecha, el Código había sido acogido y aprobado como Ley de algunos de los estados del entonces federado Estados Unidos de Colombia, como Cundinamarca, Santander, Cauca, y también en Panamá en el año de 1916.

La institución de las escribanías (anotador y registrador) perduró hasta el año de 1852, fecha en la cual el mismo Congreso de la Nueva Granada expidió la Ley 29

de mayo del mismo año, estableciendo por primera vez, su propio régimen notarial; para dar mayores datos sobre la primera y más importante ley del notariado colombiano, hay que decir que estaba compuesta por ocho (8) títulos y sesenta y dos (62) artículos, y que fue sancionada por el entonces Presidente de la República Doctor José Hilario López, el 3 de junio de 1852.

El nuevo Estatuto Notarial suprimió las escribanías públicas; en sustitución de una y otra se llegó a la creación de una notaría, claro está que, con su respectivo notario en la cabecera de cada región existente, cuyo funcionamiento quedo establecido en la ley anteriormente mencionada.

El texto de la nueva legislación notarial fue adicionado al Código Civil como el título 42 del libro IV; durante un siglo completo, el texto del nuevo estatuto permaneció intacto, es decir, sin ninguna reforma, tan solo se le hicieron algunas adiciones en el tema de la creación de las nuevas notarías, el nombramiento de algunos notarios, el requisito de la presentación de comprobantes fiscales para el otorgamiento de escrituras, la autorización para



pasar del sistema manuscrito al del empleo de la máquina de escribir y en lo referente al estado civil de las personas.

Tomando en cuenta el rápido auge no solo dentro del país sino de todo el mundo, de la contratación privada y, de las transacciones comerciales, la legislación colombiana se vio en la obligación de reformar completamente su Estatuto Notarial, por resultar este inocuo y anticuado; fue así como se creó el Decreto Ley 1778 de 1954, el cual trajo como mayor novedad, la creación de la Sección de Vigilancia del Notariado y de Registro, dependiente del Ministerio de Justicia. Pero tanto el decreto como la entidad no pudieron entrar en vigor, al ser levantado el estado de sitio bajo cuya normatividad habían sido aprobados.

Este gravísimo efecto fue parcialmente resarcido con la creación de la Superintendencia de Notariado y Registro como una entidad Descentralizada, con patrimonio y autonomía propios, por el decreto 3346 del 28 de diciembre de 1959. A este organismo del Estado le fueron adscritas, entre otras funciones, la de la vigilancia de los servicios, fomentar los estudios de derecho notarial y de registro, la de impulsar el establecimiento de cursos de especialización sobre esta materia en las universidades, y la de iniciar la aparición del proyecto del Código de Notariado y Registro.³

Diez años después de creada la Superintendencia, el Congreso dictó la Ley 8 de 1969 por la cual se

dio plenos poderes al sistema notarial y de registro. La reforma finalmente se produjo el 20 de junio de 1970 cuando por medio del decreto 960 se creó un nuevo sistema notarial; pero dicho sistema no fue aceptado por la doctrina del momento quienes no dejaron que el nuevo sistema entrara a regir inmediatamente; para solucionar esta inconformidad, el Gobierno dictó el Decreto 2163 de 1970, por el cual se oficializó el servicio público del notariado y se modificó el decreto anterior. Este decreto se mantuvo sin aplicación hasta que se promulgó la ley 29 del 11 de diciembre de 1973 que lo derogó en su mayor parte, en lo que se refiere a la oficialización del servicio.⁴

Lo que finalmente quedó vigente de toda esta fiesta de legislaciones es lo que hoy tenemos como ESTATUTO DEL NOTARIADO.

La base constitucional del Régimen Notarial y de Registro, quedó consagrada en el artículo 131 de la Nueva Carta Política de Colombia de 1991, que dice:

“Compete a la ley la reglamentación del servicio público que prestan los notarios y registradores, la definición del régimen laboral para sus empleados y lo relativo a los aportes como tributación especial en las notarías, como destino a la administración de justicia.

El nombramiento de los notarios en propiedad se hará mediante concurso.

Corresponde al gobierno la creación, supresión, y fusión de los círculos de notariado y registro y determinación del número de notarios y oficinas de registro.”⁵

Para dar cumplimiento a este artículo de la Constitución y en especial a su inciso segundo, el 5 de julio de 2000 se expide la Ley 588 por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la actividad notarial, disponiendo entre otras cosas que el nombramiento de los notarios en propiedad se hará mediante concurso de méritos, y la forma como se integrará la lista de elegibles.

APARICIÓN DEL NOTARIADO EN AMÉRICA:

La evolución del notariado y de la institución notarial, ha producido un bagaje de normas, códigos, leyes, estatutos, reglamentos, filosofía, derecho, etc., que han llevado la materia a convertirse en nuestros días en una ciencia particular. Su aplicación en América, podría decirse que data de los tiempos del descubrimiento mediante la implantación del régimen jurídico aplicado en España por la misma época, y que, a parte del Fuero real, se hallaba gobernada por los principios de las Siete Partidas que anteriormente se mencionaron.

Pues bien, “Cristóbal Colón el 12 de octubre de 1492, buscando un camino más corto a las Indias, accidentalmente descubre “la nueva España” llamada posteriormente “América”, en honor del expedicionario italiano “Amerigo Vesputio”; entre los Integrantes de la expedición de Colón, se encontraba Rodrigo de Escobedo, Escribano del Consulado del Mar, encargado del diario de la expedición, donde se registraba el tráfico de mercancías, los hechos sobresalientes y la actividad de la tripulación. Rodrigo de Escobedo, se considera el primer notario público que ejerció como tal en la América”.⁶

La implantación en América de los sistemas y prácticas que regían la organización jurídica en España (cuya legislación estaba contenida, como ya se ha dicho, en el Fuero Real, luego y esencialmente en el Código de las Siete Partidas -que rigiera hasta el siglo XIX-, con algunas aportaciones en la Recopilación de las Leyes de Indias, hechas más tarde, así como la Novísima Recopilación), la respectiva función la ejerció, en nombre y representación del soberano español, los escribanos públicos. Dicha

Actividad se conoció con el nombre de las escribanías.⁷

Durante la conquista, los escribanos dejaron constancia de la fundación de Ciudades, creación de instituciones, asuntos de los cabildos y de un sinnúmero de hechos relevantes para la historia de esa época”.⁸

Hay que señalar que una vez el notariado se “radicó” en el nuevo continente conquistado fue modificándose hasta el punto de que se creó una forma notarial latina (influencia española) y otra anglosajona cuya base es la Constitución de Maximiliano. Pues bien, el notariado latino es una institución que podría ser denominada como tradicional, pues ha sido el resultado de un largo proceso de decantación y perfeccionamiento, hasta que ha llegado a convertirse en una materia de mucha importancia dentro de la organización jurídica de los países de occidente.

Uno de los puntos de convergencia más importantes entre el notariado latino y el anglosajón es que la base o el desarrollo tanto de uno como del otro se hace a través de un documento, pero mientras el notariado latino produce documentos públicos solamente, el notariado anglosajón no cambia con su intervención, la naturaleza jurídica privada de sus documentos cuando estos en un principio lo son. El contenido del instrumento público se concibe como prueba, como la solemnidad propia de un acto o contrato.

Finalmente hay que decir que el arte de la escribanía como la llamara Alfonso El Sabio en sus Siete Partidas, desde el momento del descubrimiento de América hasta nuestros días ha dado una vuelta total, pero con la admiración de haber conservado sus principios y lineamientos originales a pesar del tiempo. Siendo el notariado una actividad exógena con relación al Nuevo Mundo, como lo fueron todas las instituciones implantadas por España en sus colonias, antes de que estos territorios adquirieran identidades territoriales y políticamente determinadas. La desmembración paulatina del territorio hispanoamericano tiene su origen en el derecho de propiedad sobre las tierras, hasta llegar a la formación política de los entes nacionales. Así dentro de esta evolución permaneció la organización de las escribanías hasta que el Congreso de la Nueva Granada expidiera la ley 29 de mayo de 1852, estableciendo por medio de ella y por primera vez, el régimen notarial colombiano.



NOTAS

1. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, *“Fechas y Sucesos de la Escribanía en Colombia, 500 años”*. Imprenta Nacional, Bogotá 1992.
2. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, *“Fechas y Sucesos de la Escribanía en Colombia, 500 años”*. Imprenta Nacional, Bogotá 1992.
3. GARZON MUÑOZ, Pablo. *“Notariado y Registro en Colombia”*, Ed. Temis, Bogotá Colombia, 1991.
4. GARZON MUÑOZ, Pablo. *“Notariado y Registro en Colombia”*, Ed. Temis, Bogotá Colombia, 1991.
5. OLANO GARCÍA, Hernán Alejandro. *Constitución Política de Colombia e Historia Constitucional*. Quinta Edición, Ediciones Doctrina y Ley, 2000
6. VAZQUEZ ALONSO, Nicolás, *“Servicios de formalización de contratos, tramites y regularizaciones, además historia del notariado y ventajas de la intervención del notario”*, notaria3puebla@hotmail.com, México
7. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, *“Fechas y Sucesos de la Escribanía en Colombia, 500 años”*. Imprenta Nacional, Bogotá 1992.
8. VAZQUEZ ALONSO, Nicolás, *“Servicios de formalización de contratos, tramites y regularizaciones, además historia del notariado y ventajas de la intervención del notario”*, notaria3puebla@hotmail.com, México.

BIBLIOGRAFÍA

LEGISLACIÓN:

- Gaceta Constitucional #114 de julio 7 de 1991. Asamblea Nacional Constituyente de Colombia. Constitución Política de Colombia. En: Constitución Política de Colombia –Comentada y Concordada– e Historia Constitucional Colombiana, por OLANO GARCÍA, Hernán Alejandro. Ediciones Doctrina y Ley, Santa Fe de Bogotá, D.C., tercera edición, 1997.
- Congreso de la República. Ley 57 de 1887. Por la cual se adopta el Código Civil de la Nación, sancionado el 26 de mayo de 1873. En: Código Civil compilado por Helí Abel Torrado, Ediciones Librería del Profesional, Santa Fe de Bogotá, D.C., 1999.
- Congreso de la República. Ley 57 de 1887. Por la cual se adopta el Código Civil de la Nación, sancionado el 26 de mayo de 1873. En: Código Civil compilado por Jorge Ortega Torres, Editorial Temis, Bogotá, 1983.
- Congreso de la República. Código de Procedimiento Civil. En: Código de Procedimiento Civil Editorial Leyer, Santa Fe de Bogotá, D.C., 1997.
- Presidencia de la República. Decreto Ley 960 de 1970. Por el cual se adopta el Estatuto Nacional de Notariado y Registro. Superintendencia de Notariado y Registro, Santa Fe de Bogotá, D.C., 1970.
- Presidencia de la República. Por el cual se adopta el Código de Comercio. En: Código de Comercio, ECOE Ediciones, Santa Fe de Bogotá, D.C., 1997.
- Presidencia de la República. Decreto Ley 0100 de 1980. Por el cual se adopta el Código Penal Colombiano. En: Código Penal, Editorial Leyer, Santa Fe de Bogotá, D.C., 1997.
- Presidencia de la República. Decreto Ley 001 de 1984. Por el cual se adopta el Código Contencioso Administrativo. En: Código Contencioso Administrativo compilado por William René Parra Gutiérrez. Ediciones Librería del Profesional, Santa Fe de Bogotá, D.C., 1998.

JURISPRUDENCIA NACIONAL

- Jurisprudencia citada en el acápite de la tabla de contenido, correspondiente a Sentencias y Fallos de la Corte Constitucional, Consejo de Estado y Corte Suprema de Justicia de la República de Colombia.

DOCTRINA

Doctrina Nacional

- ALARCÓN NÚÑEZ, Oscar. *Régimen de Notariado y Registro*. Editado por la Superintendencia de Notariado y Registro, Bogotá, 1990.
- AZULA CAMACHO, Jaime. *Manual de Derecho Procesal – Teoría del Proceso*. Editorial Doctrina y Ley, Bogotá, 1979.
- BARRAGÁN M., Luis Alfonso. *Apuntes de Derecho Notarial*. Ediciones Rosaristas, Bogotá, 1977.
- BUELVAS, Pedro y PORTO, Martha. *Estatuto del Notariado, concordado y anotado*. Editado por el Colegio de Notarios de Santa Fe de Bogotá, D.C., Santa Fe de Bogotá, D.C., 1996.
- BUENAVENTURA, Aldo. *Manual Práctico de Derecho Notarial*. Fondo Nacional del Notariado, Medellín, 1997.
- CUBIDES ROMERO, Manuel. *Derecho Notarial Colombiano*. Ediciones Universidad Externado de Colombia, Santa Fe de Bogotá, D.C., 1992.
- GARZÓN MUÑOZ, Pablo. *Notariado y Registro en Colombia*. Editorial Temis, Santa Fe de Bogotá, D.C., 1991.
- GUILLÉN, Raymond y VINCENT, Jean. *Diccionario Jurídico*. Editorial Temis, Bogotá, 1986.
- ORTIZ RIVAS, Hernán. *Comentarios al Estatuto Notarial Colombiano*. Editorial Temis, Bogotá, 1984.
- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. Boletín Especial – Instrucciones Administrativas 1987/1991. Imprenta Nacional de Colombia, Bogotá.
- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. *Fechos e subcesos de la Escribanía en Colombia, 500 años*. Imprenta Nacional de Colombia, Santa Fe de Bogotá, D.C., 1992.
- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. Revista de divulgación jurídico – administrativa de los servicios públicos de notariado y registro # 1 al 20 (Primera Etapa). Revista Infolios #1 a 31/32 (Segunda Etapa).
- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. Revista Encuentros de Capacitación #1, Medellín, 1987.
- VÉLEZ JARAMILLO, Lucrecio. *Derecho Romano*. Señal Editora, Medellín, 12ª edición, 1996.

Doctrina Extranjera

- ÁVILA ÁLVAREZ, Pedro. *Estudios de Derecho Notarial*. Ediciones Nauta, S.A., Barcelona, España, 1966.
- CARMINIO CASTAGNO, José Carlos. *Reflexiones en torno al concepto de Instrumento Público*. Editado en los Anales de la Academia Matritense del Notariado, Tomo XXXV, Madrid, España, 1996.
- GIMÉNEZ-ARNAU, Enrique. *Introducción al Derecho Notarial*. Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, España, 1944.
- PLANIOL, Marcelo y RIPERT, Jorge. *Tratado Teórico Práctico de Derecho Civil Francés*. Madrid, España, 1950.



*Guillermo Zamora Rodríguez
Marlin Blue Recoveries, S.L.*

Opinión

RESUELTO EL PROBLEMA. DESAPARECE EL ART. 28 DE LA LEY HIPOTECARIA

A PARTIR DEL TRES DE SEPTIEMBRE DE 2021 ES EFECTIVA LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY HIPOTECARIA EN EL APARTADO SEGUNDO DEL ARTÍCULO TERCERO DE LA LEY 8/2021, DE DOS DE JUNIO, POR LA QUE SE REFORMA LA LEGISLACIÓN CIVIL Y PROCESAL PARA EL APOYO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL EJERCICIO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA, SE SUPRIME ESTE PERNICIOSO PRECEPTO.

El artículo suponía una excepción a los efectos de la fe pública registral, durante un plazo determinado de tiempo, en el que se admitía la reivindicación de otra persona con mejor derecho que el heredero que figuraba como titular registral. Uno era el heredero aparente, otro el heredero real y a continuación el tercero protegido durante este lapso.

Esta derogación, largamente exigida por las inmobiliarias, agentes, notariado etc., etc., ha sido saludada con alborozo por estos “operadores” del mercado inmobiliario.

El cambio es drástico: los herederos no forzosos podrán vender los bienes inmuebles sin esperar dos años.

Hasta ahora, si se vendía antes de los dos años desde que falleció el causante, la transmisión se inscribe en el Registro de la Propiedad con la indicación que “queda afectada por la limitación del art. 28 de la ley hipotecaria”. Por lo que, hasta que no pasen los dos años del fallecimiento el comprador no tiene, seguro, el pleno dominio.

Primera consecuencia, desfavorable, ahora resuelta, los bancos que no quieren problemas ni cargas en el bien que se va a financiar con hipoteca no otorgaban préstamo si la inscripción tenía esta limitación del art. 28.

Se dice, que el artículo redactado con la finalidad de proteger al verdadero heredero durante dos años, ha generado más problemas que los que trata de evitar y ha dificultado operaciones de transmisión de bienes inmuebles heredados por herederos no forzosos (sobrinos, hermanos, hijastros, personas sin parentesco), ya que se suspendía la eficacia de la Inscripción en el Registro de la Propiedad frente a terceros que adquirieran el inmuebles y frente a acreedores hipotecarios (la santa banca), ya que si en ese plazo se declara que el transmitente no es el verdadero propietario porque surgen herederos forzosos desconocidos hasta el momento, la compra y subsiguientemente la hipoteca (la santa banca) quedan sin efecto.

También se argumenta que la suspensión de los efectos de la fe pública registral se hizo de una manera

muy amplia y general, cuando parece que debía resolver problemas concretos y no muy frecuentes.

Su inserción en el texto legal, lejos de los preceptos que regulan los principios de fe pública y legitimación registral, su supuesta descoordinación con el resto del sistema, propiciaba en la forma y manera que al estar en la ley hipotecaria, era de aplicación general, acababa por ser un obstáculo al tráfico jurídico inmobiliario, uno de los puntales sobre los que se cimenta el edificio hipotecario, seguridad y agilidad del tráfico inmobiliario.

Únasele que hay diversas legislaciones forales, que tenían el problema resuelto, como puede ser la legislación catalana, balear o navarra.

Y, la guinda, el costo de las transmisiones que claudican frente a este demoledor efecto y el costo de la fiscalidad y el Registro poniendo “pegas” son todos elementos para formar una tormenta perfecta que acaba con la supresión del artículo.

El argumento para la existencia de este precepto es el de resolver el conflicto que se produce –se producía– con la aparición de un testamento hasta ahora ignorado, y que es el que ha de prevalecer y la consecuencia es que se produce la apertura y delación de la sucesión hereditaria basada en un testamento revocado o en una declaración de heredero inexacta.

También, son supuestos más difíciles en la realidad, la existencia de testamentos con preterición de herederos forzosos, declaración de herederos con omisión de personas con mejor derecho, ejercicio de acciones de filiación una vez fallecido el de cuius etc., etc.

Después de más de siglo y medio de vigencia, algunos no imaginamos el mal producido. Por lo que nos dicen los alborozados saludadores de esta derogación “el mecanismo protector derogado ha causado estadísticamente, mientras ha estado vigente, muchos más perjuicios a la ciudadanía en general (Vd. lector incluido) perjudicada por los efectos de la aplicación del artículo 28 y sus costes económicos, que sus exiguos beneficios, prácticamente desconocidos, por la protección dispensada a los favorecidos por la medida”.

La exposición de motivo de la ley 8/21 dice a propósito de esta medida “por otra parte, se elimina el art. 28 de la ley hipotecaria, dado que los supuestos que eventualmente este artículo está llamado a proteger son muy

residuales en comparación con el perjuicio que ocasiona en la sucesión de colaterales y extraños y la perturbación del tráfico, generando situaciones antieconómicas”.

¿Qué ocurrirá a partir de ahora? Se restablecen los efectos ofensivos y garantistas de la inscripción y quien tiene inscrito su derecho y lo transmite a título oneroso, o gratuito, quien adquiere está protegido frente a quien reclame, sea heredero o no de mejor derecho, que siempre tendrá acciones civiles para reclamar los perjuicios que se le irroguen.

Hay por tanto, ancho camino para la transmisión de bienes inmuebles que provengan de bienes herederos por personas que no tienen categoría de “herederos forzosos” a terceros compradores. Esta derogación se produce en un momento en que debido al incremento de fallecimientos por la pandemia se multiplican los posibles problemas por la aplicación del precepto ahora derogado. Hay multitud de herencias, y pese a muchas renunciaciones el problema subsiste pues los bancos, escarmentados por sus políticas erróneas, la crisis económica, el cierre de sucursales, productos tóxicos, incremento de personal, etc., etc., son reacios a intervenir en operaciones de préstamos a particulares con el más mínimo obstáculo, que se le añada a las dificultades de recobrar lo prestado. La sola mención a “limitación de efectos”, sin que se pueda considerar como una carga o gravamen ni haya una nota marginal advirtiendo (a diferencia del art. 207 de las inmatriculaciones) hace que se desista de la operación.

Aunque no hay mal que por bien no venga, la derogación del tan citado precepto supone, según algún autor, un reforzamiento del principio de fe pública registral, en virtud del cual el contenido del Registro se presume exacto e íntegro sin admitir prueba en contrario respecto de los terceros adquirentes que reúnan ciertos requisitos, buena fe y título oneroso... Ello facilitará el tráfico jurídico y económico, pues la decisión tomada opta por fortalecer la confianza de los adquirentes en el contenido del Registro frente a un posible heredero perjudicado por los actos de un heredero aparente.

El artículo 28 es conocido en algunos sectores jurídicos como “ley de Cuba” y que en su momento tuvo relevancia porque permitía que los hijos de españoles emigrados a la perla de las Antillas, y en general al resto del Imperio Colonial tuvieran tiempo de regresar a la

Artículo 28.

Las inscripciones de fincas o derechos reales por herencia o legado no surtirán efecto en cuanto a tercero hasta transcurridos dos años desde la fecha de la muerte del causante. Exceptuándose las inscripciones por título de herencia testada o intestada, mejora o legado a favor de herederos forzosos.

metrópoli después del fallecimiento de sus padres y poder reclamar la herencia. La única objeción a esta derogación es que no se ha previsto un régimen transitorio para los casos en que se haya practicado la inscripción antes de la entrada en vigor de la derogación.

Podemos apuntar, de acuerdo con el Colegio de Registradores, las diversas situaciones que se producirán:

- Herencias que se inscriban hasta el día 2 de septiembre de 2021.
- Todas las inscripciones de herencias o legado que se practiquen a favor de personas que no sean herederos forzosos hasta el día anterior seguirán estando sometidas a la aplicación del art. 28 y habrán de advertir de la limitación de efectos respecto de tercero durante el plazo de dos años a contar desde la muerte del causante.
- Herencias que se inscriban a partir del tres de septiembre de 2021. Como desde esa fecha ha quedado suprimido de nuestro ordenamiento jurídico este artículo, cualquier inscripción de herencia o legado, con independencia que se practique a favor de herederos forzosos o de otras personas, se practicará sin recoger ninguna limitación, aunque el causante que haya motivado la herencia hubiera fallecido cuando el art. 28 estaba aún vigente.
- Cancelación de la limitación de efectos.

Las referencias a la limitación de efectos frente a terceros que, de conformidad a lo establecido en el art. 28, se encuentren recogidas en inscripciones de herencia o legado y que estén vigentes a fecha 2 de septiembre de 2021 no podrán ser canceladas hasta que hayan transcurrido los dos años desde la muerte del causante de la herencia o legado tal y como prescribe el citado precepto. No cabe, por tanto, una cancelación automática a partir del día 3 de septiembre de 2021. Dado que no se ha previsto un régimen transitorio específico, hay que seguir respetando durante el plazo que prevé el art. 28 el derecho de los legitimarios indebidamente ignorados en una herencia a que el juego del principio de fe pública registral no impida el éxito de las correspondientes reclamaciones en defensa de la legítima. Este es, además, el criterio que se deriva de lo previsto en el primer inciso de la disposición transitoria primera del código civil “se regirán por la legislación anterior al código los derechos nacidos, según ella, de hechos realizados bajo su régimen, aunque el código los regule de otro modo o no los reconozca”.

Esta opinión no es pacífica, ya que las inmobiliarias, agencias y despachos de abogados no opinan lo mismo. Así hay quien cree que “lo que queda claro es que entra en vigor, la ley, en septiembre, pero no hace referencia alguna a si se les aplica a las sucesiones que ocurran con anterioridad a la fecha de entrada en vigor, por lo que hace pensar que dejara de aplicarse también a las sucesiones anteriores”.

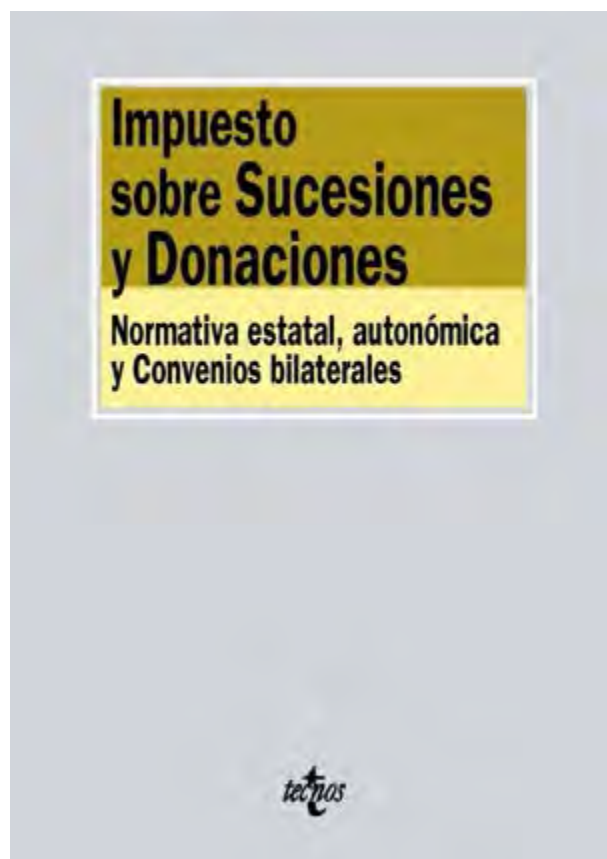
Otra opinión “igualmente, en los casos en los que se haya anotado la limitación en el Registro de la Propiedad o en operaciones que estén actualmente en curso y se inscriban antes de la entrada en vigor de la ley, podrá solicitarse su cancelación

con una simple instancia al Registro de la Propiedad que corresponda pues no se trata de una carga del inmueble”.

Hay que mencionar la impunidad del lenguaje, habla de “anotada la limitación” y de una instancia simple para dejar de producir efecto, lo que no es una carga. También se opina que la derogación tiene carácter retroactivo. Ya que “al no señalarse nada, dejará de aplicarse este artículo 28 sobre todas las propiedades pendientes de los dos años, ya queden cinco meses o un año y medio para que finalice ese periodo de dos años, con lo que no dejarán de estar sujetas a esta limitación. Como no hay derecho transitorio no se aplica el art. 28 y todas las operaciones que estaban pendientes de registrarse y de que el comprador tuviera el pleno dominio del inmueble quedarán libres”. Por tanto a partir del 3 de septiembre ninguna propiedad estará sujeta a esta limitación del art. 28. Para los inmuebles que han estado afectados por el artículo 28, a partir del 3 de septiembre el Registro de la Propiedad elimina automáticamente esta cláusula, con lo que comprador y vendedor no tienen que hacer nada.

Expuestas varias opiniones sobre el régimen transitorio, puedo añadir que en los supuestos en que se plantee un conflicto hereditario, se puede obtener protección a través de la anotación preventiva de demanda en el Registro de la Propiedad. Y, supongo, que los Registradores seguirán aplicando la norma hasta la fecha y para las situaciones en que haya un procedimiento judicial abierto por una situación similar a las que regula el precepto –ahora derogado– hay que entender que se ha dispuesto de tiempo suficiente para proteger y hacer valer sus derechos.

Hasta aquí lo que se prevé pasar a partir del pasado tres de septiembre. Conocido el daño al tráfico inmobiliario que ha supuesto la aplicación del precepto y vista su abrupta derogación, con una leve explicación, voy a exponer que ha sido y supuesto el art. 28, sus antecedentes, fundamento, los cambios en su redacción y en su contenido sustancial y las diversas cuestiones que, en su día, se plantearon sobre el cómputo del plazo, a quienes afecta, quien es tercero, a que situaciones da lugar su aplicación, que relación se da entre los implicados, si afecta herederos forzosos solamente y si es solo en la parte estricta legal o en su posición hereditaria, si hay diferencia entre “no perjudicarán a tercero o no surtirán



efecto frente a terceros”... Todo ello, a la luz de los textos legales desde 1861 y las opiniones de la doctrina más acreditada en esta materia.

En la ley hipotecaria de 1861 no se reguló este supuesto. Hubo discusión parlamentaria, y en ella llegó a proponerse la creación de un registro testamentario, que fue argumentado a la contra porque en nuestro derecho civil, de estirpe romana, los adquirentes de buena fe del heredero aparente estaban protegidos y la petición de este registro no cuajó. La situación inicial es de ausencia de excepción a la fe pública registral por causa de adquisición hereditaria inscrita. El proyecto de código civil de 1851 no contemplaba excepción a la fe pública registral.

En los inicios legislativos tuvo importancia la inscripción de las herencias y sus posibles efectos entre los herederos reales y un heredero aparente, y frente a terceros adquirentes. Quien aparece como heredero, puede no serlo. El testamento puede ser nulo por vicios de forma



o de la voluntad, o es revocado por otro que no llegó al Registro General de Actos de Última Voluntad, porque no se envió, se extravió o siendo ológrafo no se reflejó en este organismo. Puede ser válido el testamento y no la institución, por preterición, indignidad, pueden estar los bienes sujetos a reserva o pueden existir parientes desconocidos con mejor derecho.

La ley de 1861 prefiere proteger de manera general al tercero con buena fe, justo título y de carácter oneroso, antes que al heredero que lo es a título gratuito.

Por muchas causas, no es difícil que tengan acceso al Registro de la Propiedad títulos sucesorios ineficaces que no concuerdan con la realidad extratabular. Sea por causa de no constancia de un testamento notarial en el RAUV (extravió o descuido), sea por un testamento ológrafo no

protocolizado, sea por nulidad de la institución de heredero por causa de preterición de los legitimarios, sea por constancia en el RAUV de algún testamento sin poderse identificar cual es, sea porque la declaración de herederos abintestato se halle incompleta o resulte inexacta por existir pariente de mejor condición, o por no haberse deferido la sucesión intestada por existir testamento que lo impida.

Se comprueba que son múltiples las causas. En la ley de reforma hipotecaria de 1869 se introduce esta suspensión de efectos en el párrafo segundo del art. 23 que preceptúa “la inscripción de los bienes inmuebles y derechos reales adquiridos por herencia o legado no perjudicará a tercero si no hubiera transcurrido cinco años desde la fecha de la misma”. Es de hacer notar la impropia colocación de la norma en el art. 23 que dice que los títulos mencionados en los artículos 2 y 5 no perjudicarán a tercero si no están inscritos, cuando es una excepción –o suspensión– de la fe pública registral del art. 34, ya que la inscripción del heredero aparente es un supuesto de nulidad y no de mera inoponibilidad. Comenta García García que “no perjudicará a tercero” permite suponer que el tercero es el heredero real, cuando en la relación entre heredero aparente –heredero real este nunca puede ser considerado como tercero y debe regularse como supuesto de “suspensión temporal de efectos”. El plazo es de cinco años y se computa desde la fecha de la inscripción.

La exposición de motivos de esta ley fundamenta la norma en la imposibilidad de probar legalmente que un testamento, que se presenta como título para una inscripción, no sea ineficaz por estar revocado por el testador. El texto legal dice “Hay, sin embargo, algunos bienes que no pueden ser inscritos en perjuicio de tercero ni liberados, al menos dentro de cierto plazo, y son los adquiridos por herencia o legado. Así lo exigen la imposibilidad de probar legalmente que un testamento que se presenta como título para verificarse una inscripción, no está destruido por otro anterior con cláusula derogatoria o por haberlo revocado el testador, y el que el derecho de los

parientes de un finado declarado sus herederos abintestato, pueda desaparecer por aparecer otros parientes más inmediatos”. La razón del precepto es evitar un perjuicio al heredero real cuando el tercer adquirente traiga causa del heredero aparente, de lo contrario el Registro de la Propiedad se convertiría en un “instrumento para burlar los legítimos derechos que por circunstancias especiales no pudieran ejercitarse en determinados momentos, y que el legislador no debía dejar desamparados”.

La ley de reforma hipotecaria de 17 de julio de 1877 altera el contenido del precepto. La motivación legal es reducir a sus verdaderos límites el artículo 23 de la ley de 1869. La justicia de esta disposición parece evidente cuando se trata de herederos que no tengan el carácter de forzosos, pero no puede mantenerse cuando se pone como en duda el derecho del hijo o descendiente legítimo a suceder en los bienes del padre o viceversa. El texto pasa a ser “La inscripción de los bienes inmuebles y derechos reales adquiridos por herencia que no sea de herederos forzosos o por legado, no perjudicará a tercero, si no hubieren transcurridos cinco años desde la fecha de la misma”. Se piensa que es más remoto el posible conflicto en estos casos. Y se añade en el texto de la ley un tercer párrafo que dice “exceptuáse los casos de herencia testada o intestada, mejora y legado, en cuanto recaiga en herederos necesarios”. En este caso, la justificación legal es “hacerse deben las leyes sin tomar por objetivo principal las cosas que acaecen pocas veces, entendiendo la Comisión que al redactar el art. 23 de la ley hipotecaria no se tuvo en cuenta bastante este consejo del rey don Alfonso el Sabio, propone que se exceptúe a los herederos necesarios de la interdicción en que se deja a las herencias durante cinco años y que en cuanto a ellas no está justificada”.

Por decreto de catorce de noviembre de 1885 se crea el Registro General de Actos de Última Voluntad. Este órgano administrativo no consiguió eliminar totalmente las incertidumbres en cuanto a las inscripciones a título hereditario y la posibilidad de aparición de personas con mejor derecho, aunque sí mitigó los supuestos. Quedan algunos casos, aislados, de extravío de los partes que se remiten a ese Registro, o no haber llegado en el momento necesario, a pesar que se esperen quince días para la expedición de certificaciones. Puede suceder, también,

que exista un testamento ológrafo o de otra clase que no haya accedido al RAUV. Esto mismo repercute –según García García– en la tramitación de expedientes de declaración de herederos abintestato, pues aunque la certificación de dicho Registro acredita que no existía testamento, puede aparecer con posterioridad un testamento que no se tuvo en cuenta, ya que el plazo de caducidad de la protocolización de testamentos ológrafos es de cinco años a contar del fallecimiento, e incluso el testamento cerrado no tiene plazo de caducidad (el plazo de diez días del código civil, es de responsabilidad, no de caducidad). Todo ello –concluye–, justifica que se produzca un plazo de espera respecto a la eficacia del principio de fe pública registral.

La existencia de este Registro es una de las bases argumentales que manejan los críticos con la existencia y aplicación del artículo 28, que siempre han pretendido que con la publicidad de este Registro administrativo es innecesaria la existencia del precepto en cuestión. Lo cierto es que se ha mantenido la idea originaria, desde 1869 hasta 2021, ya que este organismo tiene un carácter meramente informativo, carece de efectos sustantivos, no ha tenido un desenvolvimiento técnico verdaderamente eficaz y no ha sido un cimiento sólido para asegurar con total certeza cuál es el testamento vigente.

La ley de reforma hipotecaria de 1909 modificó el plazo de suspensión de efectos, que pasó de los cinco años que tenía antes, al plazo de dos años, que es el que subsiste hasta su derogación, pero mantiene la fecha del cómputo a partir de la de la inscripción.

El párrafo segundo del art. 23 queda así: “la inscripción de fincas y derechos reales adquiridos por herencias o legado, no surtirán efecto, en cuanto a tercero, hasta después de transcurrido dos años de la fecha de la misma. Exceptuáanse las inscripciones por título de herencia testada, intestada, mejora o legado a favor de herederos forzosos”.

Hay un cambio de forma y fondo, se cambia el “no perjudicará a tercero”, por el más preciso “no surtirá efecto, en cuanto a tercero” y también se suprime la expresión “herederos necesarios” por la de “herederos forzosos” para utilizar la misma terminología que la del código civil de 1889.

En la ley de reforma hipotecaria de 30 de diciembre

de 1944, el párrafo citado del art. 23 se muda al artículo 14, con la única modificación de la fecha del cómputo del plazo, que ya no es desde la fecha de inscripción sino desde la de la muerte del causante. Con el peligro, posible, de no inscribir los títulos hereditarios mientras no transcurran los dos años.

A propósito de esta reforma dice Roca Sastre “Es criticable la innovación del cómputo del plazo de dos años, ya que el cambio de la fecha tope inicial para contar esos dos años, fecha que en lugar de ser la inscripción del título sucesorio es la del fallecimiento del causante. Este cambio lo desmejora técnica y teleológicamente. El retoque de fechas es perturbador, desnaturaliza la originaria motivación finalista del precepto, elimina un resorte favorable a la inmediata registración y facilita posturas fraudulentas. La reforma solo se justifica en una animosidad contra el artículo 28 de la ley, que da por resultado el afán injustificado de dejarlo cuasi inoperante”.

Remata su argumento con la idea que el cambio de fecha introducido en el art. 28, el criterio racional de someter los asientos por herencia voluntaria a la prueba de la publicidad registral, ha quedado trastocado, con el nuevo sistema cabe que tal publicidad sea posterior a dicho plazo y, por tanto, ineficaz”.

José Manuel García García está en la opinión contraria:

- El medio publicitario fundamental para herederos y los con ellos relacionados frente al heredero aparente ha de ser la muerte del causante, y si no son diligentes, serán perjudicados.
- La misión de facilitar la circulación de bienes se cumple mejor estableciendo un cómputo que abrevie el plazo de suspensión.
- Sobre el estímulo a inscribir o no inscribir, menor estímulo en inscribir se tendrá en el caso de que el cómputo del plazo de suspensión sea a partir de la inscripción, que no cuando el cómputo es anterior y el plazo de suspensión pasa antes.

El texto de la ley hipotecaria de ocho de febrero de 1946 mantiene la misma redacción y lleva el contenido a un nuevo precepto, independiente, que es el artículo 28, con lo que se favorece la interpretación del mismo en relación con el art. 34, como un supuesto de suspensión

de los efectos de la fe pública registral y no como precepto relacionado con la mera inoponibilidad.

¿Cuál es el fundamento de los efectos que produce el artículo 28?. Este precepto intenta prevenir contra el peligro de que, una vez inscrito el derecho del heredero testamentario o abintestato no legitimario, aparezca, o un posterior testamento en el que se nombra a otro heredero, o un pariente de mejor grado. Merced a él, las enajenaciones de bienes inmuebles de la herencia realizadas por el heredero aparente y los subadquirentes ulteriores, aun inscritas en el Registro, no adquieren eficacia frente al heredero real hasta pasados dos años de la fecha de la muerte del causante. La finalidad, el fundamento, de su aplicación es la de proteger al heredero real de la aparición de un tercero hipotecario.

La clave de la argumentación reside en la “debilidad” del título sucesorio. La posibilidad de más de un testamento y la imposibilidad de afirmar la existencia de un verdadero heredero de forma incontestable, aconsejaron al legislador a disponer de una cautela preventiva, en forma de suspender de forma temporal la eficacia de la fe pública registral. Al fondo de la cuestión, está también la eficacia, o no del Registro General de Actos de Última Voluntad.

Presupuesto de aplicación.

El caso típico y más simple es el del heredero único aparente que logra figurar como titular registral, sin serlo verdaderamente. A esta situación de “herencia aparente”, que por serlo solo según los libros del Registro y no en la realidad hace inexacto el contenido de éste, es en la que el legislador pensó al formular el artículo 28 aun cuando su defectuosa redacción no lo exprese correctamente. Este artículo, para su aplicación, requiere la transmisión a título oneroso realizada por herederos voluntarios durante los dos años siguientes al del fallecimiento del causante de la herencia. Está la inscripción del causante, los herederos reciben la herencia, inscriben y transmiten los bienes inmuebles a un tercero. Que, en principio, estaría protegido por el artículo 34, pero cuenta con la excepción del artículo 28. Pero, durante el plazo de dos años, el tercero no adquiere en firme frente a las reclamaciones que se produzcan por parte de los herederos reales, con título sucesorio a su favor, pese a que no figure en el

RAUV o en la declaración de heredero abintestato. Y, con toda lógica, se requiere la presencia del heredero real.

El ámbito donde despliega sus efectos este artículo 28 es la colisión entre el heredero real y heredero aparente con derivación en los adquirentes que han adquirido del heredero aparente. El efecto es la suspensión de efectos del principio de fe pública registral (eficacia ofensiva de la inscripción), pero no al de legitimación (eficacia defensiva) que actúa desde el primer momento. Si la nulidad o resolución se produce por cualquier causa diferente de la aparición del heredero real, no se suspende la eficacia y protección de la fe pública registral.

Por lo mismo, tampoco se aplica la suspensión de efectos a los casos del art. 32 de la ley y 1473 del código civil, a la doble venta realizada por el heredero, pues no alcanza a la pugna entre dos compradores, sino al conflicto entre el heredero aparente y el heredero real. Así lo afirma también Roca Sastre “mientras dure dicho plazo de dos años, el heredero aparente inscrito, y los adquirentes del mismo durante ese plazo, aunque sean terceros hipotecarios, gozarán y estarán sujetos a lo prescrito a los

artículos 17, 20, 38, 41 y 82 y otros concordantes de la ley hipotecaria”. ¿Quién es el tercero al que se refiere el precepto? Hay que partir del hecho que la relación entre heredero real y heredero aparente no es una pugna entre terceros, sino de partes, en cuanto que sus títulos tienen un mismo origen. La cuestión dista de ser pacífica, sino que es bastante discutida. A juicio de Roca superfluamente.

Una opinión de la doctrina contemporánea de la primitiva ley, la de Morell y Terry, afirma que tercero son los herederos de mejor derecho de los que inscribieron primero, y las personas que de ellos pudieron haber adquirido algún bien o derecho.

Posición mayoritaria en ese tiempo.

Este autor afirma que el tercero del precepto no puede ser otro que el tercero hipotecario y sus derechohabientes, que durante el plazo de suspensión de la fe pública del Registro hayan adquirido el derecho del heredero real. El artículo 28 ante la dificultad de precisar cuál es el heredero real y la posibilidad que el titular inscrito sea





un heredero aparente, establece tal suspensión, dos años, de la fe pública registral que sirve de advertencia al tercer adquirente, que a pesar que tenga la condición de tercero del art. 34, no será mantenido en su adquisición, si ésta se verifica en el plazo de dos años, e igual a todo tercer adquirente que durante el mismo plazo adquiriera de dicho tercero hipotecario.

Fue opinión generalizada en la doctrina y sostenida en la exposición de motivos de la ley de 1869, que el tercero de que hablaba el artículo era el heredero real o de mejor derecho, o, más bien, el que de esta hubiere adquirido los bienes, sin que los títulos del heredero real y los de los subadquirentes, hayan tenido acceso al Registro, de forma que si dejaban transcurrir el plazo estaban expuestos a no poder impugnar la inscripción del heredero aparente que había adquirido del tercero hipotecario. Esta opinión, que se basaba en la redacción del art. 23,2º, que usaba la expresión “no perjudicará a tercero”, en lugar de la actual “no surtirá efecto en cuanto a tercero”, es insostenible

según Roca por los argumentos antes expuestos.

José Manuel García García analiza el tema y expone “cuando la redacción del precepto era diferente, se pensaba que tercero era el heredero real. El texto legal decía que “no perjudicará a tercero”, lo que significaba que era el heredero real o los adquirentes de este, quienes no podían ser perjudicados por las inscripciones de herencia ni por los adquirentes de estos herederos aparentes. Pero en la redacción nueva se dice “no surtirán efecto”, lo que significa que durante los dos años desde el fallecimiento, no surte la inscripción los efectos que respecto a tercero establece el artículo 34”. Por tanto, tercero hipotecario es únicamente el adquirente oneroso procedente del heredero aparente inscrito, y “en cuanto a él” se suspenden los efectos de la fe pública registral.

El tercero hipotecario del artículo 34 a pesar de cumplir todos los requisitos de ese artículo, no puede hacer valer su oposición frente al heredero real o frente a sus adquirentes en el plazo de dos años, durante los

cuales se suspenden los efectos del principio de fe pública registral.

Otra opinión, la de Lacruz Berdejo, para quien herederos y titulares auténticos son los terceros a que alude el artículo 28. La suspensión de efectos solo opera frente a su derecho, y no a los de otros cualesquiera. El adquirente inscrito y quienes de él reciben gozarán plenamente de los derechos registrales correspondientes a su situación, aun dentro del plazo de suspensión, respecto a cualquier otra persona que no sea, respectivamente, el heredero real y sus adquirentes.

El máximo contradictor de la opinión general es Juan Berchmans Vallet de Goytisoló, que sostiene que el tercero de que habla el art. 28 de la ley hipotecaria es “el tercero civil” perjudicado por la fe pública del Registro” y niega que el cambio de la frase “perjudicarán por no surtirán” pueda tener relevancia alguna y que, por tanto, dicho tercero sea el tercero hipotecario.

Para resumir recoger la opinión de Núñez Lagos en su obra “El Registro Español”, en la que sostiene que el tercero del artículo 28 no es el heredero ni el legatario en ningún caso pues el adquirente mortis causa no tiene jamás la cualidad de tercero. Pero este adquirente mortis causa puede transmitir los bienes a un tercero, el tercero del artículo 34, en perjuicio de un heredero de mejor derecho a quien correspondería *actio petitio hereditatis*: este titular de la acción es el tercero al que se refiere el artículo 28. Hay, pues, tres personas en el juego: un heredero aparente o presunto que inscribe a su nombre los bienes de la sucesión, no es nunca tercero. Un comprador de esos bienes: tercero hipotecario. Y un heredero real que reclama la herencia asistido de la *petitio hereditatis*.

Si se entabla la acción en cualquier tiempo, antes que el heredero aparente enajene los bienes, no se aplica la ley hipotecaria sino el código civil... Si la entabla después de la venta o enajenación y antes de los dos años tampoco está protegido el comprador. Si la ejercita después de los dos años, o los herederos son herederos forzosos, la acción no cabe contra el adquirente de los bienes.

Relación entre los intervinientes.

En las relaciones entre el heredero aparente y heredero real o entre heredero aparente y los adquirentes del heredero real no se aplica el art. 28 de la ley hipotecaria,

pues no se está ante un problema de terceros del artículo 34, sino ante un conflicto de puro derecho civil que ha de resolverse a las normas de prescripción de la acción de petición de herencia, es decir, aplicando el plazo de prescripción de treinta años. Las relaciones entre el heredero aparente y el adquirente del mismo, tampoco se aplica el artículo 34, pues dicho adquirente no es tercero en el negocio celebrado con el heredero, por lo que si existe vicio o defecto en ese negocio, debe aplicarse el art. 33 de la ley hipotecaria. Obviamente, hay que referirse, siempre, a una supuesta falta o nulidad que no sea consecuencia de la falta de legitimación habilitante del heredero aparente, ya que en este caso el adquirente es tercero del art. 34, salvo la suspensión de efectos durante dos años del artículo 28 de la ley hipotecaria.

Para precisar los efectos, hay que distinguir varios supuestos:

- Mientras la finca o derecho continúen inscritos a nombre del “heredero aparente” no tiene necesidad de actuar el artículo 28, no ha aparecido el tercero hipotecario. En tanto no prescriba la acción de petición de herencia, el heredero real puede reclamar sus derechos.
- Lo mismo procederá cuando dentro de los dos años, o después, haya adquirido los bienes un tercero que no reúna las condiciones de tercero hipotecario.
- Si la finca sigue inscrita a favor del causante durante dos años, sin que el heredero aparente inscriba su título, estará sujeto a la reclamación del heredero real.
- Cuando la finca se haya inscrito a favor del heredero aparente dentro del plazo de dos años y en este mismo plazo se produce la adquisición del tercero hipotecario, tampoco se aplica el art. 28 si el heredero real no impugna la inscripción en ese plazo.
- Y, en el mismo caso anterior, actúa el artículo 28 si el heredero real impugna la inscripción dentro de ese plazo.

Voy a exponer, para ir finalizando, la cuestión que se plantea a propósito si el heredero forzoso recibe los bienes en concepto de parte libre y no de herencia forzosa. ¿En este caso se produce la suspensión de efectos o

se aplica el principio de fe pública sin suspensión? Sigo, al pie de la letra, el magnífico comentario de José Manuel García García.

Parece que respecto de los legitimarios ordinarios, o propiamente dichos se trata de una excepción por razón de la “persona” y no por la naturaleza de la adjudicación. Lo importante es que sea un heredero, legatario o donatario, de los comprendidos en la ley como legitimarios o herederos forzosos. Es la opinión mayoritaria. Así, Sanz Fernández dice que “para herederos forzosos, el principio de la fe pública se aplica en la forma ordinaria, no solo en los bienes que se le adjudiquen en pago de su legítima, sino también en los que reciben con cargo a la parte de libre disposición o de mejora, a título universal o singular”.

Roca Sastre se queja de que el artículo 28 no se expresa con la debida claridad, pero opina en el mismo sentido, es decir, es indiferente si la adjudicación al heredero forzoso es en concepto de la parte de libre disposición o de legítima.

Morell y Tery aun siendo de la misma opinión, dudaba si la norma era fundada. Pese a ello termina por sumarse a la mayoría, pues el precepto “no solo no distingue, sino que habla de herencia, legado o mejoras, en general”. Según él basta que se trate de herederos forzosos. Sea el que fuere el concepto en el que adquieren los bienes.

Hubo un matiz entre los herederos forzosos, a propósito del viudo, en una STS de 1909 que entendía que el artículo 28 no se refiere al sobreviviente nada más que en relación a su cuota viudal, y al realizarse las ventas de toda la herencia, no podía surtir efecto en perjuicio de un descendiente. Roca considera, a este propósito, que la contraexcepción del artículo 28, no hace distinción ni da beligerancia a la preterición de legitimarios en línea recta.

Y Sanz va mas allá y cree que o no se admite que el viudo sea uno de los herederos forzosos que menciona el artículo 28, o se le reconoce esta cualidad y entonces la ley exige que se aplique la regla a todo lo adquirido por herencia y no solo por legítima.



Pero la cuestión es bastante más complicada. Ya que J. M. García piensa que el artículo 807,3º del código civil dice que es heredero forzoso “el viudo o viuda en la forma y medida que establece este código”. O sea, que el código lo entiende como legitimario en tanto en cuanto a su derecho de usufructo. Y, finaliza “al ser el viudo un legitimario especial por su derecho de usufructo, no puede aplicársele la misma normativa que a los demás herederos forzosos, por lo que es acertada la doctrina de la sentencia aludida”.

Y hasta aquí el recorrido por el origen, antecedentes, presupuestos de aplicación, efectos y mención a alguno de las cuestiones que suscitan –suscitaron– la aplicación de este precepto.

Termino, se ha considerado un acierto su derogación y se afirma que revitalizará el tráfico inmobiliario, se dejarán de paralizar algunas operaciones de ventas de inmuebles adquiridos por herencia, la banca dejará de encontrarse con un “obstáculo” a sus operaciones y bla, bla, bla... Pues bien, tras la felicidad por haberse suprimido un obstáculo a la circulación de la riqueza, permitir la activación de herencias paralizadas y aumento de la riqueza circulante. También se puede afirmar que la situación será diferente, no necesariamente perfecta y quizás los mismos productores de incendios son los primeros bomberos.

Sí se ha detallado como el financiador de una venta inmobiliaria desiste de ella por el mínimo riesgo que representa –ha representado– la limitación de efectos del inmueble adquirido por herencia, con la excepción y contraexcepción dispuesta en el artículo 28. Pero toda la prevención de las asesorías de estos organismos financieros y suministradores de capital vía hipoteca no concuerda con su prevención de riesgos en varios casos sucedidos hace muy poco. Me detendré en unos pocos.

– Las hipotecas subprime o hipotecas basura, que se concedían a personas de escasa solvencia y altos tipos de interés. El colapso de los mercados fue total y obliga a la Reserva Federal y al Banco Europeo a transferir ingentes cantidades de capital que no solucionan nada, ya que el origen del problema es que los bancos tenían un producto basado en créditos de escasa solvencia. Se denominaron basura porque se conceden a personas con vida laboral precaria: pésimas condiciones sanitarias, ausencia de

seguro médico, percepciones por debajo de lo legal... Y este sistema diseñado por el banco que suponía un sistema inadecuado de gestión de riesgos, conlleva además la práctica del “empaquetado” de deuda insolvente que se vendía como inversión rentable.

– Los productos “estructurados” que gozaron durante un tiempo de un favor especial y eran –son– los grandes desconocidos en el rango de los productos que las entidades bancarias ofrecen –ofrecían–. El producto está referenciado a un/unos activo/s, al que se denomina activo subyacente, a un plazo fijado de antemano. Existen multitud de activos subyacentes: índices bursátiles, acciones, tipos de cambio, tipos de interés... La evolución del activo subyacente es la que condicionará la rentabilidad del producto estructurado además de la devolución del importe invertido a vencimiento. Yo lo veo muy claro. ¿Y Vd.?

– Participaciones preferentes. Títulos emitidos por sociedades que no dan derecho a participar en el capital del emisor ni a votar, tienen carácter perpetuo y una esperada alta rentabilidad, generalmente variable y no garantizada. ¿Cuál es el engaño? Los emisores, por la crisis, necesitan capital para compensar la disminución de ingresos y conseguir capitalizarse. Lanzan al mercado este producto en plena crisis inmobiliaria y con un gravísimo aumento de la morosidad.

Circunstancias que agravan las consecuencias:

– Se comercializan sin la debida claridad y transparencia, ya que no es fácil comprender el producto por su complejidad (para empezar terminológica, son cualquier cosa menos preferentes).

– Los destinatarios, personas de perfil económico conservador, de edad avanzada, escaso o nulo conocimiento financiero, que pensaban adquirirían un producto de rentabilidad fija.

No analizo más “productos”.

Todas las bondades para la derogación del artículo, en cuestión, pero pese a la mejora del funcionamiento del RAUV y las escasas posibilidades reales de que haya problemas, se pueden seguir produciendo. Y, ya que los problemas fundamentales se daban en herencias que llegaban a herederos no forzosos, colaterales, con parentesco lejano al causante y con una fiscalidad disuasoria. ¿Por qué no se toma ejemplo de algún territorio español y se suprime esta fiscalidad?

Opinión



*José Mª Espinosa Vizcaino
Registro de Sanlúcar la Mayor*

ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE EMPRESAS

LA CRISIS ECONÓMICA MUNDIAL OBLIGA A TODOS LOS PAÍSES A BUSCAR MEDIOS Y FORMAS PARA LOGRAR LA RECUPERACIÓN DE SU FUERZA PRODUCTIVA Y PONER EN MARCHA, DE NUEVO, EL MOTOR QUE IMPULSE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y LOGAR LA MAYOR INCORPORACIÓN DEL FACTOR HUMANO A LA ACTIVIDAD LABORAL.

Estando nuestra nación en la Unión Europea participaremos de los planes de recuperación puestos en marcha para recuperar la economía. Así, se dotará a los Estados miembros de fondos de la Unión, en los próximos siete años a través de los planes *Next Generation UE*. En este contexto nuestro país ha aprobado el plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que pretende no solo superar los efectos nocivos de la pandemia, sino relanzar nuestra economía para poder hacer frente a los nuevos retos. Ello exigirá no solo inversión, que vendrá respaldada por el recibo de los fondos, sino por acometer, de una vez, las reformas estructurales que se precisa desde hace ya mucho tiempo. Este plan de Recuperación necesita dotarse de instrumentos jurídicos adecuados y precisos, que permitan la facilidad en la creación de empresas, reducir las trabas burocráticas que conllevan costes y pérdidas de tiempo, no evita la morosidad comercial y no contribuye a la financiación de las empresas.

La creación de empresas es vital en el proceso de

crecimiento económico y en el aumento de la productividad. Para ello es preciso aumentar el tamaño de nuestras empresas y favorecer el emprendimiento. Una de las debilidades del sistema económico español es el coste de creación de una empresa y los obstáculos que desincentivan a las existentes –pequeñas– a crecer, ya que es directamente proporcional la falta de liquidez y dificultad de acceso a la financiación con el tamaño de la empresa. No se trata de aumentar, sin más, la dimensión de la empresa, sino facilitar su creación y eliminar trabas, de origen financiero o regulatorio, y lograr un incremento de la productividad que generara más competencia y ofertas de mejor servicio para los consumidores y para el tejido productivo en general.

Este anteproyecto se conecta con el componente 13 del plan, aprobado, de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que trata del apoyo a las PYME. Este tipo de empresas es el mayoritario en nuestro país, con diferencia sobre el resto de la UE. De hecho las empresas con menos de diez trabajadores son el 94% del total de empresas

La crisis de la pandemia ha golpeado drásticamente a este sector, que necesita de reformas con el fin de apoyar a estas empresas para aumentar su productividad –definida en el texto del anteproyecto “principal factor determinante del crecimiento potencial de la economía” y reforzar sus capacidades.

nacional. A ellas únase el importante grupo de trabajadores autónomos, que son del porcentaje anterior, el 54% sin asalariados.

La crisis de la pandemia ha golpeado drásticamente a este sector, que necesita de reformas con el fin de apoyar a estas empresas para aumentar su productividad –definida en el texto del anteproyecto como “el principal factor determinante del crecimiento potencial de la economía”, y reforzar sus capacidades. Por una parte, reformas específicas destinadas a establecer un marco regulatorio más favorable, que favorezca el clima de los emprendedores, eliminando los obstáculos al aumento de la dimensión de la PYME.

- Se modernizarán los mecanismos de reestructuración de empresas y se impulsará la creación de empresas emergentes altamente innovadoras en el ámbito tecnológico –lo que se conoce en el argot como *startups*– e industrial.
- Se abordará, también, un plan masivo de digitalización.
- Se simplifican los trámites de constitución de la empresa y su acceso a la financiación. Ello precisa la puesta en funcionamiento de tres medidas:

Medidas para luchar contra la morosidad, garantizar el buen funcionamiento del mercado en todo el territorio (unidad de mercado), mejorando y regulando el acceso y ejercicio de determinadas profesiones.

- Abordar una importante modernización de nuestro derecho concursal, con el fin de agilizar procedimientos, facilitar soluciones negociadas y minimizar la destrucción de valor de nuestra economía (esto de reforma y modernización del concurso, lo he escuchado y leído desde 2003...).

El optimismo rebosa por todas las líneas de la exposición de motivos de este anteproyecto “las medidas puestas en marcha para apoyar a las empresas durante la pandemia (créditos avalados por Estado, moratorias y aplazamientos de impuestos y cotizaciones a la seguridad social, expedientes de regulación temporal de empleo con apoyo público etc., etc.) han resultado eficaces para sostener el tejido productivo y el empleo (???). Aquí no se practica lo de otros países de nuestro entorno: subvenciones directas a las empresas y condonación, no aplazamiento, de cargas tributarias sociales, y máxima flexibilidad laboral para adecuar las empresas a la carga de trabajo y las necesidades internas de cada una.

Pues bien, siguiendo los razonamientos del anteproyecto, el éxito de las medidas exige complementarlas con otras que lleven a las PYME a ser el motor de la transformación de nuestra economía.

Las reformas que, supuestamente, se lograrán con la aplicación de esta ley se complementarán con las de la (atentos a la denominación) ley de Fomento del Ecosistema de las Empresas Emergentes, cuyo objetivo es el impulso al emprendimiento con vocación innovadora y la atracción de talento y capital para el desarrollo de este ecosistema emprendedor, y, no podía faltar, con las recogidas en la ley concursal en la que, amén de los objetivos antes descritos, se procurará una mejora estructural de los procedimientos de insolvencia para aliviar su





duración. Este anteproyecto para convertirse en ley vigente, debe ser de nuevo aprobada en consejo de ministros tras la consulta pública, algo que se hará en estos meses, y aprobarse en el Parlamento, espero que muy mejorada y según se cree en el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital se producirá a fines del 2022. Este anteproyecto consta de 25 artículos, agrupados en cuatro capítulos, 5 disposiciones adicionales, 4 transitorias, 5 finales y una derogatoria.

Se deroga el Título V de la ley 5/2015 de fomento de financiación empresarial. Y el título XII del texto refundido de la ley de sociedades de capital, relativo a la sociedad nueva empresa. La regulación, en 2003 de este nuevo tipo societario, como una subvariante de la sociedad de responsabilidad limitada, con facilidades en su constitución y generosa en estímulos fiscales y de otro tipo para su desarrollo y un moderno, para la época, sistema tecnológico, el CIRCE y demás, fue saludado con notable expectación y se pensó que sería un éxito su aplicación. Pronto se demostró todo lo contrario.

Antes de entrar en el análisis del articulado, el anteproyecto enumera lo que debe considerarse bases fundamentales del sistema. A saber:

- Se modifica la LSRL, y se podrán constituir sociedades con un euro, se facilita y agiliza su constitución, de forma telemática, a través del CIRCE, igual que en la limitada nueva empresa antigua. Supongo que

por mucha agilidad y abaratamiento de costes, el monto total del procedimiento excederá, creo, de la cifra mínima del capital social.

- La digitalización de las relaciones empresariales, la reducción de costes de transacción y facilitar la transparencia en el tráfico, se pretende lograr mediante la promoción del uso de la factura electrónica entre empresas y autónomos.
- Se modifica la ley de garantía de unidad de mercado y se refuerza las ventanillas (¿serán electrónicas?) para reclamar cuando la Administración no cumple.
- Además, se amplía el catálogo de actividades que no necesitan licencia, para eliminar obstáculos a las empresas.
- Se incluyen medidas para poner en uso común instrumentos de financiación alternativa como el *crowdfunding*, la inversión colectiva y el capital riesgo (ignoraba que estos dos últimos eran sistemas de financiación alternativo).

El capítulo primero de la ley contiene el objeto de la ley, en su artículo 1º “el impulso de la creación de empresas y el fomento de su crecimiento, tanto a través de la mejora regulatoria y eliminación de obstáculos a las actividades económicas como mediante el apoyo financiero al crecimiento empresarial”. El capítulo II trata de las medidas para agilizar la creación de empresas. Para ello modifica la ley de sociedades de capital

y la ley de apoyo a los emprendedores. Se modifica el capital mínimo para la SRL que será de un euro y para la anónima sesenta mil. Se fomenta la creación de empresas mediante el abaratamiento de su creación y ampliar las opciones de los socios fundadores. Esta reducción de la cifra se comprende si vemos que en muchos países de nuestro entorno no es obligatorio constituir sociedades con capital mínimo. Se elimina la constitución en forma de fundación sucesiva.

Para salvaguardar el interés de los acreedores se establecen dos medidas, en tanto el capital de la SRL no alcance la cifra de tres mil euros:

- Debe destinarse a la reserva legal una cifra al menos igual al 20% del beneficio hasta que dicha reserva junto con el capital social alcance los 3.000 euros.
- En caso de liquidación, si el patrimonio es insuficiente para atender a las obligaciones sociales, los socios responden solidariamente de la diferencia entre el importe de los 3.000 euros y la cifra del capital suscrito.

Y, con toda lógica, no se podrán constituir sociedades con una cifra de capital inferior al legal, ni escrituras de modificación que lo reduzcan por debajo de esa cifra, salvo que sea por cumplimiento de un precepto legal (modificación del art. 5 de la LSC).

La constitución y creación de empresas de forma telemática es el medio más ágil para el funcionamiento de las sociedades. Es por ello, y siguiendo las recomendaciones del *Doing Business* del Banco Mundial, que los intermediarios que participen en la creación de sociedades de responsabilidad limitada— en la que están incluidos en primer lugar los notarios —deberán informar, en la forma reglamentaria a determinar, a los fundadores las ventajas de emplear los puntos de atención al emprendedor y el centro de información y red de creación de empresas.

Los notarios deben estar disponibles en la Agenda Electrónica Notarial y en disposición de llevar a cabo la constitución de sociedades a través del CIRCE. No podrá rechazar ningún trámite a través del CIRCE y del documento único electrónico. Si existe causa justificada de rechazo, lo comunicará al CIRCE y al consejo general del notariado por igual vía que la solicitada al notario, para que resulte probada la notificación.

La modificación de la ley de apoyo a los emprendedo-

res es de los artículos 14 y 15. Según la cual el ministerio de industria regulará la adquisición de la condición de PAE, a instancias del interesado, que declarara el cumplimiento de los requisitos materiales, técnicos y humanos, su compromiso de respetar las instrucciones del ministerio en relación con la utilización del CIRCE y la tramitación del DUE, así como a mantener un nivel mínimo de tramitación.

Se modifica el art. 15, y se constituirá la SRL mediante escritura pública, de forma estandarizada y con estatutos tipo.

Se utilizará:

- El DUE.
- El sistema de tramitación telemática del CIRCE.
- Los modelos simplificados de estatutos tipo.

En los PAE se cumplimentará el DUE y se inicia la tramitación telemática. Se solicita reserva de denominación al Registro Mercantil Central, que emitirá el correspondiente certificado en el plazo de seis horas hábiles siguientes a la solicitud. Se concierta la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución, que en ningún caso superará las doce horas hábiles desde el inicio de la tramitación telemática. El notario autoriza la escritura en formato electrónico, aportándosele el documento justificativo del desembolso del capital. No es necesario acreditar la realidad de las aportaciones si los fundadores responden solidariamente, frente a todos, de la realidad de éstas.

Se utilizará, en la escritura, un formato estandarizado, con campo codificados y se enviará a través del CIRCE copia a hacienda para obtener el NIF, por este mismo medio se remite copia al registro mercantil del domicilio social.

El Registrador mercantil, recibida la copia con toda la “documentación” calificará e inscribirá en el plazo de seis horas hábiles y remitirá al CIRCE certificado de la inscripción practicada y solicitará, a través del CIRCE, el NIF definitivo. El CIRCE remitirá copia de la inscripción y certificación a los fundadores y al notario sin coste. La certificación será necesaria para acreditar la correcta inscripción en el Registro de sociedades, así como la inscripción del nombramiento de los administradores. Se podrá solicitar, una vez inscrita, certificación actualizada del contenido de la

hoja registral de la sociedad, que será expedida por el Registrador de conformidad con lo previsto para las certificaciones por información continuada.

Se modifica el art. 16 de esta ley, que regula la constitución de SRL mediante escritura pública con formato estandarizado sin estatutos tipo. Todo lo relativo al CIRCE se completará con la transposición –se dice que próxima– de la Directiva UE 2019/1151 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019, que modifica otra Directiva de 2017, en lo que respecta a la utilización de herramientas y procesos digitales en el ámbito de las sociedades. Esta Directiva, exige, entre otras novedades, la que una SRL pueda registrarse íntegramente en línea en unos plazos determinados.

Se deroga la sociedad de responsabilidad limitada nueva empresa. Repito lo antes dicho, esta música suena idéntica a la del 2003, confío que esta vez sea mejor el resultado. El capítulo III trata de la Mejora de la Regulación y la Eliminación de Obstáculos a las Actividades Económicas.

Se modifica la ley 20 /2013 de garantía de unidad de mercado. Para sortear los obstáculos a esta unidad hay que proceder a mantener el proceso regulatorio en una constante revisión basado en los principios de buena regulación, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Esta ampulosa enumeración de principios parece que tendrá alguna dificultad para su aplicación

Y así, ya en el principio de cooperación y confianza mutua, después de decir que se respetará el ejercicio legítimo de otras autoridades y ponderando en el ejercicio de competencias propias la totalidad de intereses implicados, el respeto a la libre circulación y establecimiento de los operadores y libre circulación de bienes y servicios, se añade “cuando en relación a una actividad económica concreta, existan normativas que, no obstante, sus posibles diferencias técnicas o metodológicas, fijen un estándar de protección equivalente entre diferentes lugares del territorio español, las autoridades competentes velarán porque un operador económico legalmente establecido en cualquier parte del territorio español pueda ejercer su actividad económica en todo el territorio nacional”. O sea, que en un país con diecisiete territorios con competencias y legislaciones si no opuestas, diferentes,

se “velará” para que se pueda ejercer esa actividad en toda la nación. ¿Seguro que se conseguirá?

El limitar el ejercicio de determinada actividad o exigir el cumplimiento de determinados requisitos para realizarla deberá hacerse por razones de interés general y proporcionado de manera que no haya medio para salvaguardar dicha razón. Los límites y requisitos para el ejercicio de determinadas profesiones y realizar determinadas actividades se hará de conformidad con el RD 472/2021 de 29 de junio, que incorpora la Directiva UE 2018/9858.

En cuanto a burocracia se sigue la tendencia a aumentar el número de organismos públicos. La ley crea un observatorio de buenas prácticas regulatorias y la nueva Conferencia Sectorial para la Mejora de la Regulación y Clima de Negocios, que asume las competencias del consejo para la unidad de mercado, reforzándose las funciones de su Secretaría, que ahora incluyen dos tareas fundamentales: funciones de formación y elaboración de guías. Si esta conferencia sectorial asume las competencias del consejo para la unidad de mercado ¿éste desaparece?

Como medida para la eliminación de obstáculos se modifica la ley 12/2012 de liberalización del comercio, por la que se amplía el catálogo de actividades exentas de licencia y se insta a la flamante comisión sectorial a que elabore una ordenanza nueva para el ejercicio de actividades comerciales minoristas y prestación de servicios.

Legislación y organismos nuevos a cada paso.

El capítulo IV trata de resolver un problema agudo y este sí que sostenible, el de la morosidad comercial. Que supone un lastre, lo dice la exposición de motivos, para la economía española, especialmente para las PYME. Ya se ha visto la efectividad de la ley 3/2004 de lucha contra la morosidad. Ahora se “implementan” estas medidas:

- Se insta al Gobierno a crear y regular el funcionamiento de un Observatorio de Morosidad Nacional, encargado del seguimiento de la evolución de los datos de pago y la promoción de buenas prácticas en este sentido. Esta medida, además de ser un acierto, es clave en la consecución del objetivo.
- La factura electrónica. La ley impulsa la adopción



generalizada de la factura electrónica, modificando la ley 56 /2007, ampliando la obligación de expedir y remitir facturas electrónicas a todas las empresas y autónomos en sus relaciones comerciales.

Reglamentariamente (ahora se concreta, se concretará, todo y cuando ¿?) se desarrollarán los requisitos técnicos y de información que deba incluir la factura y los sistemas para poder controlar la fecha de pago y determinar los periodos medios de pago de las empresas. Además en el plan de Transformación y en la Agenda Digital 2025 se proponen medidas que permitirán, vía subvenciones, la adquisición e implantación masiva de soluciones de digitalización, en particular el programa digital *Toolkit*, dotado con más de 3.000 millones de subvenciones (el diluvio, el maná, de forma gratuita para la digitalización).

Las empresas podrán analizar sus necesidades de digitalización y obtener una subvención para emplear los servicios de la factura electrónica, en el mercado de bienes y servicios y asegurar una implantación efectiva.

Se prevé un periodo de adaptación, que en las pequeñas empresas será de tres años para la factura digital obligatoria, mientras que en las grandes lo afrontarán si facturan más de ocho millones de euros, al año de la publicación de la ley en el BOE. Largo me lo fiais...

Se incentiva el cumplimiento de los plazos de pago para poder acceder a subvenciones públicas y como refuerzo de la contratación pública para garantizar que los

adjudicatarios abonen en el plazo a los subcontratistas.

El capítulo V trata de las Plataformas de Financiación Participativa. Estas plataformas son empresas que ponen en contacto, de forma electrónica, a una pluralidad de personas que ofrecen financiación con otras personas que lo soliciten para destinarlas a un proyecto concreto. Están reguladas en la ley 5/2015 y en el reglamento de octubre de 2020 “UE” 2020/1503 relativo a los proveedores europeos de servicios de financiación participativa. Se busca unificar la regulación, de manera que estas plataformas, autorizadas y supervisadas de conformidad a este reglamento, puedan ofrecer y prestar sus servicios en toda la UE.

Como novedades:

- La inclusión de un nuevo servicio, “gestión de cartaras”, que permite que el proveedor pueda invertir en nombre de su gestionado.
- El límite único de inversión es de 1.000€ o el 5% de la riqueza (excluido inmuebles y fondos de pensiones).
- Se fija un límite de inversión para cada proyecto de cinco millones. Si se sobrepasan los límites, se exige un folleto informativo y la explicación escrita del posible riesgo.

El reglamento de la UE que regula las plataformas de financiación será de aplicación directa en España a partir del diez de noviembre de 2021 (¿en qué fecha está Vd.

leyendo?). Y las Plataformas existentes sujetas, ahora, a su régimen nacional tienen un plazo de adaptación de 24 meses para ajustar su actividad a lo dispuesto en el Reglamento Europeo.

El capítulo VI se denomina capital riesgo. Se enumeran una serie de propósitos y reformas que buscan impulsar y mejorar la inversión colectiva y el capital riesgo, dos figuras que tienen últimamente una notoria relevancia y cuyo correcto funcionamiento es beneficioso para la actividad productiva y la economía en general y, de paso, para la protección del inversor particular.

Se modifica la ley 35/2003 para incorporar los fondos de inversión a largo plazo europeos, que permiten el acceso de los minoristas a determinadas inversiones –préstamos sindicados, deuda privada, participaciones– hasta ahora solo permitidos a inversores institucionales.

Se reconoce la figura de los fondos de deuda. Se flexibiliza el régimen para inversores no profesionales en entidades de capital-riesgo. Se permitirá, como alternativa a la exigencia de inversión inicial de 100.000 euros, la comercialización a minoristas con test de identidad y un peso proporcional de estas inversiones en el conjunto de la cartera.

Hasta aquí, una rápida vista al anteproyecto, que espero mejore mucho en la tramitación que tendrá lugar.

Alguna observación sin gran transcendencia.

El texto está plagado de grandes intenciones, proyectos, reformas, adaptaciones, mejoras... Pero todo, casi, en potencial, se mejorará, ello contribuirá, sin duda reforzará, el Gobierno velará... La prosa oficial, sin embargo, eufórica y con las palabras y frases de la logomaquia del momento: grandilocuente, vacua, postiza, engañosa y con una enorme dosis de confianza en la gestión anterior y en la que se desarrollará con esta disposición...

Por cierto que no falta el auto, piropero a la propia gestión, y se continúa con la creación de organismos, observatorios, entes artificiales de todo tipo, consejos, conferencia sectorial, etc., etc.

Las referencias a la unidad de mercado y la mejora y consecución de ella en este país y ahora, son difíciles no ya de creer sino de implantar. Y la mejora en la ley concursal, qué decir...

Es largo el periodo de adaptación de la factura electrónica y desconozco el nivel de aceptación de ésta en los autónomos y pequeñas, de verdad, empresas.

El objetivo de acabar con la morosidad comercial es laudable, pero no sería nada malo que empezar a cumplir la propia administración, en todos sus niveles, con el cumplimiento de los pagos.

Y como se cohonesta la continua referencia a la telemática, a la tecnología, la electrónica, el *crowdfunding*, los fondos *toolkin* con la reclamación en ventanilla cuando no cumpla la Administración con los principios económicos que exige esta ley. ¿Esta ventanilla es única, nacional, autonómica, local...?

Se destaca mucho la facilidad para la creación de empresas que va a suponer el coste mínimo de la cifra de capital de la SRL, la rapidez y facilidad en su constitución e inscripción, el nulo coste económico y las facilidades a través de los puntos de atención al emprendedor y el CIRCE. Todo esto, prácticamente idéntico, se hizo en 2003 con la sociedad limitada nueva empresa. Pero nada valió, ahora será igual, poder crear una empresa en la notaría y en el Registro en tiempo de horas, cuando los trámites administrativos, obtención de permisos y licencias y el acceso a la financiación son el verdadero cuello de botella.

Si esto se pudiera conseguir, sí se avanzaría en los puestos del *Doing Business* del Banco Mundial

Las ventajas fiscales, el poco o nulo coste de la seguridad jurídica preventiva y la tramitación telemática no fueron capaces de superar las “dificultades administrativas”.

La denominación de “nueva empresa” tampoco fue un acierto, pues parecía muy novedosa y no aportaba nada de experiencia en el mundo de los negocios. El tener estatutos-tipo tampoco es vital para el emprendedor. A éste no le incentiva que la sociedad esté inscrita y operativa en menos de veinticuatro horas, sino que le preocupa la burocracia y el acceso al crédito. Lo ideal sería que se redujera, de manera oficial, todos los plazos y licencias administrativas, al igual que se ha hecho con el aspecto jurídico y telemático.

En trámite de audiencia, confío en que los organismos implicados, amén del parlamento, den una nueva faz a este ambicioso proyecto.

Opinión



*Fernando García-Noble Rubín de Celis
Bidón Abogados, S.L.P.*

LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DESAHUCIO CON MOTIVO DEL CORONAVIRUS ¿MEDIDAS DE PROTECCIÓN O INSEGURIDAD JURÍDICA?

TRAS SERIOS MOMENTOS DE PAVOR E INCERTIDUMBRE, EL GOBIERNO APROBÓ EL PASADO 14 DE MARZO DE 2020, DECLARAR EN TODO TERRITORIO NACIONAL, EL ESTADO DE ALARMA, A FIN DE PALIAR Y AFRONTAR LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR LA CEPA VÍRICA COVID-19.

Aunque dicho estado recogido en el artículo 116 de nuestra Constitución Española, fue prorrogado hasta el día 21 de junio de 2020, no obstante y, ante la estridente y descontrolada propagación de infecciones causadas por el SARSCoV-2, el 25 de octubre de 2020, el Gobierno aprobó declarar nuevamente el estado de alarma en todo el territorio nacional.

Tras la finalización del mismo, por parte del Gobierno y a golpe de Reales Decretos, se adoptaron y dictaron una serie de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación, para permitir seguir haciendo frente y controlando la pandemia, las cuales se han venido prorrogando unilateralmente, destacando entre otros, el Real Decreto-ley 16/2021, de 3 de agosto, por el que se adoptan medidas de protección social para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, comúnmente denominado como “Escudo Social”.

Aunque con posterioridad, el Pleno del Tribunal

Constitucional, decretase la inconstitucionalidad de dichos estados de alarma, nada se aclaraba con respecto a las medidas establecidas estipuladas y que por medio del presente analizamos.

Entre las medidas más contradictorias y vilipendiadas decretadas, nos encontrábamos con la posibilidad de solicitar por parte de los arrendatarios de un alquiler de vivienda habitual, la suspensión de los procedimientos de desahucio, ampliando aún más si cabe, la inseguridad jurídica que de lejos ya venía zozobrando y azotando a nuestro país en relación con los derecho reales, la propiedad horizontal así como la propia Ley de Arrendamientos Urbanos (LAU).

Si bien es cierto que la Constitución Española en el apartado primero del artículo 33, reconoce el derecho a la propiedad privada, también es cierto que establece la siguiente salvedad en su último expositivo del referido artículo:

“Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos

sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes”.

Conforme a lo anteriormente expuesto manifestar, que fue el Real Decreto-Ley 11/2020 el que estableció, en su artículo 1, la posibilidad de suspender el procedimiento de desahucio y los lanzamientos para arrendatarios que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, social o habitacional, habiéndose visto el mismo modificado en diversas ocasiones, al ampliarse el plazo en el que se puede pedir dicha suspensión comentada, hasta el próximo día 31 de octubre de 2021.

» *Desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley y hasta el 31 de octubre de 2021, en todos los juicios verbales que versen sobre reclamaciones de renta o cantidades debidas por el arrendatario, o la expiración del plazo de duración de contratos suscritos conforme a la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, que pretendan recuperar la posesión de la*

finca, se haya suspendido o no previamente el proceso en los términos establecidos en el apartado 5 del artículo 441 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, la persona arrendataria podrá instar, de conformidad con lo previsto en este artículo, un incidente de suspensión extraordinaria del desahucio o lanzamiento ante el Juzgado por encontrarse en una situación de vulnerabilidad económica que le imposibilite encontrar una alternativa habitacional para sí y para las personas con las que conviva.

Así mismo, si no estuviese señalada fecha para el lanzamiento, por no haber transcurrido el plazo de diez días a que se refiere el artículo 440.3 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, o por no haberse celebrado la vista, se suspenderá dicho plazo o la celebración de la vista.

Estas medidas de suspensión que se establecen con carácter extraordinario y temporal, en todo caso, dejarán de surtir efecto el 31 de octubre de 2021.»



Como consecuencia de lo expuesto, se establece quienes pueden ser beneficiarios de la suspensión del juicio de desahucio o lanzamiento de la vivienda arrendada a tenor de una serie de requisitos de dudoso cumplimiento, por encontrarse en una situación de vulnerabilidad económica que le imposibilite encontrar una alternativa habitacional para sí y para las personas con las que conviva.

Conforme al citado Decreto, se establece que se podrán suspender:

1.- Los juicios de desahucio por falta de pago de la renta o cantidades debidas por el arrendatario.

2.- Los juicios de desahucio por expiración del plazo de duración del contrato.

Los requisitos exigidos para acreditar dicha vulnerabilidad económica, vienen definidos como hemos dicho en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 11/2020.

A) *Que la persona que esté obligada a pagar la renta de alquiler pase a estar en situación de desempleo, Expediente Temporal de Regulación de Empleo (ERTE), o haya reducido su jornada por motivo de cuidados, en caso de ser empresario, u otras circunstancias similares que supongan una pérdida sustancial de ingresos, no alcanzando por ello el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar, en el mes anterior a la solicitud de la moratoria:*

i. *Con carácter general, el límite de 3 veces el Indicador de Renta de Efectos Múltiples mensual (en adelante IPREM). Para el año 2021 el IPREM mensual está fijado en 564,90 euros.*

ii. *Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada hijo a cargo en la unidad familiar. El incremento aplicable por hijo a cargo será de 0,15 veces el IPREM por cada hijo en el caso de unidad familiar monoparental.*

iii. *Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada persona mayor de 65 años miembro de la unidad familiar.*

iv. *En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga declarada discapacidad igual o superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral, el límite previsto en el subapartado i) será de cuatro veces el*

IPREM, sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijo a cargo.

v. *En el caso de que la persona obligada a pagar la renta arrendaticia sea persona con parálisis cerebral, con enfermedad mental, o con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento, o persona con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 65 por ciento, así como en los casos de enfermedad grave que incapacite acreditadamente, a la persona o a su cuidador, para realizar una actividad laboral, el límite previsto en el subapartado i) será de cinco veces el IPREM.*

B) *Que la renta arrendaticia, más los gastos y suministros básicos, resulte superior o igual al 35 por cien de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar. A estos efectos, se entenderá por «gastos y suministros básicos» el importe del coste de los suministros de electricidad, gas, gasoil para calefacción, agua corriente, de los servicios de telecomunicación fija y móvil, y las posibles contribuciones a la comunidad de propietarios, todos ellos de la vivienda habitual que corresponda satisfacer al arrendatario.*

A los efectos de lo previsto en este artículo se entenderá por unidad familiar la compuesta por la persona que adeuda la renta arrendaticia, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita y los hijos, con independencia de su edad, que residan en la vivienda, incluyendo los vinculados por una relación de tutela, guarda o acogimiento familiar y su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita, que residan en la vivienda.

Por si se antoja insuficiente la prohibición de no poder disponer de un bien inmueble de tu propiedad atentando dicha normativa directamente con los derechos reales plasmados en nuestra Constitución Española, igualmente y para más inri, se establece la posibilidad de instar la suspensión de otros procedimientos de desahucio a través del artículo 1 bis, a saber:

a) En los desahucios por precario. (artículo 250.1.2º LEC).

b) En los procedimientos que pretendan la tutela sumaria de la tenencia o de la posesión de una cosa o derecho por quien haya sido despojado de ellas o pertur-

bado en su disfrute. (artículo 250.1.4º LEC).

c) Los procedimientos que insten los titulares de derechos reales inscritos en el Registro de la Propiedad la efectividad de esos derechos frente a quienes se oponga a ellos o perturben su ejercicio, sin disponer de título inscrito que legitime la oposición o la perturbación. (artículo 250.1.7º LEC).

A tenor de lo anteriormente expuesto, debemos entender y aplicar en nuestro ordenamiento, la seguridad jurídica como realidad social y de convivencia que forma parte de la educación histórica y de la doctrina la cual y siempre a nuestro humilde parecer, choca frontal e incompatiblemente con el Real Decreto Ley planteado.

La acepción de seguridad jurídica nace como garantía del ejercicio del poder institucionalizado en el Estado, que implica el desarrollo de normas y leyes que la configuran y es elemento esencial de éste, cuya consecuencia más evidente resultante sería: la seguridad jurídica como garantía del ejercicio efectivo de los derechos de los ciudadanos, donde todos los ciudadanos deben ser iguales ante la Ley y tienen el derecho a la tutela judicial efectiva, principio recogido en el artículo 24 de la Constitución Española.

A fin de realizar un análisis con respecto a los arrendamientos urbanos, la seguridad jurídica debe analizarse desde una doble vertiente; desde el punto de vista del arrendador y desde el punto de vista del arrendatario. Un arrendador, cuando el arrendatario incumple el contrato de arrendamiento, debe acudir a los procedimientos que el Estado de Derecho tiene conferidos para que las consecuencias de ese incumplimiento sean poco gravosas, en concreto, el ciudadano busca seguridad jurídica asociada a Tiempo y seguridad jurídica asociada a Coste. Es decir, que se lleve a cabo con urgencia el lanzamiento y que se impongan medidas a fin de garantizar el cobro de la suma adeudada.

En nuestro país, a pesar de que disponemos de un cuerpo judicial excelente con grandes profesionales, el sistema judicial no ofrece garantías a los arrendadores que sufren un conflicto arrendaticio y son mayoría los procedimientos que se eternizan por cuestiones puramente formales o ajenas a la propia relación contractual, dicho sea con los debidos respetos. Que un desahucio por falta de pago se alargue más de uno ó dos años por errores del “sistema” hace que el ciudadano, que ha confiado sus problemas a la seguridad jurídica del mismo, se llene de



dudas y busque soluciones alternativas no siempre dentro de la legalidad.

Por tanto, se debe resaltar que la relación arrendaticia es una materia muy delicada de nuestro ordenamiento, en la que la regulación, en materia de vivienda, es de carácter imperativo para proteger los derechos del arrendatario de vivienda (artículo 4.2 de la Ley de Arrendamientos Urbanos); de modo que no solo nos encontramos ante una regulación minuciosa de los derechos y obligaciones de las partes y de las demás circunstancias atinentes a la relación negocial, sino que la propia ley considera nulas las estipulaciones que modifiquen, en perjuicio del arrendatario, las normas, salvo los casos en que la propia norma lo autorice expresamente.

También el ordenamiento procesal contiene unas normas imperativas que pueden considerarse de orden público cuando se pretende la resolución del contrato de arrendamiento y el desahucio del demandado por falta de pago de la renta, como es el derecho de enervación de la acción (artículo 22.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), entre otros.

Todo ello hace que la equidad haya sido rechazada no solo por la doctrina sino también por resoluciones de los Juzgados de 1ª Instancia y de las Audiencias Provinciales, entre las que destacamos el auto de 22 de enero de 2008 de la Sección 21ª de la A.P. Madrid, en, (RECURSO DE APELACIÓN 504/2007) que dice: *“No se trata, evidentemente, que toda relación jurídica sujeta en mayor o menor parte a una normativa de carácter imperativo haya de considerarse no disponible para las partes y por tanto no susceptible de arbitraje, pero lo que sí es relevante es que ante una relación jurídica como la contemplada, sujeta a una fuerte normativa de carácter imperativo en protección de los derechos del arrendatario, lo que no es posible, pues no cae en el poder de disposición de las partes, es establecer un arbitraje de equidad, que permita obviar la regulación sustantiva de carácter imperativo; conclusión reafirmada cuando contemplemos las disposiciones imperativas de carácter procesal, también incompatibles con un arbitraje de equidad”*.

La responsabilidad del legislador de prever que no se vulneren ni mengüen derechos de los ciudadanos debe respaldarse con un buen servicio de la Administración de Justicia, en la que incluimos, como equivalente jurisdiccional, al arbitraje. Esta premisa cobra más importancia en las relaciones arrendaticias, donde la aplicación del derecho y la celeridad deben respetarse siempre.

En relación con esta ampliación de las medidas sobre alquiler y desahucios bajo un punto de vista objetivo, entendemos que la Administración no está tomando las medidas necesarias para desarrollar el alquiler y apoyar a las personas en situación de vulnerabilidad, pues a mi humilde parecer, entiendo que se necesitan medidas que fomenten el alquiler, no que lo desincentiven, estableciendo un sistema de ayudas públicas a los inquilinos con menores recursos, que son quienes más están sufriendo la situación actual.

Por ello entiendo, que la solución no pasa por prolongar la prohibición de los desahucios aludida por el Real Decreto Ley, porque genera más inseguridad jurídica provocando que se contraiga la oferta y la inversión para aumentar el parque de viviendas en alquiler.

El paquete de medidas para la protección del inquilino vulnerable que el Gobierno decretó al comienzo de la crisis, con la inclusión de moratorias hipotecarias y del alquiler, una línea del ICO para el abono de la renta, la prórroga automática de los contratos y la paralización de los desahucios de los hogares más frágiles, ha mantenido en una suerte de hibernación artificial las dificultades financieras de las familias sin recursos. Pese a ello, acuciamos el bajo impacto que han tenido algunas de esas medidas, como los créditos del ICO para el abono de la renta, y se confía más en los acuerdos a que puedan llegar arrendatario y propietario como fórmula para reducir el número de desahucios.

Opinión



*Tomñas Giménez Villanueva
Notario de Huelva*

ANTE UN DESAFÍO ÉTICO, UNA REFORMA HISTÓRICA

HAN TRANSCURRIDO CASI QUINCE AÑOS DESDE LA FIRMA DE LA CONVENCIÓN DE NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, HECHA EN NUEVA YORK EL 13 DE DICIEMBRE DE 2006 (EN ADELANTE CDPD O CONVENCIÓN).

Este Tratado Internacional fue firmado y ratificado por el Reino de España y proclama en su artículo tercero, como principio fundamental, el respeto a la dignidad inherente, a la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y a la independencia de las personas con discapacidad. Proscribe en su artículo segundo la discriminación por motivos de discapacidad y proclama en su artículo doce que las personas con discapacidad tiene capacidad jurídica en igualdad de condiciones con los demás, obligando a los Estados Parte a proporcionarles acceso a los apoyos que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica. La Convención forma parte de nuestro derecho interno desde mayo de dos mil ocho ya que fue ratificada por España y publicada en el BOE el 21 de abril de 2008 (apartado 1 del artículo 96 de la Constitución Española y número 5 del artículo 1 del Código Civil) El 3 de septiembre de 2021 ha entrado en vigor la ley 8/2021 por la que se Reforma la Legislación Civil y Procesal para el Apoyo a las Personas con Discapacidad en el Ejercicio de su Capacidad Jurídica de

2 de junio de 2021, que tal como expresa su preámbulo pretende dar el paso decisivo y obligado en la adecuación de nuestro ordenamiento a la CDPD.

El legislador se encontraba, además de frente a la necesidad de resolver el conflicto que suponía que la CDPD estuviera vigente y no se hubieran adaptado a ella las más importantes normas civiles y procesales, ante el desafío ético de que nuestro derecho privado reconociera a las personas con discapacidad como auténticos sujetos de derecho.

Es una cuestión de Derechos Humanos abandonar el tratamiento jurídico hacia las personas con discapacidad como objeto de protección y de políticas asistenciales para desarrollar, tal como establecen el artículo 12 de la CDPD y el 10 de la Constitución Española, que se respete el derecho de igualdad de todas las personas en el ejercicio de su capacidad jurídica, la dignidad de la persona con discapacidad, sus derechos fundamentales y su libre voluntad, así como, los principios de necesidad y proporcionalidad de las medidas de apoyo que estas necesiten para el ejercicio de su capacidad jurídica en igualdad de

condiciones con los demás.

Se impone de acuerdo con ello y con los criterios en la materia que mantienen Naciones Unidas, el Consejo de Europa y el propio Parlamento Europeo un cambio de sistema, modificando el hasta ahora vigente en el que se utiliza salvo excepciones la “sustitución” en la toma de decisiones que afectan a la persona con discapacidad, por otro basado en el respeto a la voluntad y preferencias de la persona, quien por regla general, será la encargada de la toma de sus propias decisiones.

Hasta la ley 8/2021 de 2 de junio han pasado muchos años sin adecuar plenamente nuestro ordenamiento jurídico a la Convención y a sus principios, y, ante el reto de hacerlo nuestro legislador nos ha dado, a mi juicio, un ejemplo de buena gobernanza normativa. Su redacción se encargó por el anterior gobierno a la Comisión General de Codificación, ha sido impulsada y apoyada por tres ministros de justicia de partidos y signos políticos distintos, se han consultado y tenidos en consideración todos los grupos y operadores jurídicos afectados y se ha contado con el destacable apoyo del mundo de la discapacidad representado por el CERMI y el Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas. Ha recibido también el apoyo de instituciones vinculadas o pertenecientes al Tercer Sector como el Foro de Justicia y Discapacidad, el Real Patronato sobre Discapacidad y la Fundación Aequitas y otras muchas. El preceptivo dictamen del Consejo de Estado fue particularmente favorable y la Ley ha sido aprobada con un casi unánime consenso político. Quizás este consenso explique que, pese a la extensión e intensidad de la reforma, ésta haya pasado casi desapercibida en los tres meses de su “*vacatio legis*”, algo muy destacable dada la extrema polarización actual de nuestra vida pública.

Es una reforma histórica, la mayor de derecho civil de la democracia. Histórica por su importancia y por la cantidad de normas que modifica: Ley del Notariado, Código Civil, Ley Hipotecaria, Ley de Enjuiciamiento Civil, Ley del Patrimonio Protegido, Ley del Registros Civil, Ley de la Jurisdicción Voluntaria, Código de Comercio y, excediéndose en su título (Reforma de la Legislación Civil y Procesal...) también modifica en su disposición final primera el Código Penal. No obstante, que modifique tantas leyes no es lo más resaltante, esta vez no se trata

solo de un cambio de nomenclatura o terminología. Se trata de un cambio profundo, de un cambio de paradigma. Ante el desafío presentado, se ha optado por modificar el antiguo canon o modelo asumiendo los criterios del Comité de Derechos de la Persona con Discapacidad de las Naciones Unidas que en su Informe del 21 periodo de sesiones (marzo-abril 2019) señalaba que

«al Comité le preocupa que el Código Civil del Estado Parte permita privar de capacidad jurídica a una persona por motivos de discapacidad y mantenga regímenes de sustitución en la adopción de decisiones y (aquí recordaba su observación general del 2014) recomienda al Estado Parte que derogue todas las disposiciones legislativas discriminatorias con miras a abolir por completo los regímenes de sustitución de la adopción de decisiones, reconozca la plena capacidad jurídica de todas las personas con discapacidad e introduzca mecanismo de apoyos para la adopción de decisiones que respeten la dignidad, la autonomía, la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad».

El cambio de paradigma consiste en sustituir una legislación que establecía un modelo de protección para las personas con discapacidad SIN las personas con discapacidad, por una legislación que reconoce su dignidad, autonomía y plena capacidad con los apoyos necesarios, en su caso, y que no es un reconocimiento meramente formal pues, como expresa el Preámbulo,

«no se trata, pues, de un mero cambio de terminología que relegue los términos tradicionales de “incapacidad” e “incapacitación” por otros más precisos y respetuosos, sino de un nuevo y más acertado enfoque de la realidad, que advierta algo que ha pasado durante mucho tiempo desapercibido: que las personas con discapacidad son titulares del derecho a la toma de sus propias decisiones, derecho que ha de ser respetado; se trata por tanto de una cuestión de derechos humanos. Y es que muchas limitaciones vinculadas tradicionalmente a la discapacidad no han procedido de las personas afectadas por ellas, sino de su entorno: barreras físicas, comunicacionales,

cognitivas, actitudinales y jurídicas que han cercenado sus derechos y la posibilidad de su ejercicio».

Se ha de calificar, además, esta reforma como histórica porque no es una norma más que cambia el derecho cuando la sociedad cambia. En palabras de Fernando Santos Urbaneja (Fiscal Delegado Sección de Apoyo a Personas con Discapacidad en Andalucía) “a veces es el derecho el que intenta cambiar a la sociedad”. Así lo contempla expresamente el Preámbulo de la Ley al declarar,

«la reforma normativa impulsada por esta Ley debe ir unida, por ello, a un cambio del entorno, a una transformación de la mentalidad social y especialmente de la de aquellos profesionales del Derecho –jueces y magistrados, personal al servicio de la Administración de Justicia, notarios, registradores- que han de prestar sus respectivas funciones, a requerimiento de las personas con discapacidad,

partiendo de los nuevos principios y no de visiones paternalistas que hoy resultan periclitadas».

Se trata de un amplísima y extensa reforma en la materia, que afecta a cuestiones de derecho internacional privado, de nacionalidad, de filiación, matrimoniales, de derecho contractual y derecho de sucesiones, por lo que, sin entrar a desarrollar cada una de ellas, intentaré exclusivamente resaltar los nuevos criterios que inspiran la nueva legislación. El Principio General, ya repetido, es el reconocimiento de la dignidad y capacidad jurídica plena de la persona con discapacidad, colocándola en el lugar central que le corresponde y relegando la discapacidad a una mera circunstancia (la nueva regulación no habla de discapacitados, si no de personas que tiene una discapacidad). Los Apoyos (“ajustes” en terminología de la CDPD) se convierten en un término fundamental y básico en la nueva regulación y todo ello siguiendo como líneas fundamentales las siguientes:

1. Preferencia de los Apoyos Voluntarios: es decir, aquellas medidas que establezca la propia persona con discapacidad, así como los poderes preventivos y autotutela. Solo en defecto o insuficiencia de los apoyos voluntarios se aplicaran los judiciales.

2. Eliminación de la incapacitación o de cualquier tipo de modificación de la capacidad y otras instituciones de sustitución: se elimina del ámbito de la discapacidad la tutela, la patria potestad prorrogada y la patria potestad rehabilitada. No obstante, de manera excepcional, razonada y limitada, se prevé que algunas de las formas de apoyo (curatela, defensor judicial o guarda de hecho) puedan ser representativas. Queda también eliminada en materia sucesoria la sustitución ejemplar. También desaparece la prodigalidad como institución autónoma.

3. Las medidas de apoyo tienen, por encima del antiguo principio de protección del interés de la persona con discapacidad, como finalidad el respeto a la voluntad, los deseos y las preferencias de estas personas. Esta triada (Voluntad, Deseos y Preferencias), además de recogerse en el Preámbulo y en otros apartados de la reforma, se repite para destacar su importancia hasta quince veces en la nueva redacción de los artículos 249 a 299 del Código Civil (título XI, Libro Primero).

Las medidas de apoyo son:

- Las voluntarias que libremente se establezcan.
- Las establecidas judicialmente en caso de la insuficiencia de las voluntarias.
- La guarda de hecho.
- El defensor judicial.
- La curatela.

4. La existencia de las circunstancias de discapacidad y las formas o medidas de apoyo no tienen el carácter de definitivos o estables por ello serán susceptibles de revisión periódica, muchas veces obligatoria.

5. Para cumplir la exigencia del artículo 2 de la CDPD que considera discriminación por motivo de discapacidad la denegación de ajustes razonables se reforma la Ley del Notariado añadiendo un llamativo párrafo al artículo 25 y, en términos análogos, se modifican en la Ley de Enjuiciamiento Civil las reglas para comparecer en juicio y el artículo 7 de la Ley de Jurisdicción Voluntaria.

6. El Registro Civil es pieza central de la reforma pues se convierte en el medio de publicidad ya que en él se inscribirán tanto las medidas voluntarias de apoyo como las judiciales. Se prevé el acceso a esa información de autoridades y funcionarios en ejercicio de su función conciliando ese acceso con la naturaleza protegida de sus datos.

7. La superior vigilancia de la Autoridad Judicial y el Ministerio Fiscal garantiza el correcto funcionamiento del sistema.

8. La sede procesal preferente será la Jurisdicción Voluntaria en la que la reforma incluye el nuevo expediente de provisión de medidas judiciales de apoyo, lo que justifica la amplia modificación de la Ley de Enjuiciamiento Civil y la Ley de Jurisdicción Voluntaria

No olvida la ley la situación de los afectados por el antiguo sistema, estableciendo un adecuado y flexible régimen transitorio para revisar las medidas acordadas con la anterior legislación en el plazo de un año, si así se solicita, o en el plazo de tres años de oficio, a falta de solicitud. Hasta la revisión, quienes ostenten la patria potestad prorrogada o rehabilitada continuarán ejerciéndola y a los tutores de las personas con discapacidad se les aplicaran las normas establecidas para los “curadores representativos”.

Sin duda serán necesarios ajustes técnicos para mejorar determinadas imprecisiones como una más clara definición de la discapacidad. También son criticables algunas modificaciones incluidas en la Ley que exceden de los fines de ésta y que, por supuesto, nada tienen que ver con la CDPD (por ejemplo la nueva redacción no suficientemente justificada del artículo 94 Código Civil). Además la práctica pondrá en evidencia algunos olvidos (por ejemplo que no haya modificaciones ni siquiera terminológicas en las normas societarias) y necesi-

dades de mejora y aclaración, pero el balance de la reforma ha de ser muy positivo. No obstante hemos de ser conscientes que la revolución ética implícita en ella solo se conseguirá si se logra el cambio de mentalidad al que se refiere el Preámbulo y se destila en toda la norma, que si para los ciudadanos en general es un mensaje, para los poderes públicos y los profesionales afectados es un mandato tal y como recuerda la disposición adicional segunda obligándonos al impulso en la formación y en la sensibilización de las medidas de apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

El desafío continúa, los legisladores han tardado, pero han respondido redactando esta histórica reforma. Ahora somos nosotros, Jueces, Fiscales, Letrados y personal de la Administración de Justicia, Abogados, Procuradores, Graduados Sociales, Registradores y Notarios los obligados a responder al desafío de la aplicación de la Ley con los nuevos criterios.

La sociedad nos observa.

Vida Corporativa

ENTREVISTA

YADIRA BORRUEL GARCÉS

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE

CASTROJÉRIZ-VILLADIEGO (BURGOS)



Javier Méndez Rodríguez
Registrador de la
Propiedad de San Fernando nº 1

Uno de los valores superiores de nuestro orden constitucional es la igualdad, consignado en el artículo primero de nuestra Carta Magna. Nuestra Constitución no es simplemente nominal como dirían los constitucionalistas sino que se configura como normativa, aplicándose día a día intentando corregir las desigualdades que creamos los seres humanos. El Cuerpo de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles es la viva expresión de la igualdad de oportunidades que he podido experimentar en carnes propias, puesto que las virtudes que requiere el acceso a nuestro cuerpo son la disciplina y la paciencia, virtudes que poseemos todos los seres humanos y que son cualidades dúctiles por naturaleza; recordemos compañeros que podemos, porque creemos que podemos.

A continuación os presento el más claro ejemplo de superación personal, de que ninguna circunstancia social, étnica o por razón de orígenes o lugar de nacimiento constituye óbice para pertenecer a la élite jurídica de España.

JAVIER: Nacida en Cuba el día 21 de mayo de 1987, con residencia al tiempo de su aprobado en Ávila. ¿En qué lugar de Cuba vivías?

YADIRA: Yo vivía con mis padres en Bartolomé Masó que es un municipio de la Provincia de Granma, un pueblo pequeño en la falda de la Sierra Maestra, que tiene en el mismo centro un ingenio azucarero.

Está en la zona oriental de Cuba, zona donde desarrollé mis estudios hasta terminar Derecho en la Universidad de Oriente, en Santiago de Cuba.

JAVIER: ¿A qué se dedican tus padres en Cuba?

YADIRA: Mi padre es Economista de profesión, pero ya está jubilado; mi madre siempre se ha dedicado a su casa y a cuidar de sus hijas y sus padres.

JAVIER: ¿Tienes familia en España?

YADIRA: No, en España no tengo familia alguna, solo tengo a mi hija y a mi marido, pero como casi la totalidad de los cubanos, en mi familia también tenemos ascendencia española, concretamente catalana, pero mis padres y abuelos siguen viviendo en Cuba. Tengo una hermana, pero tampoco vive en Cuba, reside en los Estados Unidos.

JAVIER: ¿Con qué edad llegaste a España?

YADIRA: Con 23 años llegué a España, tenía casi 24, buscando como todos un mejor futuro laboral, el único trabajo que tuve en Cuba fue un año de trabajo como abogada en los tribunales de La Habana, en el turno de oficio.

JAVIER: ¿Por qué decidiste estudiar derecho? ¿Fue por vocación?

YADIRA: Fue puramente vocacional, desde niña siempre quise ser abogada, lo tuve muy claro.

JAVIER: ¿Cuáles eran tus asignaturas favoritas durante la carrera?

YADIRA: Me gustaba Derecho Penal, incluso durante la universidad fui alumna ayudante de Penal General y Procesal Penal, aunque también Mercantil, Internacional Privado y Público. Mi trabajo final de carrera lo hice de Internacional Público.

JAVIER: ¿Se parece el derecho civil cubano al español? ¿Existe alguna institución parecida al Registro de la Propiedad en Cuba?

YADIRA: Se parece mucho, la base del Derecho Cubano es el derecho español, el Código Civil Español rigió en Cuba incluso con posterioridad a la independencia hasta que se promulgó el Código Civil cubano en 1987, modificado sucesivamente, como es lógico, y adaptado a la realidad cubana, pero al fin y al cabo el ordenamiento cubano y el español comparten sin duda las mismas raíces.

De hecho, sigue existiendo la institución de El Registro de la Propiedad con nombre y apellido, probablemente por la inercia, digamos jurídica, del ligamen del derecho cubano al español

con un funcionamiento diferente al nuestro y con sus características y peculiaridades propias.

Como he dicho antes, el derecho cubano comparte raíces, pero la idiosincrasia propia de Cuba hoy en día es incompatible con la española en lo referente a economía y libertad de mercado, por supuesto fue un gran obstáculo, sobre todo en lo que atañe al Derecho Hipotecario, porque era totalmente desconocido para mi hasta llegar a España.



Tras la independencia de Cuba no tuvieron otra alternativa que tomar el derecho español como propio, la relación del

derecho cubano con el español no puede minimizarse a una cuestión de derecho comparado, sino más bien de derecho histórico, ha sido junto con Puerto Rico una de las naciones que más ha sentido el influjo de la norma española.

En lo que se refiere al régimen hipotecario ocurrió exactamente lo mismo, no fue exclusivo del derecho civil. Para la isla, como antigua provincia de Ultramar existía una propia Ley Hipotecaria, distinta en parte a la que se aplicaba en el Reino. En efecto, fue la Ley de 14 de julio de 1893 antes referida la que rigió en Cuba en el momento de su independencia y con posterioridad a la misma.

La Revolución Cubana triunfó en 1959, por lo que hasta esa fecha había en Cuba alrededor de 80 Registros de la Propiedad. Aunque en un principio el régimen socialista cubano pudiera parecer contrario al Registro de la Propiedad como instrumento de defensa de la propiedad privada, se sirvieron de mismo como archivo o índice para sus propios fines, creando secciones que recontaban los expedientes de expropiación forzosa de fincas rústicas y otro destinado a las fincas urbanas arrendadas que fueron expropiadas de igual forma y entregadas a los inquilinos.

En el año 1963 una de las principales reformas agrarias declaró extintas todas las hipotecas sobre bienes inmuebles y es aquí donde comienza la decadencia del Registro de la Propiedad. Es por eso que empieza a concebirse al Registro de la Propiedad más bien como un registro de carácter administrativo dado que todas las fincas rústicas de la nación se presumían del estado exceptuando las inscritas y la propiedad urbana generalmente le pertenecía al Estado Cubano mediante pacto de reserva de dominio.

En Cuba, la política de vivienda de siempre ha sido una de sus principales preocupaciones, el 27 de diciembre de 1984 se promulgó la primera Ley General de la Vivienda más bien preocupada en la transmisión del dominio al ciudadano, pero no en su libre circulación, pues la vivienda está reconocida en la Constitución, en su espíritu, como un bien patrimonial de carácter personal con imposibilidad de reconocerla en su totalidad como un objeto lícito de comercio, siempre sometida a autorización gubernativa su transmisión.

Todos estos hechos hacen imposible reconocer la existencia del Registro de la Propiedad, que acaba desmoronándose por completo dejando inaplicable la Ley Hipotecaria de Ultramar.

El Registro de la Propiedad resurge en el año 1998 gracias a la inversión extranjera, aceptada por el Estado Cubano. El

Decreto Ley 185 de 28 de Mayo de 1998 vuelve a considerar al Registro de la Propiedad como un registro de carácter jurídico y dependiente del Ministerio de Justicia, sometido a un régimen de inscripción obligatoria, bebiendo de la principal fuente que puede tener que es el Registro de la Propiedad de España.

Hoy en día la vigencia de esa norma está perfectamente reconocida, en especial, tras la senda aperturista que parece que Cuba está tomando de una forma muy tibia. La primera vez que tras la Revolución Cubana se permitió constituir hipotecas, institución prácticamente desconocida desde la Revolución Cubana, sobre bienes inmuebles por empresas no se produjo hasta el año 2000, por Decreto Ley número 214 de 24 de noviembre en el que se establecía que: el régimen legal de la hipoteca inmobiliaria es el establecido en la Ley Hipotecaria, de 14 de julio de 1893 y su Reglamento, sus normas legales complementarias y este Decreto-Ley, y siempre sometida a la autorización previa del Consejo de Ministros.

JAVIER: ¿Fue difícil homologar tu título de derecho en España?

YADIRA: Es complicado, tuve prácticamente que repetir la carrera.

JAVIER: ¿Por qué Registradora de la Propiedad y no otra profesión?

YADIRA: Después ejercer como abogada en España y de conocer por dentro el mundo del derecho español, y en particular la labor de los Registradores de la Propiedad proporcionando seguridad al tráfico jurídico y económico, creo que es la mejor forma de desarrollarme profesionalmente.

Es una de las profesiones más prestigiosas que conozco, y en particular, es un honor formar parte de uno de los pilares que contribuye a la seguridad del tráfico jurídico inmobiliario, dando certeza en las relaciones jurídicas y custodiando la propiedad privada.

JAVIER: ¿Ejerciste alguna labor antes de comenzar las oposiciones?

YADIRA: En España estuve un par de años en un despacho de abogados y luego dos años por mi cuenta, como trabajadora autónoma.

JAVIER: ¿Te has sentido alguna vez durante la oposición discriminada por razón de tu origen?

YADIRA: En absoluto, siempre se me ha tratado como a una más, con el mismo respeto y cariño con que en el cuerpo se trata a todo opositor.

Inicié mi preparación en la academia del Decanato de Barcelona, donde me acogieron y me apoyaron incondicionalmente, como hacen con todos sus opositores. Luego continué mi preparación en la academia del Decanato de Valladolid y de igual modo siempre me sentí en mi casa.

Mis preparadores fueron Francisco Cubillas Triana (notario) y Javier Álvarez de Soto (registrador), ellos dos han sido unos preparadores ejemplares y unas magníficas personas que me han apoyado incondicionalmente.

Jamás he sentido ninguna limitación

por razón de origen o de procedencia, creo que es una de las virtudes que caracteriza a este Cuerpo, la igualdad está presente en todos sus rincones, no solo entre hombres y mujeres sino también por razón de cualquier otra circunstancia social.

JAVIER: ¿Qué relación mantienes hoy en día con tu preparador?

YADIRA: Ambos son mis amigos, se han convertido en personas muy importantes en mi vida, parte de mi familia diría yo. Es lo que caracteriza a la preparación en Registros, la relación es humana y muy personal, una vez

alcanzada la meta puedes seguir contando con tus preparadores durante toda tu trayectoria profesional.

JAVIER: ¿Cuántos años has estado preparando la oposición?

YADIRA: Unos cuatro años y medio.

JAVIER: ¿Cómo has conciliado tu familia, con la constancia y el esfuerzo que precisa la oposición?

YADIRA: Esta pregunta es muy buena porque puedes inspirar a muchas mujeres que quieran opositar y que tengas hijos.

Pues ha sido bastante complicado, soy madre de una niña de 9 años, cuando empecé a opositar mi hija tenía cuatro años, por consiguiente, no he podido dedicarle a mi hija todo el tiempo que hubiese deseado, toda madre desea dedicarle todo su tiempo libre a sus hijos, sin embargo no he podido estar con ella en actividades y planes con otros niños, padres y madres, a los que no podía asistir porque tenía otras obligaciones que atender.

Organizarme era complicado, para llegar a todo tenía que hacer horas de estudio durante la noche o descansar menos aunque no fuese recomendable, incluso muchas veces tenía que llevarla a cantar conmigo al decanato.

Pero también he de reconocer que mi hija ha sido siempre una motivación adicional para estudiar, incluso mi propia hija, a la que considero que bastante madura para su edad, me animaba a que continuara en los momentos de flaqueza, era muy comprensiva, más en una etapa de su vida en la que el apego a sus padres es vital para su desarrollo emocional.

La clave está en ser disciplinada, ponerme objetivos y buscar la forma





más rápida de conseguirlos.

JAVIER: ¿Cómo le explicas a tus padres, y a tu hija la profesión que ejerces?

YADIRA: A mis padres me cuesta explicárselo porque el mundo jurídico en Cuba es muy diferente. Por ejemplo, mi hija lo entiende bastante bien porque lo ha vivido todo desde el minuto cero. Le he explicado de una manera adaptada a su edad que los Registradores evitan que las personas pierdan su casa, les damos seguridad y confianza, si nos compramos una casa, gracias a los registradores no podrá otra persona decir que es suya o venderla.

JAVIER: ¿Cuándo pretendes visitar a tu familia de Cuba para celebrar tu aprobado?

YADIRA: Tengo muchas ganas de ir a visitar a mis padres

y a mis abuelos, en cuanto la pandemia lo permita me iré a verlos.

JAVIER: ¿En qué sentido te gustaría colaborar con la vida corporativa del Colegio?

YADIRA: En el Colegio de Registradores colaboraré en todo cuanto sea necesario, la preparación será mi primera aportación, quiero empezar a preparar opositores cuanto antes.

JAVIER: Finalmente, ¿A quién te gustaría agradecer?

YADIRA: Creo que no podría hacer una lista exhaustiva de las personas a las que debo algo, principalmente a mis preparadores, que antes he citado, y el apoyo incondicional que me han prestado mi marido y mi hija.

Vida Corporativa

La redacción

“ALMUERZO-HOMENAJE A MANUEL MARTÍN TRINCOCORTAS-BERNAT”



En el acogedor y bello marco del hotel Alfonso XIII de Sevilla nos reunimos, convocados por el Decanato Territorial de Andalucía Occidental, un grupo de compañeros, amigos e integrantes de diversos estamentos jurídicos para desearle lo mejor, personal y profesionalmente a Manolo Martín. No fue una despedida al uso, pues va a seguir estando entre nosotros.

Después de un generoso aperitivo en el que se departió cordialmente y antes de la comida, presentó el acto Juan José Pretel Serrano, que comentó su estancia en Cádiz y en el Registro nº 2 de Sevilla, a continuación de Manuel Martín.

Ya se había dado cuenta de sus cualidades profesionales en ambos destinos, porque encontró ambas oficinas en perfecto estado jurídico y con todas las obligaciones cumplidas en tiempo y forma. También supo del infatigable quehacer de nuestro compañero, que ya desde su inicio profesional elaboraba unas fichas, en las que se detallaba doctrina, jurisprudencia, todo. O sea, que el fichero de Constancio tenía admiradores, seguidores, competidores y... antecedentes.

Resaltó su entrega a la profesión, no solo desde un disciplinado oficio diario, sino que cuando se necesitó estuvo en cargo colegial, ya que fue Decano de Andalucía Occidental durante un periodo, en el que hubo muchos momentos difíciles y complicados, que gestionó con mano hábil y pulso certero.

Antes fue Vocal de Consumidores y Usuarios y Delegado Provincial de Sevilla, en el Decanato Territorial de Manuel Hipólito Ridruejo González.



A continuación habló la Decana Nacional, María Emilia Adán García, que incidió en las cualidades personales y profesionales de Manolo Martín.

Muy sentido su parlamento y muy de agradecer su asepia corporativa en momentos en que el cuerpo de Registradores está en pre-campaña electoral y no se utilizó este foro para ello.

Y cerró el acto nuestro querido compañero, que hizo un breve recorrido por sus escasos destinos, Laguardia, Bergara nº 3, donde ahora está destinado su hijo, Cádiz Mercantil, Sevilla nº 2 y el actual.

Justificó este traslado, cuando parecía que no se movería del nº 8 de Sevilla, por circunstancias familiares.

La siguiente generación, Martín Moreno-Torres ha seguido feliz y brillantemente a sus progenitores, pero remató la oposición en Madrid. Allí se trasladó hace varios años María Luisa (detrás de un gran hombre siempre hay una gran mujer) y ahora él, vuelve a su ciudad natal. No obstante, quedan muchos y agradables

“obstáculos” que nos permitirán seguir en contacto, la casa familiar, la residencia veraniega e hija y nieta que siguen residiendo aquí.

Agradecemos la asistencia al acto de Manuel Damián Álvarez García, Presidente de la Audiencia Provincial de Sevilla, Eusebio Pérez Torres, Abogado del Estado-Jefe de Andalucía, Amparo Guerrero Núñez, Jefa de Servicio de Licencias, Inspección Urbanística y Medio Ambiente de Sevilla, de Gemma Celdrán Canto, Decana de las provincias vascongadas y de Manuel Antonio Seda Hermosín, Vicedecano del Colegio Notarial de Andalucía.

Amén de los cargos corporativos que ha desempeñado, su trayectoria profesional ha merecido, por ahora, la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort de Primera clase y dos Medallas de Honor del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y Bienes Muebles de España

¡¡Manolo, ve con Dios y hasta siempre!!!





Vida Corporativa

La Redacción

ENTREVISTA A CARMEN MARÍA FENOR DE LA MAZA LÓPEZ-OLMEDO

Registradora de la propiedad de Ubrique



¿Has empezado con ilusión a pesar de estar en una localidad relativamente apartada?

Afortunadamente he empezado a desempeñar mi cargo con mucha ilusión puesto que he conseguido integrarme en el pueblo donde ejerzo, Ubrique, y no tengo sensación de soledad, sino más bien todo lo contrario, dada la gran acogida que he tenido.

El ejercicio diario ¿es como te lo esperabas?

El ejercicio diario de mi profesión es, sin duda, mucho mejor de lo que esperaba. He tenido la suerte de dar con unos Oficiales muy preparados y de encontrarme un Registro muy ordenado y al día en el despacho de los documentos. Desde aquí le agradezco a la Registradora que lo interinaba,



Carlota Rodríguez Núñez, su gran esfuerzo por haberme ayudado tanto.

¿Has tomado contacto con las autoridades jurídicas locales?

Efectivamente he contactado con las Autoridades del pueblo, habiendo acudido a presentarme a las dos Notarios y llamado a la Alcaldía. Considero que un contacto fluido favorece una mejor comunicación y agilización del Registro en beneficio de los particulares.

Después de los primeros días de trabajo ¿qué es lo que más te ha llamado la atención en el ejercicio de tu profesión?

Lo que más me ha llamado la atención en el ejercicio de la profesión es la satisfacción de los interesados cuando los recibimos para consultas en el Registro y constatan que estamos al tanto de sus problemas velando por sus intereses. Esa sensación de gratitud nos ayuda a crecer como profesionales, pero también como personas,

puesto que esa cercanía les genera confianza en la labor que desempeñamos.

La preparación que se tiene como opositor ¿te permite resolver los problemas que estás viendo?

Considero que la preparación de tantos años me ha ayudado a resolver los problemas que se me plantean ahora en la práctica. Esa preparación nos ayuda fundamentalmente a saber detectar el problema y a saber buscar el derecho positivo para solucionarlo. No obstante en algunos supuestos he tenido que preguntar a compañeros más experimentados, que siempre se han ofrecido a ayudarme, puesto que en muchas ocasiones la práctica se advierte compleja.

Los registradores normalmente tomamos decisiones en la soledad de nuestros despachos ¿echas de menos poder comentar los problemas con los compañeros?

No tengo la sensación de desconexión con mis compañeros desde que he empezado el ejercicio de mi

cargo. Somos una promoción extremadamente unida y muy solidarios entre nosotros. Nos llamamos para preguntarnos dudas, para comentar cómo nos va...De hecho nos echamos tanto de menos que solemos organizar planes muchos fines de semana y puedo afirmar, a día de hoy, que muchos de ellos no son solo compañeros, sino grandes amigos.

¿Qué esperas de esta profesión?

Lo que espero de esta profesión es poder ejercerla con humildad, discreción y, sobre todo, responsabilidad, de manera que pueda “acercar” el Registro a la gente y generar un buen recuerdo el día que deje este pueblo al que he cogido tanto cariño.

¿Cómo valoras las nuevas tecnologías en tu trabajo?

Las nuevas tecnologías las valoro muchísimo puesto que mejoran la gestión del Registro y permiten a uno obtener información actualizada y muy rápida a la hora de solucionar los temas jurídicos que se nos pueden plantear.



ENTREVISTA A M^a EUGENIA MARTÍN-ROMERO CABRERA

Registradora de la propiedad de Hinojosa del Duque



¿Has empezado con ilusión a pesar de estar en una localidad relativamente apartada?

Los comienzos no siempre son fáciles por la incertidumbre que generan pero empezar con la ilusión de emprender algo nuevo hace que todo fluya de manera mucho más sencilla. Y también ha contribuido a esa ilusión la primera impresión que me he llevado tanto del pueblo como de la oficina y del personal. El hecho de que se trate de un pueblo aumenta aún más la ilusión, tenía muchas ganas de vivir la experiencia, por la cercanía en el trato y el cariño que ya desde los comienzos percibo.

El ejercicio diario ¿es como te lo esperabas?

Ha superado completamente mis expectativas, estoy en Hinojosa del Duque (provincia de Córdoba) y desde que llegué todo han sido facilidades tanto desde el punto de vista profesional como personal. En lo profesional tengo cuatro empleadas que son muy competentes y cariñosas y están perfectamente preparadas, y en lo personal me siento completamente acogida por el pueblo, la gente se me acerca, me pregunta y se ofrece a ayudarme



en todo cuanto me haga falta, ¡hasta me regalan verduras y huevos!

¿Has tomado contacto con las autoridades jurídicas locales?

He tomado contacto con las autoridades jurídicas locales y me he ofrecido a todo lo que necesiten porque considero que una relación estrecha favorece al ciudadano al cual hemos de prestar nuestro servicio.

Después de los primeros días de trabajo ¿qué es lo que más te ha llamado la atención en el ejercicio de tu profesión?

Me llama muchísimo la atención la manera de ayudar a los demás y lo agradecido que se siente uno, ya no solo al que le prestas el servicio sino contigo misma la satisfacción de ver que has dejado algo un poco mejor de lo que estaba. Es tremendamente gratificante.

La preparación que se tiene como opositor ¿te permite resolver los problemas que estás viendo?

La preparación me ha ayudado muchísimo, sobre todo porque he sido una niña mimada durante la misma, mi preparador ha tenido y sigue teniendo una paciencia infinita para explicarme todo, para hacerme ver las cosas y entender antes de estudiar. En mi caso, no solo la preparación me ha servido sino que el proceso de prácticas que

tenemos después de aprobar me ha servido muchísimo ya que allí fue donde pude ver en lo que consistía el día a día.

Los registradores normalmente tomamos decisiones en la soledad de nuestros despachos ¿echas de menos poder comentar los problemas con los compañeros?

Hasta entonces no he tomado una decisión en soledad, hablo muchísimo con compañeros con más años de experiencia ya que me ayudan a solucionar las cosas complejas que se me puedan presentar y sobre todo con la gente de mi promoción, somos un grupo estupendo, en el que nos ayudamos día a día.

¿Qué esperas de esta profesión?

Espero poder seguir ayudando en todo lo que sea necesario y dejar las cosas igual o mejor que me las he encontrado.

¿Cómo valoras las nuevas tecnologías en tu trabajo?

Las nuevas tecnologías avanzan a grandes escalas, en la actualidad vivimos en un entorno empresarial cada vez más interesado en la adquisición de nuevas tecnologías para así obtener mayor información y mejor comunicación.



ENTREVISTA A JAVIER MÉNDEZ RODRÍGUEZ

Registrador de la propiedad de San Fernando nº 1

¿Ser Registrador de la Propiedad era tu vocación?

Nunca tuve vocación para opositar a registros, mi familia no tiene vinculación ninguna con el mundo registral y ni siquiera con el mundo jurídico, mi madre ha sido toda la vida ama de casa hasta que yo cumplí 14 años y ahora es auxiliar de enfermería y mi padre es pintor “de brocha gorda” como coloquialmente se le conoce a su profesión.

He sido siempre un apasionado de los idiomas, cursé bachillerato de letras puras y me perdía aprendiendo griego clásico y latín, apasionado por las etimologías.

Sin embargo era conocedor de que aquella faceta de mí era más una afición que una verdadera vocación.

Allá por la enseñanza secundaria, en cuarto curso decidí estudiar Derecho aconsejado por mi padre, que realmente era más ilusión suya propia que mía, no tenía ningún pariente que me enseñara las virtudes de la profesión pero me agradaba la idea de solventar conflictos y ayudar a los demás.

Mi vocación de toda la vida ha sido la docencia, desde el propio Instituto donde enseñaba a mis compañeros de clase a realizar el análisis morfosintáctico de las oraciones ya me di cuenta que era mi verdadera vocación.

Estudiar registros no ha sido nunca mi verdadera vocación y no puedo mentir a este Cuerpo que tanto ha hecho por mí, pero sí puedo decir que el Cuerpo me ha dado el prestigio, el reconocimiento y conocimientos necesarios para que pueda alcanzar a tocar el sueño de mi vida que es la docencia universitaria por la que actualmente estoy luchando.

¿Qué opinión te merece ahora el cargo de Registrador de la Propiedad?

La profesión del Registrador es bastante desconocida, quizás sea la carencia de trato al público lo que la haga aún más misteriosa.



Aunque la calificación registral sea una función pública que se desarrolla en solitario en nuestros despachos, nada impide que cada vez que escuchemos a algún interesado en nuestra oficina buscando una solución a sus problemas podamos salir de nuestros despachos a atenderlos personalmente aunque sean cuestiones que para nosotros sean sobradamente conocidas, eso hará que nuestros rostros sean visibles.

Pongo de ejemplo a mis mismos padres, a mis suegros o a mi marido que son todos legos en Derecho y a quienes realmente hay que explicarles en qué consiste nuestra función pública, y son mis verdaderos altavoces en esta profesión de oídos al exterior puesto que de una forma muy llana van a explicar a sus conocidos y allegados a qué se dedica su hijo, yerno o marido, es

como verdaderamente nos va a conocer el resto de la población.

Un poco cansado quizás de tener que recurrir a la célebre frase “*registros es como notarías*” para que comprendan cuáles funciones desempeño.

¿Cómo definirías al Registrador de la Propiedad?

Yo defino de un modo particular al Registrador de la Propiedad como es Custodio del Dominio, quien celosamente entre sus libros alberga tácitamente la llave de nuestras casas, recayendo sobre sus hombros la responsabilidad de la conservación de los tomos para que los propietarios descansen plácidamente por las noches.

Aun recuerdo un episodio particular, concretamente le sucedió a mi suegro cuando aún yo era opositor, que compró su casa en documento privado y sin inscripción allá por la década de los 70, estando inscrita la finca a nombre de persona distinta de aquel quien se la vendió.

Mi suegro, lego también en Derecho y profesional de la siderúrgica, me confesó que se llevó sin dormir más de 20 años y tenía archivadas facturas de suministros de luz y agua desde los años 80 por si algún día alguien venía a contradecir su dominio porque era consciente que sin la intervención del Registrador, su dominio era inoperante para el resto de la colectividad. Su solución fue lógicamente reanudar el tracto interrumpido.

Mis abuelos tenían su casa del pueblo, la de toda la vida, sin inmatricular y nadie quería comprarla cuando la quisieron vender porque el comprador no tenía certeza del dominio que pretendía adquirir, certeza que como he dicho antes solo puede proporcionarla el Registrador.

Son solo dos ejemplos sencillos que he vivido en carnes propias que me hicieron comprender la importancia de la función que desempeño.

Sin nuestra función el tráfico jurídico inmobiliario se paralizaría porque estamos tan arraigados en la sociedad española que el ciudadano confía ciegamente en la publicidad que le proporcionamos.

¿Qué te ha parecido tu nuevo destino en San Fernando?

He tenido la inmensa suerte de caer en una gran ciudad como es San Fernando, de respirar el olor a sal por las mañanas y ver como el Atlántico se bebe el sol al atardecer.

Funciona más bien como un pueblo en el que todos se conocen.

Mi próxima intención será visitar el Real Observatorio de la Marina, que es donde se certifica la hora actual, la cual sirve de base y fundamento posteriormente a la prioridad registral, proporcionando la unidad temporal precisa en la que los documentos son presentados a inscripción en el Registro.

Una ciudad con una larga tradición militar, resulta muy habitual ver pasear a muchos militares por las avenidas debidamente uniformados, incluso he tenido la oportunidad de legitimar la firma de alguno de ellos y de paso preguntarles sobre su función.

Casualmente es donde casi toda mi familia ha realizado el Servicio Militar y mi suegro fue Cabo de la Marina en esta villa durante algunos años.

¿Cuáles van a ser tus aportaciones al Colegio?

Mi aportación a este Cuerpo será sin duda alguna la formación, tanto de los que pretendan ser Registradores como del personal de Registros, que son la primera línea de batalla y son nuestro rostro visible, cuanto más cualificados estén ellos, será signo visible de quienes somos.

He recibido durante cinco años de Odisea como opositor una enseñanza que ha sido de la mayor calidad posible, de forma altruista, incondicional y desinteresada. Debo la mayor parte de mi destino a quien ha sido mi preparador durante estos tres últimos años, José Ángel Gállego Vega, Registrador de la Propiedad de Sevilla y muy querido entre nuestros compañeros de Andalucía.

La relación que brota entre opositor y preparador en Registros es un vínculo que no tiene parangón en otras oposiciones o procesos selectivos, en el que al ser altruista no surge vínculo mercantil

alguno y que tras la finalización de los estudios y la consecución de la meta deseada, pervive en el tiempo y convirtiéndose en una relación de carácter cuasi familiar.

¿Cuál ha sido el primer documento que has despachado?

Como ya me advirtieron bien desde Madrid en nuestra formación inicial, el cambio de Registrador siempre supone un nuevo intento de inscribir documentos que antes no fueron inscritos.

En concreto se trataba de la Inmatriculación de una Iglesia Castrense que ya en su día intentaron inscribirla por primera vez en los años sesenta, y que por motivos legales hoy en día inexistentes, por tratarse de un templo destinado al culto católico, no se permitió en su día la inscripción y así lo justificó el Registrador de la época.

Pero he de reconocer que ha sido una forma bastante peculiar de debutar como Registrador de la Propiedad.

¿Tienes algún temor en tu día a día?

La edad es un factor que puede ser perjudicial si lo asociamos a la inmadurez o a la inexperiencia, y puede ser considerado por otros funcionarios incluso por nuestro propio personal como un signo de debilidad.

Cierto es que el respeto no puede exigirse solo por la condición de Registrador, debemos ganarnos el respeto de nuestro personal y de jueces y notarios.

Tenemos que impartir justicia en nuestras propias oficinas, equiparando posiciones y derechos, dar un tratamiento igualitario a personas que se encuentren en posiciones idénticas, perseguir el trabajo en equipo y fomentar el progreso de quien quiera progresar de la misma forma que todos hemos accedido a nuestra plaza y hemos y seguimos progresando en la vida.

La vía más segura para evitar asociar juventud con debilidad son nuestros aciertos doctrinales y mantener nuestra firmeza ante presiones externas.

Alberto Casas Rodríguez

LA EXTRAÑA HISTORIA DEL BERGANTÍN-GOLETA *MARY CELESTE*

EL SÓRDIDO EPISODIO DEL BERGANTÍN-GOLETA *MARY CELESTE* ES UNO DE LOS CIENTOS Y MILES DE PERCANCES NAVALES QUE OCURREN Y HAN SUCEDIDO DESDE LOS TIEMPOS MÁS REMOTOS, GRAN PARTE DE ELLOS RODEADOS DE LEYENDAS, MISTERIOS, FANTASÍAS, O SIMPLEMENTE INVENTADOS.

EN ESTA FUNESTA PARAFERNALIA NÁUTICA NO FALTAN MENSAJES MÍSTICOS Y DOCTRINALES, SOBRENATURALES Y SIDERALES, Y, CÓMO NO, LA IGNORANCIA, ELEMENTOS QUE CONTRIBUYEN A QUE PERSEVEREN ANCLADAS EN EL MITO, ENTRE LA FICCIÓN, LA VERDAD Y LA SUPERSTICIÓN. .

Pero, desgraciadamente, también abundan crónicas reales de resultados tan trágicos como verídicos: batallas navales, naufragios, embarrancamientos y desaparición en alta mar sin dejar rastro, como es el caso, aún sin desvelar del *Castillo de Montjuich* (Esl:135,5 – Mng:16,97 – Ptl:11,62) de la naviera Empresa Nacional Elcano, que desapareció en el Atlántico Norte (precisamente en la misma zona oceánica donde apareció abandonado el *Mary Celeste*) sin dejar radiocomunicación de su situación geográfica (latitud y longitud), alrededor de unas 400 millas al noroeste de las Azores, desde el 14 de diciembre de 1963, o de notificación de alguna emergencia o acaecimiento marítimo, o, en su caso, la emisión de la señal de socorro *Mayday* (repetida tres veces) sin repuesta, un día tras otro, de las insistentes llamadas tratando de conectar con el buque.

El continuado silencio siembra la natural alarma, e inmediatamente se activan los medios nacionales e

internacionales de búsqueda, rescate y rastreo (el crucero *Canarias*, las fragatas *Legazpi* y *Vicente Yáñez Pinzón*, y diversas fuerzas aeronavales de EE.UU. y Portugal) que peinan una amplísima zona del océano, especialmente de las Azores, sin hallar ningún vestigio, indicio o restos, como pueden ser manchas de aceite, chalecos salvavidas, botes, señales luminosas y de humo, balizas, naufragos... nada de nada. El *Castillo de Montjuich*, con su capitán José M^a Arriandiaga Unda y treinta y seis tripulantes, 27 de ellos gallegos, se perdió un día del mes de diciembre de 1963 (su última transmisión la realizó el día 14 durante su viaje de Boston a La Coruña cargado con unas 10.000 toneladas de maíz a granel.

Una hipótesis, entre tantas, atribuye su hundimiento a un corrimiento de la carga mal estibada produciendo una escora permanente hacia una banda, o por autocalentamiento originando una gran explosión, o bien que se *pasó por ojo* (sincronismo del cabeceo de la nave con el movimiento de una ola), supuestos que quizás puedan



explicar las causas de las misteriosas desapariciones del *Cabo Villano* (1942) y del crucero *Reina Regente* (1895) frente al Cabo Trafalgar en los bajos *Las Aceiteras*, tristemente famoso cementerio de barcos.

En esta trágica leyenda y dolorosa metáfora ha entrado el *Titanic*, 270 m. de eslora y 42.000 tns., hundido el 15 de abril de 1912, sepultando en el fondo del mar más de 1.500 pasajeros además de algunos tripulantes y el capitán Edward John Smith.

Otro desastre, considerado en su época el peor e inhumano que ha conocido la Historia, fue el protagonizado por la fragata francesa *Medusa* mandada por el soberbio e incompetente vizconde Hugues de

Chaumareys, que con 250 personas a bordo embarrancó en los bajos de Arguin, en el norte de las costas de Mauritania, el 12 de julio de 1816. Al llevar solamente cuatro botes salvavidas, se construyó una balsa de 15x8 en la que se alojaron 152 personas, quedando a bordo de la nave 17 tripulantes a la espera de auxilio.

La balsa quedó a la deriva arrasada por la corriente fría de Canarias y los vientos alisios del nordeste, en esta zona llamados *harmattan*, acabándose los alimentos y lo peor de todo que les podía faltar, el agua. El hambre, la sed y la desesperación llevaron a sus ocupantes al suicidio, a la muerte por inacción y, finalmente, al monstruoso e irracional canibalismo. Cuando fueron rescatados solo quedaban 28 supervivientes, y de los que quedaron a bordo 3. La tragedia ha quedado inmortalizada en el cuadro de Theodore Géricault que se expone en el museo del Louvre.

Un viaje, aún no totalmente descifrado, es el realizado por el almirante cartaginés Hannón (s. V a. C.) que con 60 *penthekontos tartesios* armados en Gadeira (Cádiz), puso rumbo al sur bojeando la costa africana. Pero todo parece indicar que parte de la flota se desvió hasta las islas Canarias, y otra parte se dejó llevar por los vientos alisios desapareciendo en el Gran Mar, aunque una teoría asegura que llegaron hasta las costas americanas, probablemente las de Brasil.

La lista de eventos marítimos es infinita y saturada de los matices

ya apuntados; sin embargo alcanzó gran relevancia, y la sigue teniendo, el misterioso abandono del bergantín-goleta *Mary Celeste* (aparejo de cruz en el trinquete y vela cangreja en el mayor) en pleno Atlántico a la altura de las islas Azores (unas 300 millas al este de la isla de Santa María). Este navío, de madera, 31 m. de eslora, 7,5 m. de manga, 284 tns. de arqueo y arbolado con 2 palos, fue construido en 1861 en los astilleros *Joshua Dewis* de Spencer's Islands en Nueva Escocia (Canadá) y botado con el nombre de *Amazón*.

Desde sus primeras singladuras la nave estuvo gafada: accidentes mortales, varadas que requirieron reparaciones importantes y costosas, cambio de armadores (diecisiete en total) y de oficialidad hasta que un consorcio (J.H. Winchester&Co) se hizo cargo de ella y la rebautizaron con el que sería el fatídico y maldito nombre de *Mary Celeste*, que la sumergiría en la leyenda y en el misterio, aún sin resolver.

Con una tripulación de siete hombres:

1º Oficial: Albert G. Richardson.

2º Oficial: Andrew Gilling.

Sobrecargo y Cocinero: Edward William Head (25 años).

Marineros:

Volkert.

Boz Lorentzen.

Arlan Martens.

Gottlieb Goodschaad.

Al mando del capitán Benjamin



Spooner Briggs, hombre experto, responsable, buen cristiano y abstemio, desatraco el 7 de noviembre de 1872 del muelle 44 de East River de Nueva York, con una carga de 1701 barriles de alcohol industrial (*Etanol*), producto tóxico e inflamable, con destino a Génova para su entrega a la firma *H. Mascarenhas & Co*. Sorprende que tratándose de tan larguísima travesía, cruzando el Atlántico y en un barco tan pequeño, el capitán decidiera que le acompañaran su esposa Sarah Elizabeth y su hija Sophie Matilda de tan solo 2 años. A partir de entonces no sabemos absolutamente nada hasta que el 5 de diciembre es avistado por el brickbarca *Dei Gratia*, que hacía la ruta Nueva York-Gibraltar, al mando del capitán David Reed Morehouse, curiosamente buen amigo de Briggs.

Nada más avistarlo percibe que algo raro ocurre en el *Mary Celeste* que da la impresión de que navega a la deriva, sin gobierno y empujado por la corriente y el viento. Morehouse da la orden de aproximarse, y situados a pocos metros empiezan a dar voces sin obtener respuesta ni que nadie aparezca sobre la cubierta. El *Dei Gratia* lanza un bote al agua con el oficial Oliver Deveau y varios marineros que embarcan en la goleta recorriéndola de proa a popa, examinando camarotes, cocina y bodega sin rastro de la tripulación, pero echando en falta el único bote (una yola) de la embarcación, en el que supuestamente todos habían embarcado y huido, pero ¿por qué y de qué?

Tratando de descubrir las posibles causas de tan

extraño y misterioso comportamiento, inspeccionan exhaustivamente el navío, *de quilla a perilla*, encontrándolo todo en perfecto orden: cajones, armarios, taquillas, dinero, incluso las joyas de la esposa del capitán; libros, ropa, utensilios, vajilla, etc., y sin signos que denunciaran indicios de violencia, motín o piratería. Algunas versiones hablan de que hallaron un gato profundamente dormido. Lo único que faltaba eran el Libro de Registro, el sextante, el cronometro y una brújula, instrumentos de situación que se suponía el capitán se había llevado en el bote, aunque pequeños detalles indicaban que el abandono se había realizado con excesiva prisa, ¿de qué habían huido tan precipitadamente? Empezaban preguntas que continúan sin respuestas, y sigue el enigma.

El *Dei Gratia* y el *Mary Celeste* que se confía al mando de Deveau, reanudan el viaje a Gibraltar donde arriban el 12 y 13 de diciembre respectivamente, haciéndose cargo del enigmático caso el Juez Sir James Cochrane con el Fiscal General Frederick Solly Flood, que de inmediato comenzaron las investigaciones y pertinentes conclusiones, una tras otra, todas ambiguas y disparatadas sobre las causas del sombrío suceso que, según los eminentes *Golillas* gibraltareños:



Pudo ser, evidentemente, un acto de piratería y asesinato.- También pudieron deberse a los efectos de una tempestad.- Seguro que se debió a una explosión y posterior incendio.- No se podía descartar, casi seguro, que se trataba de una componenda delictiva tramada entre Morehouse y Briggs, pero era muy verosímil creer en las consecuencias de la colisión con otro buque, y así una serie de incoherencias, fantasías y de imaginaciones calenturientas y noveleras...

Pero todas las conjeturas, sobre todo las del Fiscal General Solly, fueron refutadas fácilmente con fundamentos razonables, prudentes e irrefutables, incluso por la propia Corte del Almirantazgo de Gibraltar presidido por Edward Joseph Baumgartner, exonerando de culpa a Morehouse y la tripulación del *Dei Gratia*, que recibieron una indemnización de 1.700 libras por derechos de salvamento, y así hubo de reconocerlo el fiscal, en cuyo improvisado veredicto final establecía que la:

Mary Celeste era una embarcación sana y robusta, en perfecto estado de navegar y bien estabilizada, bien aprovisionada, no había sufrido los embates de un temporal, no mostraba indicios de incendio o explosión... de modo que el desastre se produjo al emborracharse la tripulación que en su histórica aberración asesinaron al capitán a su mujer y a su hija, decidiendo todos huir abandonando el buque en la yola...

Este fallo, lleno de incongruencias no convenció a nadie, y en su lugar surgieron pléyades de historias en las que intervinieron videntes, pícaros, novelistas y personajes, sobresaliendo *J. Habakuk Jephson*, seudónimo de Arthur Conan Doyle (1859-1930) creador del famoso detective Sherlock Holmes, cuyos relatos en la revista *Cornhill Magazine* el Fiscal General Solly se apresuró a desmentir, pero escritores de la talla de H.G. Wells, Walter Scott, y otros continuaron echando más leña al fuego y sirvieron de base a la elaboración de teorías fantásticas y pseudo científicas, que gran parte del público estimó como auténticas:

El Mary Celeste era un buque maldito, embrujado; la explicación del extraño suceso está en el Triángulo de las Bermudas, o tal vez fueron abducidos por un Ovní, o quizás se los tragó un monstruo marino que bien pudiera ser un kraken; se habla también de pasajeros secretos, o de un polizón que bien pudiera ser el mismísimo diablo.

Y esto y lo otro y lo de más allá, que todo, sea lo que sea vale. Esta es la inquietante congoja y el misterio, aún sin desvelar, del pánico, del repentino terror que invadió a la tripulación del bergantín-goleta *Mary Celeste*, que continuó su condenado derrotero bajo varios armadores hasta el 3 de enero de 1885, haciendo la derrota Boston-Haití encalló, o lo encallaron premeditadamente en los arrecifes coralíferos de *Rochelois*, en las cercanías de la isla Gònave, o Guanaba en Haití. Los esqueléticos restos del *barco maldito* fueron descubiertos en 2001, pero su misterio continúa sin resolver.



Varia



*Manuel J. Peláez Guilabert
Abogado*

UN (OTRO) SEVILLANO ILUSTRE DESCONOCIDO: CANSINOS ASSENS

ESTE ILUSTRE SEVILLANO HA FIGURADO EN LA VANGUARDIA, EN EL MODERNISMO, EN EL ULTRAÍSMO, EXPERIMENTALISMO, HA SIDO UN CRÍTICO LITERARIO FAMOSO, Y TEMIDO, POETA, NOVELISTA, MEMORIALISTA (NO SE PIERDAN LA DELICIOSA "LA NOVELA DE UN LITERATO") AUTOBIOGRAFÍA, BIOGRAFÍAS, DIARIO...

Casi nada escapa a su ingente producción, que es ciclópea en el campo de la traducción. Multipolíglota, ha vertido al español *Las mil y una noches*, a Dostoyevski, *La Comedia Humana* de Balzac (con un prólogo de centenares de páginas) Goethe, partes del Talmud, del Corán, etc., etc. Ha sido una persona admirada por gente de renombre como fue Jorge Luis Borges. Aún recuerdo las declaraciones del maestro argentino cuando le preguntaban por sus autores preferidos: Cansinos Assens... notorio desconocimiento de quienes preguntaban. Y, lo peor, del mundo literario en general.

Rafael Cansinos Assens nace en Sevilla el 24 de noviembre de 1882, en el seno de una familia humilde, radicada desde antiguo en la capital andaluza. Son tristes los recuerdos de su infancia, huérfano de padre al año de edad, economía familiar bastante precaria. Su madre, doña Dolores, mujer de extraordinaria belleza y simpatía le influiría sobremedida. Los años escolares, párvulo en los Escolapios y el bachillerato, que no terminó, lo hace en un Instituto de Sevilla. Más tarde estudia Comercio, becado, y aprueba con excelentes calificaciones.

La familia se traslada a Madrid en 1897, él permanece

en Sevilla al cuidado de su criada Dolores, de quien fue amante. A los doce años, al año siguiente, se traslada a Madrid y reside en una casa familiar con sus dos herma-



Rafael Cansinos Assens

nas. Su educación fue intensamente religiosa de la mano de su madre, católica convencida, y de sus hermanas, mayores que él, que llegaron a ser novicias.

Su genealogía judía es confusa, el investigó seriamente sus antecedentes y encontró sólidos argumentos, aunque a veces lo negó. Encuentra evidencias de antecedentes familiares afectados por la expulsión de personas de raza judía en 1492 que causó honda división en la comunidad sefardita.

Se cree que fueron conversos los integrantes de la rama “Cansinos” a mediados del siglo XIX. A raíz de ese “descubrimiento” se inicia un proceso de acercamiento e identificación con el judaísmo, que para siempre le acompañará, eso sí, con notorios vaivenes y altibajos. En Madrid convive poco tiempo con su madre, que fallece en 1899. Desde ese momento vive con una de sus hermanas con la que convivió siempre, la otra se casó y era vecina.

Pronto se zambulle en la vida literaria madrileña. Su primera colaboración literaria, un cuento, aparece en la revista literaria *El Arte*, también colabora en *Vida Nueva*.

En estos primeros balbuceos literarios colabora en el diario *El País* y, por medio de un pariente, conoce a José Nakens y a los redactores componentes del Motín, pero la animadversión de éstos hacia el incipiente modernismo, del que Cansinos ya era partidario, le aleja de esa amistad.

Es lógico, Nakens y la pintoresca cohorte que le acompaña piensan mal y dicen pestes de los literatos modernistas, en tanto que el joven que les está oyendo –Cansinos– piensa, siente y escribe en modernista.

Realiza, por su débil economía, diversos trabajos y tiene que cambiar frecuentemente de domicilio. Comienza a llevar una vida bohemia, frecuenta ambientes en los bajos fondos y en los prostíbulos. En unos años en los que participar en el ambiente literario del país resultaba difícil desde provincias, residir en la capital era el único modo de mantenerse al tanto de lo que ocurría en el mundillo literario.

Lo de residir en la capital no es una frase hecha, pues aun cuando en su juventud mudó con frecuencia de domicilio, hasta su domicilio histórico en el Viaducto, se puede afirmar sin mentar que no se movió de la capital de España.

Su primer contacto con el modernismo los tuvo a través del poeta malagueño Salvador Rueda. Se inicia

en el nuevo culto literario, reviviendo una especie de paganismo griego, con ninfas, sátiros y diocesillos risueños.

En 1901 Pedro González-Blanco le pone en contacto con el almeriense Francisco Villaespesa, que le cautiva y ya está plenamente inmerso en el movimiento modernista.

Con él y otros “innovadores” pasea por las calles madrileñas y comienza a frecuentar tertulias.

Colabora en *Helio* donde firma con su nombre verdadero, *Renacimiento* y *Revista Latina*, de Villaespesa. En ésta publica sus primeros “salmos” que más tarde formarán parte de su primer libro. También colabora en *Prometeo*, revista de Ramón Gómez de la Serna. Es el tiempo de visitas los domingos a Juan Ramón, hospitalizado voluntariamente en la clínica El Rosario, o a los hermanos Machado. En la tertulia del Colonial era el maestro entre un público-auditorio heterogéneo y abigarrado. Los contertulios admiraban la propensión del maestro al tono bíblico y a las metáforas orientales, de las que solía plagar su conversación.

Así describe Abelardo Linares esta tertulia “Cansinos tenía su tertulia en el Colonial, un café de envejecidos divanes rojos frecuentado por pelanduscas y bohemios, con algo de la tristeza del arrabal como convenía a una personalidad esquinada y melancólica como la suya”.

Allí se reunía con sus discípulos hasta altas horas de la noche. “Hablabla pomposo y lento, con palabras elegidas y párrafo largo, como su prosa, deje muy andaluz, perezoso y, a la vez, inflamado. Era millonario en metáforas y de una imaginación sin límites”.

Entabla amistad con el doctor Pulido, filosefardí, que en 1905 había dado a conocer en el *Liberal* a la comunidad sefardí y publicó el libro “los israelitas españoles y el idioma castellano” que tenía por finalidad recuperar la memoria jurídica española. También es amigo de otro judío, originario de Gibraltar, José Faracho que le anima a mantener relaciones de negocios, que son desatendidas por Cansinos.

En 1906 trabaja en *La Correspondencia de España*. Se hace periodista y en el *Colonial* se irá relacionando, amén de Villaespesa, con Emilio Carrere, Felipe Trigo, Rubén Darío, Rafael Lasso de la Vega, Gregorio Martínez Sierra, Carmen de Burgos, los hermanos Machado,

Gómez de la Serna y Juan Ramón.

En esta fecha de 1905 está datado el manuscrito *Memorias incompletas*, con cerca de doscientas páginas y que es un escrito sobre la juventud del escritor. Lamentablemente, en 2014 la Fundación Rafael Cansinos Assens denunció su pérdida.

Gana un premio de quinientas pesetas (que no percibe) por su obra *El pobre Baby*.

Un siglo antes, en 1914 ve la luz su primer libro *El candelabro de los siete brazos* (salmos), obra modernista pero cuando este movimiento estaba en franca decadencia. Cuando publica esta obra, el modernismo había entrado en periodo agónico y en el ambiente estaba el palpito de la necesidad de cambio o ruptura. Se trata de un intento de lograr el poema en prosa y que procede no de los franceses del siglo XIX sino en centurias atrás.

En 1916 estrena en el Novedades el cuento *El misterio de la Jota* que le proporciona sustanciosos beneficios. A partir de esta fecha se suceden varios títulos, entre ellos ensayos sobre temas coetáneos al propio autor, algunos de los que formarían la nueva literatura, de tan incalculable valor para la comprensión de la literatura de la época.

De 1917 es la *Estética y erotismo de la pena de muerte*, texto, al menos en el título, de claras reminiscencias e inspiración de Thomas de Quincey. Argumenta que la mano del verdugo puede ser creadora de belleza, igual que la de un pintor o escultor y su trabajo –su obra– puede llegar a ser una obra de arte.

El año siguiente es el de la publicación de otro ensayo importante *El divino fracaso*, saludado entusiastamente por Jorge Luis Borges como la perfecta confesión de todo escritor.

Sigue con el tema erótico y publica en 1921 *Ética y estética de los sexos* (ensayos de simbólica sexual) y, sigue el mismo tema, en 1925 y 1930 publica fragmentos del ensayo *Los valores eróticos de las religiones*, respectivamente de *Eros a Cristo* y *El amor en el cantar de los cantares*.

A finales de ese año, en un periódico de escasa tirada, el *Parlamentario*, aparece una entrevista de Cansinos con Javier Bóveda, en la que desencantado del modernismo que era mucho ruido y poca sustancia, se decanta hacia el ultraísmo, en el cual tiene una posición directora, aunque a veces quiera ser militante de base.

Su nombre se singulariza entre una turbamulta de aspirantes a literatos de éxito, muchos de los cuales terminan como hampones en los cenáculos bohemios.

En sus contactos con todo lo que se refiera al judaísmo apoya la aprobación, y dotación, de una cátedra de Hebreo en Madrid, dirigida por el doctor Abraham S. Yahuda. Que había sido invitado por el gobierno para dar conferencias sobre literatura rabínica.

Mantiene un estrecho contacto con la incipiente comunidad judía de Madrid, que en aquel entonces gira en torno a la figura de Max Nordau.

Sus escritos en este tiempo, excepto algunos textos que firmó con el seudónimo, Juan Las, no son vanguardistas sino que se relacionan con temas bíblicos.

En 1919 vierte por primera vez al español, del inglés y francés, una antología talmúdica con el título “Bellezas del Talmud”.

Así entra en su etapa, breve, ultraísta. Cansinos se convierte en pontífice de la aventura, el germen fue la estancia en Madrid del chileno Vicente Huidobro.

La llegada del chileno, con quien había mantenido correspondencia, le hace conocer el “creacionismo”, con lo que declara muerto el modernismo y su lugar lo ocupa el ultraísmo, al que Javier Bóveda da difusión en el parlamento.

El manifiesto de este movimiento se publica en 1919 en las revistas *Grecia*, que dirigía Isaac del Vando Villar y redactor-jefe Adriano del Valle y en la revista *Cervantes*. Sus objetivos se sintetizan en *Ultra* publicada entre enero de 1921 y febrero de 1922. El entusiasmo inicial decae rápido, según detecta parece bien poco lo que podía esperarse de los jóvenes reunidos en torno suyo. Muy pronto hubo recelos y disensiones pero, sobre todo, impotencia para crear desde la casi nada.

El fracaso del ultraísmo español queda compensado por el logro de algunos escritores hispanoamericanos – Lanuza, Mastronardi, Borges.

En pleno delirio ultraísta, se incorpora a la tertulia del *Colonial* una persona, luego famosísima, el entonces desconocido Jorge Luis Borges, que quedó impresionado por la personalidad de Cansinos, y le mantuvo fidelidad literaria toda la vida (se amplía luego el tema).

El movimiento ultraísta fue una vanguardia transcendental para la modernidad, viene de poetas que han



asimilado la poesía cubista francesa, el futurismo de Marinetti, el expresionismo o el dadaísmo, y cuya llama fue expandida (ya se ha apuntado) por el chileno Huidobro.

Era, de todos modos, una vanguardia de andar por casa. En términos futbolísticos, “de regional”. Su lucha por la modernidad tenía un símbolo, el Viaducto, en la calle donde vivió muchos años Cansinos.

Cantaban al metropolitano, al arrabal, a las tabernas, a la Gran Vía, calle que era lo más parecido a Nueva York. Eugenio Montes hace una revista que se llama “Rascacielos”, por cierto en Madrid no había ninguno.

Esta corriente nace cuando varios miembros de la tertulia del *Colonial*, para apartarse de la de Pombo de Ramón, se contagian del deseo de superar el modernismo y adherirse a los “ismos” europeos, auspiciados por Cansinos.

El movimiento duró poco, influyeron aparte de insuficiencias de origen, la “canonización” de la generación del 27 y el clima de preguerra y guerra.

En 1919 abandona el periodismo para dedicarse íntegramente a la literatura. Escribe numerosos prólogos y su fama como crítico crece con rapidez.

En la crítica literaria se enfrentan dos modalidades, a la sazón, existentes: la nueva y la vieja, una que abre horizontes y otra que se complace en la seca literalidad de lo escrito.

Cansinos se adhiere a la primera. Se trata de una crítica muy subjetiva, basada en personales e instantáneas impresiones del crítico-lector para cuya formulación brindaba una cierta abundancia de expresiones y vocablos hasta la fecha no usados en este menester.

Entiende Cansinos al crítico como “un creador que discierne” o “como un lírico que expresa sus emociones íntimas”.

La faceta crítica de Cansinos aparece minusvalorada por una doble influencia: el negativo juicio posterior y el voluntario distanciamiento del escritor.

El mismo Cansinos, en el prólogo a la segunda edición de “La Nueva Literatura”, en 1925 aludía a su valoración

como “de esta suerte, a más de su discutible valor crítico, tendrá indiscutible valor histórico”.

Las normas de conducta, como crítico, de Cansinos además de las de afición, sensibilidad y documentación debe “hacer su examen de conciencia ante la belleza universal, insensible al elogio y a la censura, uno, que elogia y censura”.

Meridional (sevillano), modernista, con pluma fácil y palabra pronta, hermeneuta lírico (así se consideraba él mismo), gozaba Cansinos animando la expresión de sus pareceres mediante alusiones (frecuentemente a Grecia) y comparaciones con la naturaleza o con el empleo de términos insólitos en el campo de la crítica.

Párrafos largos, sin apenas punto y aparte, con andadura oratoria y, también, divagaciones cuya relación con el tema tratado resulta escasísima por no decir nula.

Cansinos alarga con manifiesto exceso la referencia al asunto de la obra, lo que casi nunca es necesario. Gusta de relacionar entre sí autores contemporáneos, buscándoles parecidos de matiz, haciéndolos convivir en una misma tendencia o escuela.

El vocabulario de Cansinos, en general, es culto y selecto, rico en palabras de uso poco frecuente. La sintaxis es de corte ciceroniano, de periodos amplios, abundantes subordinaciones y frecuentes hipérbaton. La música interna de las frases hacen que el narrador y poetas sean a veces, con frecuencia, casi inseparables, tendiendo al poema en prosa o a la prosa poética.

Como crítico se le achaca, también, la excesiva benevolencia, el recargado lirismo, la exagerada atención a autores menores. Además, la coetaneidad con los autores criticados, la afectividad con ellos es poco propicia para un juicio, la valoración, el discernimiento de jerarquías, reducen la validez crítica de los trabajos.

En resumen, un crítico que fue, ante todo, un literato pleno si por tal entendemos el que vive de la literatura.

Alude a su condición de crítico literario “no he esperado que el talento tuviera mayoría de edad para proclamarlo”.

Su extensa labor crítica las recoge en los cuatro volúmenes de *La Nueva Literatura 1917-27*. Varios años después puso fin a esta magna ópera con un quinto tomo, *La evolución de los temas literarios*, publicado en Santiago de Chile.

Se puede afirmar “que este magno proyecto, con la inmediatez de sus juicios y la interrelación entre creador y medio social (siempre buscó la relación entre literatura y sociedad), justificaría para Cansinos un lugar en el ensayo literario del siglo XX.

Mas, también hay opiniones no tan positivas. Así, Guillermo de la Torre “En los cuatro tomos de su nueva literatura se barajan parecidos entusiasmos y epítetos intercambiables para valorar indistintamente a autores de prestigio con “fabricantes” sin decoro.

Examina con la misma longitud y detenimiento a cuantas figuras le pone en la actualidad delante, sin escoger, sin hacer criba. Concha Espina, José Maa, Ricardo León o Pedro Mata ocupan mayor número de páginas que Pío Baroja, Pérez de Ayala o Valle-Inclán.

Otra de las facetas más importantes de Cansinos es su labor como traductor.

CANSINOS

Su trabajo fue extenso y variado y lo inició muy temprano en su vida literaria. Ya en 1914 traduce para varias editoriales –Renacimiento, Calleja, Fernando Fe, Mundo Latino.

Las ediciones vienen precedidas de extensísimos prólogos en los que hace un recorrido completo sobre la vida y obra del autor en cuestión, además de explicar la historia de esta traducción al idioma español.

Fuer un traductor concienzudo y meticuloso, busca en nuestro diccionario la palabra que se adapte milimétricamente al texto traducido e intenta siempre, con un vocabulario rico y ajustado, la mayor identidad conceptual entre el texto que se ofrece y el original.

Su labor como traductor sigue teniendo vigencia y sus trabajos se siguen reeditando continuamente.

Su producción como traductor es el fruto de un hombre políglota, algo inusual en la España de aquella época. Hablaba inglés, francés y alemán y además de esas lenguas traducía del ruso y árabe, poseía conocimientos del hebreo, latín y griego clásico.

Es el único escritor español que puede catalogarse como verdaderamente extraterritorial. Otra rareza más en el sevillano, que desde su traslado a Madrid no se movió de esa ciudad.



A destacar de su amplísima producción la, insuperable, traducción de las mil y una noches (aun cuando los infundios decían que no era versión directa sino del francés).

Autores por él traducidos son Max Nordau, Alejandro Dumas, Gorki, Pirandello, Maquiavelo, Lombroso, Emerson, Goethe, Dostoievski o Balzac.

De este último hace el trabajo de traducir la obra completa y lo inicia con un prólogo de 160 páginas, en las que hay de todo, biografía, crítica, sociedad, economía, trabajo, etc., etc. Un compendio.

De gran transcendencia para Cansinos es el conocimiento de don Manuel Aguilar, un editor moderno formado en Francia, de cultura internacional.

Le ofrece traducir para él *La Atlántida* de Pedro Benoit, que es la primera entrega de una amplia colaboración.

Realiza para este editor, también, las primeras versiones directas, cotejadas con las principales ediciones extranjeras del momento, del Talmud o del Corán.

El conocimiento del editor Aguilar fue un verdadero salvavidas para Cansinos, a cuenta de sucesos anteriores que ahora relato.

En 1927 se funda la CIAP que pasa a controlar el mercado hispanoamericano del sector de las publica-

ciones. Ello les lleva a necesitar de traductores para sus múltiples publicaciones.

Su fundador, Ignacio Bauer, en otros tiempos trató de ficharle como “negro”. La negativa y denuncia de Cansinos le aleja del trust y sobrevive de la traducción de las obras completas de Dostoievski o de Balzac.

Así lo relata el propio Cansinos en *La Novela de un Literato*.

“Como no figura Vd. entre los autores de la CIAP ¿Ese Bauer es judío y ¡con las campañas que ha hecho Vd. a favor de los judíos! –Pues por eso mismo, respondo.

Hay cierta historia entre el señor Bauer y yo que seguramente el no olvidará. ¿Cómo va a olvidarse que yo lo acusé de plagiarlo por cierta lucubración sobre la cábala, incluida en su libro, *Mis primeros artículos*?

Por cierto que entonces, yo salía a la defensa de mi amigo Farache al que suponía despojado y luego pude averiguar que él también era plagiarlo del hebraísta del pasado siglo, el padre Blanco García...

Es natural pues, que ahora el banquero y presidente del colegio de Doctores no me haya invitado a esa hospitalaria mesa de la CIAP. El crítico máximo de esa Compañía es el señor Gómez de Baquero (Andrenio) que con su alta autoridad –es académico– consagra con óleos literarios a ese sátrapa de la banca, que en literatura es un

parvenu...”.

Uno de los temas preferidos de Cansinos fue sus orígenes judíos y su labor en pro de la difusión de la cultura y modos de vida de esa comunidad.

Es posible que fuera el sefardita gibraltareño José Farache el que le pusiera en la pista de los orígenes judíos. Ya desde su colaboración en *La avispa*, y a la vista de sus propias investigaciones comienza a publicar su apellido con dos ‘S’.

Se identifica con la raíces profundas de aquellos judíos que optaron por pasarse al cristianismo para permanecer en España en 1492, pero que mantenían en secreto sus tradiciones.

El judaísmo es, ya, para Cansinos su territorio mítico, ese sitio desde donde el escritor mira al mundo.

La persona clave en este tema no es Farache, ni el doctor Pulido, sino el antes mencionado Ignacio Bauer, que ha leído los artículos sobre el temas de Cansino, se puso en contacto y le expuso sin preámbulo su pretensión.

Bauer era el creador de la orquesta filarmónica de Madrid, fue senador con Primo de Rivera y era Doctor en Historia. Era dueño de editoriales y periódicos (entre ellos la CIAP).

Era correspondiente de la Academia, pero quería ser miembro pleno. Y para ello, le dice “haría falta que publicase una obra que me sirviese de título para mi pretensión”.

Cansino se indigna, lo evita y lo menosprecia llamándole “¡Mula doctoral!”. Sin embargo, años más tarde, Bauer tendrá un papel primordial en el desarrollo de las iniciativas del doctor Pulido y será el que ofrezca el local y presione al Rey, junto a Yahuda, para la creación de la sinagoga Isaac Brabanel en la calle Príncipe de Madrid.

Sus relaciones con el tema judaico, además de Bauer, Cansinos sabía que era un inconveniente en la España de la época.

Y así lo declara en una entrevista a Darío Pérez, para completar su retrato “añade usted a esto mis amistades públicas con la raza israelita, que me han valido un anate-ma honroso, que yo considero una de las cosas más bellas y puras de mi vida”.

Su producción literaria relacionada con el hebraísmo es copiosa y viene desde sus primeros trabajos literarios.

Ya en el *Candelabro de los siete brazos*, los salmos

tienen un inconfundible origen. De 1919 es el ensayo *España y los judíos españoles*. Encuentra la huella del judaísmo en la literatura: Los judíos en la literatura española, o Salomé en la literatura de 1920. Muchos años después, en 1950, vuelve a la carga: *Los judíos en Sefarad*, episodio y símbolo.

Cansinos está catalogado como un “raro” en la literatura española, un marginal en el oficio.

¿Cómo lo vieron sus coetáneos? Numerosos son los atributos con que gente de la literatura le ha etiquetado. Escritor al margen del canon, es venerado por intelectuales de prestigio como Benjamín Jarnes, Gerardo Diego, Adriano del Valle, Guillermo de la Torre o Jorge Luis Borges.

Él, también, se define: “entre los poetas viejos siempre he parecido un cantor del futuro, entre los poetas jóvenes he parecido un contemporáneo de los bardos remotos”.

Definido como raro, bifronte, ermitaño, orientalista, ambiguo, adalid del modernismo, visionario, vanguardista, viajero sedentario, maestro, hombre nocturno y lunar...

Juan Manuel Bonet, así lo define “se complacía en representarse a sí mismo bajo los rasgos del profeta abandonado por sus seguidores, masoquista empedernido, demasiado pasadista para que su bella letra arcaica pudiera ser cómplice duradera de los “ismos”, no es este un escritor cómodo”.

Guillermo de la Torre lo contempla como “con una tendencia a rodearse de modo habitual, con cierto gusto masoquista y autodestructor, casi exclusivamente de mediocres y hampones”.

Explica el cuñado de Borges que “su influjo espiritual no radicaba precisamente en su obra, sino en su actitud como inductor de entusiasmos cerca de los más jóvenes. Oriundo de otra época, Cansinos advertía lúcidamente que esta había pasado y en vez de atizar carbones desvanecidos se esforzaba por encender luminarias nuevas. En cuanto a sus libros, todo lo que les sobraba de lirismo les faltaba de rigor. Su temática restringida, su estilo monocorde le hicieron caer en repeticiones y facilidades sin alcanzar la perfección”.

Benjamín Jarnes, en la revista *Alfar*, afirma “es el hombre del largo y florido monólogo que se subió al pico más alto y solitario. Le tenderíamos la mano para que

bajase. Él nos habla de su yermo, pero no le creemos.

Este es el comentario de Borges en el libro *Inquisiciones*: “Yo milité en la tertulia de Cansinos y aun perdura en mi la añoranza de la sabática reunión y de los corazones hoy sueltos cuya vigilia de poesía era unánime frente a la enredada ciudad, que arreciaba como una fuerte lluvia en los cristales del café.

La greguería ha quebrantado el salmo y los paladeadores de apasionadas imágenes que fervorizaban antaño junto a la sombra luminosa de Cansinos, hoy aventuran chascarrillos en Pombo. A las veladas y orientaciones de Cansinos no acuden otros jóvenes que yo, regresado eventual a quien esconderán mañana las leguas”.

Y como lo ve otro excéntrico de la literatura. El sin par César González-Ruano: “Cansinos era grande, huesudo, con la mandíbula mal encajada, los ojos un poco saltones, grandes cejas sin peinar, los cabellos rizos y ya entonces entrecanos, dura sombra de barba y dientes grandes y bien visibles. Había una persona, una intención desgachada y un áurea fúnebre de cigarrón de los caminos.

Yo fui uno de los jovencitos que le acompañaba por las noches, casi de madrugada, hasta su casa, al borde del viaducto. En la calle vieja de la Morería. Vivía con una hermana suya muy vieja y marchita, que se llamaba Pilar, y a la que él hacía aparecer entre las tremendas columnas salomónicas de su prosa. Tenían un perrillo los dos hermanos”.

Retrato no muy agradable para el sevillano

Y finalizo con la impresión de un extranjero que vivió los años de la bohemia madrileña. David Henry Ley, que afirma “por una extraña casualidad pasó entonces por el café un escritor que casi nunca se veía en parte alguna, porque vivía siempre en casa entre sus papeles y su biblioteca: el legendario Rafael Cansinos Assens, hombre solemne, vestido de oscuro, que daba la impresión de saber de todo sin querer decir nunca su secreto. Cansinos fue unas de las figuras más extrañas y brillantes de su época. En la vida intelectual de España no se le podía pasar por alto, aunque se le notara poco.

Cuando me llevó Jesús Pardo a visitarlo, donde vivía muy aislado, solía proponer un paseo por el Retiro durante el cual explicaba la verdadera intención del Corán, sobre todo en cuanto a la prohibición de la bebida, que

según él no era tan absoluta.

Tenía una gran biblioteca y asustaba su erudición, aunque las malas lenguas aseguraban que la traducción de las obras de Dostoyevski eran del francés”.

Seguimos con su trayectoria vital. Cansinos que frisan los cuarenta años ya se había desencantado de todos los “ismos” y de todos los movimientos, modernismo, dadaísmo, ultraísmo, futuristas. Toda esta panoplia que afirmaban la llegada de lo nuevo, el fin de lo antiguo... Pues bien, Cansinos que también se había alejado de la tertulia de Pombo, de Ramón, la de los “niños bien”, mantenía una tertulia atípica en el Colonial, donde los asiduos le tenían como líder mentor y maestro (Borges, Gerardo Diego o Guillermo de la Torre entre ellos) y la definían como un zoco de ideas. Y muy poco después el mismo Cansinos escribe una originalísima novela *El Movimiento V.P.* en la que, en el estilo de vanguardia ironiza sobre las vanguardias y sus protagonistas. Incluido el mismo. Allí se define “yo quiero ser un poeta de todas las razas, de la raza blanca, de la raza negra, de la raza amarilla, de la raza canina incluso. Hace además, sin proponérselo, una profecía de sí mismo que llega a cumplirse “y sin embargo, ahora estoy solo y escribo en alfabetos olvidados sobre los arenales de los yermos, enormemente solo en el paisaje de un tiempo indefinido, y sin más compañía que sombras efímeras”.

En esta novela que comentamos, satiriza la etapa en la que fue el mentor de los jóvenes poetas ultraístas, una vez que se siente relegado por quienes habían sido en alguna medida discípulos suyos.

En 1923, fecha en la que conoce al editor Manuel Aguilar, frecuenta la tertulia de la escritora cántabra Concha Espina, en la calle Goya de Madrid. Su amistad con ella fue tal, que llegó a ser su confidente. En marzo de 1924 se encarga de la crítica literaria en *la Libertad*. Y ese mismo año la Real Academia le concede el premio Castillo de Chirel, pese a la oposición de don Antonio Maura por su condición de judío. En este asunto, que genera polémica, estuvo apoyado además de por Concha Espina, por los hermanos Álvarez Quintero y por don Julio Casares (contrasta este apoyo de los hermanos de Utrera con el desdén con que los trata en *La novela de un literato*).

En los años de la Dictadura de Primo de Rivera

aumenta su alejamiento del gran público, de tal manera que muchos solo lo conocían como traductor.

En 1926 conoce a Josefa Megías Casado, natural de don Benito, con quien tuvo relaciones hasta el fallecimiento de ésta en 1946.

En la época de la república, con la libertad de cultos, atrae a personas relacionadas con el judaísmo y le permite entablar nuevas relaciones personales y profesionales.

La llegada del régimen republicano no le entusiasma, precisamente. Comenta “el espectáculo que ofrecen las calles, invadidas por el populacho, aflige y abochorna a los mismos republicanos. Como en una mascarada indigna, desfilan camiones ocupados por prostitutas conocidas, que profieren gritos obscenos contra la reina”. La proclamación es incruenta y no hay mayores altercados, “todo se reduce a cambiar los rótulos de algunas calles, poniéndoles nombres de revolucionarios y a derribar estatuas”.

Las estampas de la república y de la variada gama de tipos republicanos están entreveradas en la cobra de Cansinos con las estampas de bohemia y de relaciones en la redacción de diarios y tertulias. No se confiesa, explícitamente, republicano, pero puede inferirse sin gran esfuerzo, de sus opiniones sobre ciertos temas (divorcio, voto femenino, pena de muerte) y de su propia manera de vivir: siempre mantuvo sus horarios de bohemio, son frecuentes los finales de jornada en que ve amanecer por las calles, casi siempre en compañía de algún joven poeta o admirador (Borges fue más de una vez con él hasta el viaducto).

Acostarse de madrugada, dormir hasta el mediodía, comer, trabajar sin descanso hasta el atardecer y salir por las noches a las tertulias de los cafés o quedarse leyendo hasta muy tarde. Toda su rebeldía, sus modos, sus costumbres revelan al republicano de hecho, al hombre heterodoxo que fue, o mejor dicho, al hombre libre que no se deja arrastrar.

Otro aspecto interesante de Cansinos es su obra de autobiografía, vital y literaria.

Las Memorias, inéditas, de Cansinos se reparten en varios apartados: *La novela de un literato* (en tres volúmenes, editados por Alianza), *Recuerdos literarios*, *Memorias de Saron*, *Memorias incompletas e impresiones*.

Una parte de esta producción está publicada en la revista Índice de las Artes y las Letras, en varios números,

con el título *Recuerdos de una vida literaria*. El fallecimiento de Cansinos cortó la publicación.

Las memorias incompletas, importante obra de juventud del autor, se ha perdido. Según parece hubo algún extravío en la imprenta donde se iba a imprimir o digitalizar y la Fundación Cansinos Assens ha denunciado el hecho, en 2014. Desconozco el resultado del pleito.

Existía también el proyecto de la Fundación de publicar los *Diarios de la Guerra Civil*, obra que recoge los años de la guerra y que serían la continuación de *La novela de un literato*.

También es numerosísimo el apartado Epistolario. Se conservan en el archivo de la mencionada Fundación miles de cartas, muy interesantes para saber de múltiples aspectos de la comunicación entre escritores e intelectuales, y para conocer el mundo literario de la época.

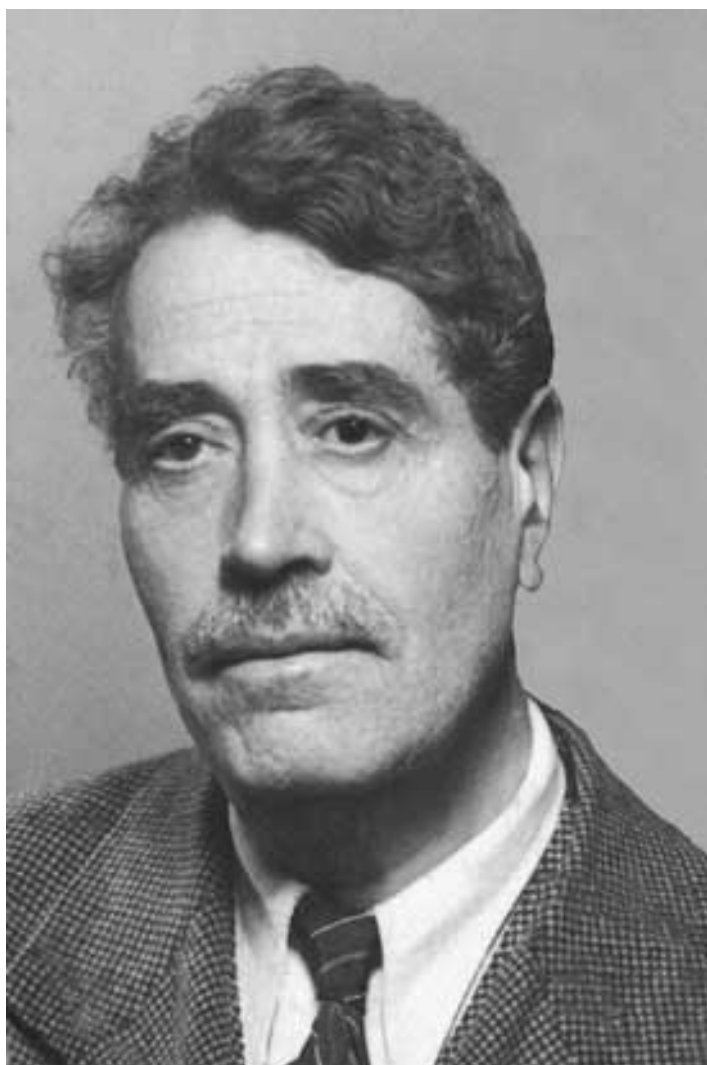
Durante la guerra civil redactó unos Diarios, casi en su totalidad en inglés, pero también en otras lenguas y alcanzan hasta el principio de la guerra. Pero todos los proyectos están en eso... en proyecto. La Fundación que por problemas económicos y políticos se trasladó de Sevilla a Madrid tiene una actividad muy reducida.

Después de la guerra, en la que había tomado posición a favor del bando derrotado, fue depurado por el nuevo régimen y privado de su carnet de prensa, según parece por el único motivo de ser judío. Se niega a colaborar en prensa, aunque más tarde lo hace en *ABC* y en *Blanco y Negro*.

Inicia un largo exilio interior, dedicado casi totalmente a la traducción para la editorial Aguilar. Su casa de la calle Morería queda destrozada por los bombardeos y por esta causa, o por según comenta González Ruano, había recibido una herencia, se traslada a la zona norte del Retiro, a la calle Menéndez y Pelayo.

A petición propia la Junta de Protección, Incautación y Conservación del Tesoro Artístico se hace cargo de su biblioteca. Su archivo se traslada al domicilio de Josefina Megías.

Mantiene una tertulia en el café Marfil, y pese a que se gana la vida como traductor, su nombre desaparece de los prólogos y de las cubiertas de algunos libros. Después del fallecimiento de Josefa Megías en 1946, gracias a ella se conservó el Archivo, entra a trabajar en su casa Braulia Galán Lancha, que se convierte en su amante y con la que



tiene un hijo.

En la década de los 50 publica *Mahoma* y el *Korán*, biografía crítica, estudio y versión de su mensaje, publicado en una minoritaria editorial de Buenos Aires, que se acompaña de una traducción del *Corán*, por primera vez en español en versión directa, literal e íntegra, que fue reeditada por Aguilar.

La vida que lleva en el Madrid de la postguerra siguió siendo noctámbula, fallecida Josefina y su hermana, después de una convivencia toma como esposa a Braulia con la que tuvo un hijo en 1958, que actualmente dirige la Fundación.

Su biblioteca, ignorado el ofrecimiento hecho a varias instituciones, se conserva junto a la de Juan Ramón en la sala Zenobia –Juan Ramón de la Universidad de Puerto

Rico.

Diversos artículos y varias conferencias conmemoraron en Buenos Aires los setenta años de Cansinos, aireando un nombre y una obra cubierta desde hace tiempo por el manto del olvido.

Ningún eco tuvo en España esta efemérides de 1955, donde la persona y obra de Cansinos era invisible.

En el año de 1962 en un viaje de Borges por España, acude personalmente a visitarlo.

Colabora en la revista *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, de la Universidad de Granada.

Fallece en 1964 en julio. En su entierro estuvieron presentes Gerardo Diego y César González Ruano, que dos días después publica una necrológica en el diario *ABC*.

Voy a completar esta estampa de la vida y obra de Cansinos con algunos retazos tomados de *La novela de un literato*.

Obra fundamental, con gran éxito de público lector, que es un retrato exacto del mundillo literario del primer tercio del siglo XX. Muestra, con gran brillantez, las tertulias, los salones burgueses, los cafés, las redacciones de los periódicos, el “saloncillo” de los teatros en días de estreno, las rivalidades literarias, la vida bohemia...

Cansinos cuenta los secretos de alcoba y las dobles vidas, pues todos trafican con los secretos de los demás y la maledicencia forma parte de la red bohemia, entreverada con la amistad en mezcla demasiado humana.

Es desmitificadora la mirada de Cansinos sobre personas e instituciones. Lo mismo se hace eco del ingreso de Andrenbio en la Academia, que de la defunción de Andrés González Blanco o del homenaje a Antonio Machado.

Narra con ironía los banquetes literarios que se celebraban en el mesón el Segoviano, donde el bohemio Sánchez Rojas ejerce de reclamo, a cambio de poder ir allí a “echar sus sueños atrasados de vagabundo y a calmar su hambre eterna”.

Del mesón podemos acercarnos al Colonial, con la

figura del dandy Lasso de la Vega, con una capacidad asombrosa para desplumar a cualquier tonto con dinero.

Cansinos suministra un catálogo de escritores bohemios que supera con creces la clasificación de Henry Murger. Y, además, no inventa, solo registra, con esa mezcla de crónica periodística y literatura.

De gran valor es la vida en los periódicos y revistas, que son, a menudo, la fuente de ingresos más frecuente entre los bohemios. Relata porque deja de colaborar en el prestigioso *Los lunes del Imparcial*, o describe la librería –editorial de Pueyo, a la que acude el venezolano Rufino Blanco Fombona porque persigue el olor *di femina* de la tienda.

El interés por la literatura en los periódicos decrece con la llegada de la literatura. La actualidad al segundo unida a la capacidad de los medios audiovisuales para suministrar entretenimiento hace desaparecer la literatura de la prensa.

En la feria de libros, en la Cuesta Moyano, encuentra a muchos literatos, algunos a la caza de incunables: a Pepe Más, que se encarga se vean sus libros, al estrafalario Ballester que transige hasta con los cuernos de su mujer, a Baroja que revuelve en los anaqueles buscando documentación para algún episodio de las memorias de

Aviraneta, a Azorín, el impasible y hermético, con su cara fatigada al que los libreros le ofrecen una silla, en la que permanece horas enteras sentado con el bastón entre las piernas y la barba apoyada en el bastón. O a Luis Ruiz Contreras, cuya pretenciosidad pone Cansinos al descubierto “ya ve usted, yo fui quien dio a conocer a Baroja, a Azorín, a Maeztu y a mí deben el nombre que hoy gozan”.

Frecuenta otras tertulias menos céntricas, de arrabal, en el café Oriente al final de la calle de Atocha donde van dos de sus admiradores: Raúl David y Benjamín Jarnes.

El fin de *La novela de un literato* es abrupto “Vagamos por entre los grupos y presenciamos la llegada de una camioneta que se detiene ante Gobernación. Subidos en ella unos individuos de mono reparten armas entre los grupos allí apiñados, previa presentación del carnet. –Están armando al pueblo..., es decir, al proletariado –comenta con cierta alarma Exposit. Esto es ya la revolución comunista. Los republicanos estamos ya de más... Querido Maestro ¿la República ha muerto?

– Sí –digo con tristeza– y la literatura también.

Y ambos nos estrechamos las manos en un gesto de pésame.

BIBLIOGRAFÍA

- Cansinos Assens. F. Fuentes Florido. Tesis Doctoral.
- Cansinos. R. Oteo Sanz.
- Crítico Militante. J. Martínez Cachero.
- Sevilla en el recuerdo. M. Palenque.
- Contexto crítico. E. Estrella Cózar.
- La novela de un literato. L. M. Vicente.
- La costanilla de los literatos. David Henry Ley
- El ultraísmo. J. M. Bonet.
- Fortuna y fracaso de Cansinos. Abelardo Linares.
- Tan pronto ayer. Guillermo de la Torre
- Diccionario Biográfico Español



*Antonio Javier Robledo Castizo
Registro de Sanlúcar la Mayor*

FRANCISCO JAVIER DE BURGOS. ADMINISTRATIVISTA Y POLÍTICO

SI VD. LEE ESTA NOTA DIVULGATIVA, QUERIDO AMIGO, ES PROBABLE QUE LO HAGA EN CUALQUIER PUEBLO O CIUDAD DE, POSIBLEMENTE ANDALUCÍA, ESPAÑA. LA DIVISIÓN DE NUESTRA NACIÓN EN PROVINCIAS EXISTE DESDE 1833 Y ES QUIZÁS UNA DE LAS POCAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS QUE SUBSISTEN DESDE SU IMPLANTACIÓN. NI TAN SIQUERA LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS O EL INCIPIENTE, EN ALGUNOS CASOS DECIDIDO, SEPARATISMO HA CONSEGUIDO SU DESAPARICIÓN. ¿A QUIÉN SE DEBE LA CREACIÓN DE ESTE ENTE ADMINISTRATIVO?



Pues al motrileño Javier de Burgos, cuya vida despunta un 22 de octubre de 1778 en esta localidad granadina. Se comenta por sus biógrafos su origen hidalgo y su posición social acomodada gracias a las propiedades y negocios de la familia. Bajo el cuidado de su padre y el de su madre, Francisca del Olmo, rodeado de cinco hermanos discurre su infancia. En abril de 1787, antes de cumplir diez años, es trasladado a Granada. Su llegada no es precisamente placentera, según González Palencia “el primer espectáculo que presencié fue un ajusticiado de horca”. En mayo de 1791, a los doce años, ingresa en el seminario de San Cecilio, célebre entonces por la perfección con que se enseñaba las ciencias eclesiásticas. Burgos cursó con notable aprovechamiento, y empezó desde aquella temprana edad a descollar en los estudios.

Varia

Recibe una sólida formación clásica, ya que a esta temprana edad estudia Cicerón con notas, Ovidio con notas, Selectas de Cicerón,... obras que además de aprender había adquirido a esa edad. La intención paterna era que hiciera la carrera eclesiástica. Pero en 1797 deja de opositar a una canonjía vacante, excusándose en que tenía que terminar un estudio de teología y deja claro, por escrito y de palabra, que no quería seguir esta carrera.

A comienzos de 1798 rompe definitivamente el proyecto eclesiástico paterno e inicia el camino de buscar un empleo en la administración del Estado. En 1799 fue delatado a la Inquisición por haber dicho que los religiosos son unos bergantes y la polilla de la nación, que esta era una institución horrorosa y que era lector de Voltaire, Rousseau, Helvetis, Dupuy.

Marcha a Madrid, apoyado en la fortuna de su padre y en las amistades que pudieran influir en su favor en el complejo mundo burocrático. En la capital, además de buscarse un porvenir, podía avanzar en su carrera literaria, pero percibe el estado de la situación del país en su primer contacto con la administración.

Llega a Madrid cuando ha comenzado la cuenta atrás de la monarquía del antiguo régimen y se encuentra, de primera mano, con dos problemas que le marcarán en su peripecia vital: la situación política y (su primer contacto) la Administración española.

Conoce a Juan Meléndez Valdés y su influencia no solo fue literaria sino ideológica: un pensamiento ilustrado avanzado, partidario de las reformas necesarias, tan alejado de la caótica paralización de la administración, como de la ruptura revolucionaria que se avecinaba. A decir de sus biógrafos el conocimiento con el extremeño lo hizo a base de audacia, abriéndose hueco entre los que le salían al paso hasta llegar a la mesa donde almorzaba. Meléndez además de reconocido poeta, dulce Batilo, era fiscal de la sala de alcaldes de casa y corte y, aún más importante, con influencias en el gobierno. De tal guisa que lo puso en contacto con el ministro Gaspar Melchor de Jovellanos.

La protección del asturiano, vía Meléndez Valdés, le permitió conmutar sus estudios de jurisprudencia, sus matrículas de teología y le puso bajo la dirección de su amigo el Abogado Miguel Parejo, con el fin de que versado en el estudio de la jurisprudencia se habilitara para recibir la toga, en la esperanza de un seguro y afortunado porvenir. Las peripecias del motrileño para encontrar acomodo en la Administración de Rentas de Motril van al fracaso, entre otros motivos, por la caída en desgracia política de sus mentores. Javier de Burgos vive en un periodo incierto y turbulento de la historia de nuestra nación.

A su nacimiento, en 1778, hay descontento social y político, debido a varias causas: penuria económica, escasez de recursos agrícolas, concentración de la propiedad, absolutismo...

En 1806 se casa con María Ángeles del Álamo. Durante estos años madura su posición política de reformismo ilustrado, que le marcará decisivamente para los tiempos y la crisis que van a venir. Aunque no encuentra empleo en Madrid, en la fecha de su enlace matrimonial es Regidor perpetuo y Alguacil Mayor de la Real Justicia de Motril, donde compra varias fincas procedentes de la desamortización. Ejerce este cargo, pero no se distrae del cultivo de las letras e inspirado por un hombre ilustre. Se dedicó además al estudio de las ciencias, nuevas entonces, de la economía política y de la administración. Los resultados posteriores acreditan el ardor y el aprovechamiento con que emprendió esta nueva carrera.

En la guerra de la Independencia, un grupo de ilustrados optaron por seguir apoyando la institución monárquica sin atender a la familia ocupante del trono. De este modo vieron en los sucesos de Bayona el simple traspaso de poder entre dos dinastías: los Borbones, incapaces de mantener el buen Gobierno de la nación, cedían el trono a los Bonaparte. En el dramático trance de la invasión francesa hubo que tomar partido y de Burgos lo hizo. Los minoritarios, partidarios de Bonaparte, fueron los afrancesados. Defienden la monarquía como forma de

gobierno, sin compromiso dinástico, y el reformismo ilustrado como camino más adecuado para el desarrollo político. Vivir bajo esta monarquía constitucional, pero autoritaria, era el medio y sistema para acabar con el antiguo régimen.

Los “afrancesados” consideran que la monarquía josefina, además de mantener el orden en el país, sería garantía de reforma y progreso en España. En 1808 buena parte de los ilustrados, aunque no todos, formaron el núcleo fundamental en cantidad y calidad del partido josefino.

El historiador Antonio Pirala sostiene la posición afrancesada de Burgos “creyó que todos los hombres de valer a quienes no era dado abandonar con su domicilio el manejo de sus bienes, podían aceptar sin mengua, y aun con gloria, la patriótica misión de mediadores entre invasores e invadidos”.

Cuando los franceses invadieron las andalucitas, y dividieron el territorio en provincias regidas por prefectos, en distritos administrados por subprefectos, creyó poder servir útilmente a la patria, admitiendo la subprefectura del distrito de Almería, que veintiún años después debía, siendo Ministro, erigir definitivamente en provincia. Entendió que era mejor que los intereses y propiedades de sus compatriotas se encomendaran a magistrados del país, familiarizados con sus leyes y unidos con los que reclaman su apoyo por los lazos del paisanaje y las relaciones de familia.

Éste, al decir de Pastor Díaz, fue el crimen de subida: esta fue su traición, y el fundamento de las persecuciones y de los odios que llovieron sobre él.

El tema de los afrancesados formó parte de la polémica sobre España, que tantas páginas ha producido.

Hay una doble descalificación de estas personas: la de los coetáneos, los que estaban al otro lado de la trincheras –los patriotas– y vivieron el conflicto bélico y, no menos importante los conflictos de la restauración de la monarquía absoluta a partir de 1814. Y la descalificación intelectual, que elabora el pensamiento tradicionalista en los mismos días de la guerra, utilizando equívoca y maliciosamente supuestas afinidades ideológicas entre liberales y afrancesados, para condenar a ambos sin paliativos.

El espejismo estuvo en que la garantía de los afrancesados descansaba en un ejército extranjero más atento

a sus necesidades que a cualquier otra consideración. La labor llevada a cabo por Burgos en Almería constituye un ejemplo de esta situación de ilusión contradictoria que representaban los afrancesados. El primer encargo que recibe es el de requerir al Ayuntamiento la formación de listas del vecindario, con todos los datos de su estado personal y rentas, con una finalidad, en principio, puramente política: la reunión de unas Cortes en 1810. Pero estos datos eran, realmente, para el mantenimiento de la guerra por los franceses.

La inestabilidad, debido a la guerra, le impide desarrollar actividades a medio plazo y alegando motivos de salud pide traslado a Granada. La situación en la Prefectura, económicamente, era peor. Preside la Junta de subsistencia hasta la retirada de los franceses. Abandona España en 1812. Por una denuncia perdió multitud de composiciones poéticas y didácticas, un poema épico de la conquista de Granada, las traducciones del poema de Lucrecio *De rerum natura* y de las *Geórgicas* de Virgilio.

En la emigración, sus ocios y necesidades, le compensaron de la pérdida de sus libros. Con tiempo libre, llevó a cabo la ardua tarea de traducir en verso castellano toda la obra de Horacio. En Francia, estaba más cerca de los conservadores restauradores monárquicos que de los liberales exiliados. Para un monárquico moderado como Javier de Burgos, la revolución liberal representa el peligro de una anarquía amenazante que debe evitarse. Ante este supuesto, no es raro que el motrileño trate de congraciarse con el Monarca absoluto. Fue uno de los 229 firmantes de una exposición a Fernando VII en las que le aseguran su celo y fidelidad.

Su visión conservadora de la política y su fascinación por el racionalismo administrativo francés serán una constante. Del mismo modo que su oportunismo, en un intento de aprovechar las ocasiones más próximas a su ideología, le lleva a poner su pluma al servicio de José Bonaparte primero y, después, cuando apenas ha traspasado la frontera el último soldado francés, apresurarse a halagar al nuevo Rey con una composición titulada “El triunfo del Rey don Fernando VII sobre los anarquistas de España”. Al fin y al cabo, por encima de legitimidades, estará su rechazo a la revolución liberal.

Su prudencia en esta época le permite, restablecida la monarquía absoluta, poseer suficientes testimonios

para hacerse perdonar. Pero la opción y el compromiso político de este tiempo estarán presentes durante toda su vida, para bien y para mal. Está durante tres años entre Marsella y Montpellier, atraviesa problemas económicos e imagina transacciones comerciales de productos motrileños para el mercado francés.

Sin dejar su atracción por la vis literaria.

Terminada la traducción de las obras de Horacio, empezó a dar a luz una biografía universal, de la que se publican en poco tiempo cuatro tomos. Los acontecimientos bélicos entorpecieron la continuación de la publicación, que no pudo terminarse. Regresa a España antes que otros emigrados. Hay constancia que residía en Jaén en 1817, desde donde suplica la clarificación de su situación política. No encuentra, sorprendentemente para él, facilidades y su proceso de purificación dura casi dos años, pero a fines de 1819 ya está en Madrid. Sigue en situación delicada por su condición de afrancesado.

Cultiva su afición literaria a través de las páginas de la “Miscelánea de Comercio, Artes y Literatura”, publicación periódica, redactada en su totalidad por su pluma.

Él solo hacía el periódico “porque el vigor de sus doctrinas y la corrección de su estilo permitían apenas que se le asociaran colaboradores”, todas las materias eran tratadas con extensión y acierto no corrientes en los periódicos de la época. Comienza a publicarse como trisemanario el de noviembre de 1819 con una orientación –acorde con el gobierno absoluto– marcadamente económica y, en menor medida literaria. El motrileño la adapta a la nueva situación constitucional, haciendo de ella uno de los cotidianos políticos del Trienio más notables por su renombre y difusión. Llama la atención el número de personajes relevantes entre quienes se sirvieron de sus páginas. En este sentido, la Miscelánea fue un periódico de élites. Sin embargo este medio de difusión murió de éxito, joven, puesto que el 24 de septiembre de 1821 cesó de manera poco coherente quizás, con el prestigio y la influencia que le atribuyeron sus coetáneos.

De la Miscelánea traspasa los suscriptores al Imparcial, donde trabajaban Lista, Miñano, Hermosilla. Es decir, donde realmente se integran los afrancesados que parecen seguir estando exiliados en su propio país. Este periódico profesa las mismas ideas “respeto a las leyes, deferencia a las personas, guerra a los abusos”.

Repuesto de su enfermedad, pasa a dirigir el Imparcial. La subida al poder de hombres extremistas decide a los hombres de ideas templadas a evitar rigores y molestias, y “se decidieron a buscar seguridad contra la intolerancia tras las barreras del silencio”. El Imparcial cierra en 1822. Muchos de estos personajes, el propio de Burgos, mantienen intacta su oposición a la revolución liberal y la salida de este exilio interno la buscarán ofreciendo sus servicios a la monarquía absoluta, tras la nueva situación a partir de 1823.

Ejemplo de su conducta política, sinuosa y cambiante, es que diera en las páginas de la Miscelánea la bienvenida a la situación liberal abierta por el pronunciamiento de Riego, que parece una vuelta a la militancia política, atemperada, eso sí, por las suspicacias que sigue levantando su condición de afrancesado.

A la vez que estuvo cerca, o participó directamente, de posiciones directamente relacionadas con los sectores más conservadores de liberalismo, al formar parte de la sociedad “El anillo de Oro”. En ésta convivieron personajes de la talla de Martínez de la Rosa o el general Castaños, Quintana, el príncipe de Anglomá, el conde de Toreno, Álvarez Guerra, el duque de Frías, Garelly, el marqués de las Amarillas, Infantado, José María Calatrava, el divino Argüelles, Javier de Burgos... mucho nombre conocido en la política, también en la literatura. Común a todos sus miembros, unos afrancesados, otros liberales es su defensa de la institución monárquica española y de sus privilegios históricos. Dicha sociedad, aparentemente, sufragada con fondos públicos, tendría como función el fomento de la beneficencia. Sin embargo, sus verdaderas intenciones era nada menos que controlar el poder real del país mediante la obtención de puestos esenciales en la Administración y el control del poder económico. Pretendía, además, un acuerdo con la corona y revisar la constitución de 1812 para devolver privilegios al Rey.

Los liberales moderados hicieron de la sociedad el Anillo una especie de inocuo cenáculo de carácter económico, sufragado por la generosidad pública para el fomento de la beneficencia. En realidad, fue un medio para controlar el país, detentar los puestos esenciales, apoderarse de las finanzas y regentar y administrar los núcleos de poder.

Convocadas las Cortes en 1820, indicó y sostuvo

Burgos la idea que fuesen constituyentes, deseando que se acomodara el código gaditano al espíritu de la monarquía, y se pusiera más en consonancia con los hábitos y costumbres del país.

Los avatares de la crisis del antiguo régimen, con el restablecimiento de la monarquía absoluta suponen su vuelta al protagonismo político y el pleno restablecimiento del personaje como político al servicio del Estrado... de la Administración, le darán la oportunidad de mostrarse tal cual es.

Uno de los principales problemas de la Monarquía absoluta a partir de 1823 será el de la Deuda pública y la catastrófica situación económica de la nación. El ministro de Hacienda, López Ballesteros, se ve obligado a negociar empréstitos cada vez más difíciles, no solo porque el crédito público está por los suelos, sino por las dificultades derivadas del no reconocimiento de los créditos concedidos durante el trienio.

La llegada de Angulema y los 100.000 hijos de San Luis fue conseguida, mediante un crédito con el banquero francés Guehard de 334 millones de reales. El gobierno envía a de Burgos a la capital francesa para resolver las dificultades de este empréstito. Así lo cuenta de Burgos “once días antes de haber verificado Guehard su primer pago de poco más de cuatro millones, es decir, el dos de diciembre de 1823, reemplazó a don Juan Bautista Erro en el ministerio de Hacienda don Luis López Ballesteros, en la época del mayor desorden, de la mayor penuria en que se halló nación alguna. Ni fondos en el Tesoro, ni surtido en los almacenes, ni sistemas de renta, ni manos auxiliares capaz de llevar adelante ninguno que la adoptase”. Tal era la situación del reino cuando Ballesteros entró a servir su ministerio.

La Regencia comisionó a Joaquín Carrese, que lo intentó con ese banquero y otros como Laffitte o Rotshild. Todo en vano, los banqueros declararon no interesarse en operación alguna con España, mientras las Cortes no reconocieran los empréstitos ya realizados. Carrese conoció a Aguado a quien adjudicó parte del empréstito.

Yo estaba ajeno a todo, cuando se presenta Juan Pedro Vicenti, director de la Caja de Amortización y me propuso ir a París y remover los obstáculos. Acepto, después de varias explicaciones y en mayo estoy en París. En una

coyuntura muy poco favorable a los intereses nacionales, resultó sin embargo muy propicia a los intereses del motrileño.

En París conoce al banquero sevillano Alejandro Aguado, hizo negocios con él y, al mismo tiempo, resuelve el atasco del crédito para la monarquía fernandina. Despliega, en su calidad de comisionado regio, un celo sin igual, allana muchas y hasta entonces insuperables dificultades. El resultado de ello fue que, en los meses siguientes a su llegada, había entrado en las arcas del Tesoro más de 170 millones, de un empréstito que se suponía irrealizable. Este cuantioso socorro puso en flote al Tesoro exhausto, sin que por eso dejase de provocar su obtención, conocido el activo y hábil intermediario, las más terribles e innmerecidas –a juicio de algunos– hostilidades.

Hay otras opiniones: Así Artola, que comenta en torno al citado empréstito “las operaciones son poco conocidas aunque todo hace sospechar que había una connivencia entre el banquero (Aguado) y el Monarca, quienes debieron beneficiarse de ella, a costa de una desenfadada especulación sobre los titulados emitidos por Aguado”.

Es seguro que el sevillano, desde Francia, con las operaciones de crédito para el gobierno fernandino, incrementó bastante su fortuna personal. Sus métodos no debieron ser muy ortodoxos, pues el ministro López Ballesteros mostró con claridad sus diferencias con el banquero

El propio de Burgos analiza su misión “el desempeño de mi comisión fue fácil y sencillo, y desde luego pude hacer gruesas remesas al Tesoro, pero sin otra intervención en el negocio que las de solicitarlas de los contratistas y enviarlas a Madrid. De ellos recibía en cada correo gruesos paquetes de letras de cambio, que enviaba al Tesoro, de donde se les expedían en derecha las cartas de pago y se les abonaba su importe en cuenta, pues ellos, y no yo, eran los que las tenían abierta en aquella oficina.

El empréstito Guehard, que ya se ha dicho pagó a Angulema terminó costándole un disgusto al motrileño, que tras ser acusado en el Estamento de próceres el 18 de octubre de 1834, acabó siendo exonerado (se amplía adelante).

López Tabar en “Los famosos Traidores” cita un informe de la policía francesa en el que se afirma que

“Javier de Burgos está metido en todas las empresas de agiotaje a las que se dedica Aguado, y ha buscado negociar varios empréstitos en los que buscaba menos los intereses de España que los suyos propios”.

Pero en París no se limitó a facilitar los recursos que se necesitaban para la regularización de los diferentes ramos del servicio público, tan completamente desorganizados, sino que es un balcón magnífico para detectar los males que afligen a la nación. Desde esta privilegiada atalaya elevó su vista a consideraciones muy profundas, y pudo ver desde allí la causa de muchos males que asolaban la patria, cegaban las fuentes de la prosperidad y neutralizaban los recursos de la administración.

Conocía los males de la emigración, las hostilidades en que sin descanso tienen que ensañarse los desterrados políticos contra el gobierno que los tiene en el extranjero y las continuas tramas de estos desterrados para regresar. El gobierno, en vista de las repetidas comunicaciones señalando los obstáculos que oponía su misión la marcha incierta o reaccionaria del gobierno español, y preconizando la necesidad de adoptar otra política, le rogó que concretara sus informaciones. Lo hizo en una Exposición dirigida a SM el Rey desde París, en 24 de enero de 1826, sobre los males que aquejaban a España y medidas que debía adoptar el Gobierno para remediarlas.

Acaso fue la única voz que osó levantarse en todo aquel periodo para llamar la atención de Fernando VII sobre la urgencia de hacer reformas capitales en el sistema de la administración y en la política del gabinete.

El documento es un modelo de prosa literaria y maravilla la habilidad y el arte de su autor para lograr poner tal interés en una materia tan árida. Es un escrito en el que a su habitual brillantez de estilo, se une el examen más profundamente filosófico de la situación de España, de sus recursos y de los medios de gobierno. En él está consignado un programa de gobierno, un sistema de administración que algo más vale que muchas constituciones políticas. Creyó que podía aconsejar y osó proponer al Rey varias medidas que nadie hasta ahora había atrevido a adoptar.

En la Exposición de Burgos se define “como enemigo constante de toda exageración, realista por patriotismo y vehemente por temperamento”. Forma parte de los reformistas autoritarios, en el sentido que las reformas



administrativas, o técnicas, eran suficientes para cualquier sistema político, e incluso podían ser la palanca que propiciase el cambio de política.

La coherencia política del motrileño fue notable. Fue siempre antiliberal y sirvió a regímenes constitucionales, que primaron por encima de cualquier otra consideración al autoritarismo. También sirvió al absolutismo fernandino. Podía argumentarse que su afrancesamiento le empuja a estos derroteros, pero Cruz Alli afirma lo contrario “fue afrancesado por su incomprensión total hacia revolución liberal gaditán”.

La exposición dirigida al Rey difiere de los escritos –casi todos los aduladores y falsos– pues se hace un diagnóstico bastante acertado de la situación del país. La exposición fue en dicha época “papel de gran celebridad, procurado, buscado, leído y sancionado por el voto unánime de los amantes de la patria. Las copias circularon por el reino hasta el número de cinco mil. Puede ser considerada como el primer momento de los varios que tuvo aquel hombre que por encima de sus sobresalientes méritos como filósofo, erudito, como poeta y como crítico, supo elevarse a la mayor altura entre los grandes hombres de su época en materia de administración. Este “momento” es de profesión de fe en la eficacia de la administración para salvar a España de los males que le aquejan.

La Exposición comienza –aquí seguimos fielmente los argumentos de Juan C. Gay Armenteros– con un acierto, una definición y una cautela: lo primero porque lleva razón al decir que “gentes de principios diversos y opuestos se unen para presentar a España como país agobiado de calamidades”. Son las críticas, naturales de los liberales y, sorprendentes, de los absolutistas.

Una definición “enemigo constante de toda exageración... realista por patriotismo, vehemente por temperamento”. Una cautela, porque adelanta el propio castigo que le podía aplicar el Rey ante las conclusiones de su escrito “yo, resignado desde ahora a todas las consecuencias de mi leal iniciativa, me dispongo a acabar mis días en provinciano”. De entre los remedios, uno sorprende. Amnistía plena. Al situar este remedio al principio, de Burgos usa la experiencia personal en un doble plano, cree necesario acabar con la persecución de los liberales y, otra razón pragmática, él había estado proscrito y, como tantos otros, puede aportar positivamente a la corona.

El segundo remedio, abrir un empréstito de 300 millones, puede parecer chistoso proponer esta medida a un gobierno en quiebra. Que más hubiera deseado López Ballesteros Ministro de Hacienda.

El tercer remedio, organizar la administración del Estado. Hay que organizarla de tal manera que la presencia del Estado fuese efectiva en toda la nación. Según N. Pastor Díaz “nada hay más notable en aquella época que este singular documento y ninguno honra más los talentos y el corazón de Burgos”.

Don Juan Valera en la Historia de España afirma “la memoria era extensa, llena de elevadas máximas políticas y de principios administrativos, expuesto todo con raciocinio lógico, elegancia y energía de estilo, lenguaje vigoroso y franco, raro y admirable en un periodo de espantosa reacción, constituía una especie de programa de gobierno, que el autor tuvo más adelante la oportunidad de plantearla opinión liberal la recibió con aplausos y entusiasmo, el Rey pareció acogerla sin enfado y aun con benevolencia”. Pero sus propuestas no fueron aceptadas.

Instó muchas veces su relevo, y al fin el Gobierno le permite abandonar París en febrero de 1827. Esta restitución en su anterior estado le es muy beneficiosa, ya que el monarca le propone para vocal de la Junta de Aranceles

y de la de Fomento de la riqueza del reino, sin perjuicio de desempeñar otros encargos que su Majestad, en atención a sus conocimientos y al mérito que contrajo en su comisión, debiendo disfrutar de un sueldo de 30.000 reales anuales. Como recompensa por su gestión parisiense le concedió el Rey la cruz supernumeraria de Carlos III. Hecho el expediente acostumbrado, se aprobó en la asamblea de la Orden el 23 de junio de 1827.

En el año 1820 había dejado de funcionar la Junta de Comercio, Moneda y Minas. Para sustituirla se creó la Junta de Fomento y el 24 de mayo de 1827 se confió la secretaría a Javier de Burgos.

Es una persona de influencia y relaciones que aúna, con cánones muy ortodoxos, la política y los negocios. Además de recibir la herencia paterna, amplía considerablemente sus propiedades y participa –junto a otros banqueros– en la empresa del canal de Castilla.

Los Burgos eran una familia muy conocida en Motril desde finales del siglo XVII. Su padre, Diego Antonio de Burgos, explotaba varias fincas familiares y un ingenio de azúcar. Las tierras procedían de herencia familiar y permitían “un buen pasar”. Javier realiza mejoras. A las tierras y fábricas de Motril añade 320 hectáreas de una finca en Toledo. Y había invertido 300.000 reales en acciones de las minas de plomo de la sierra de Almagrera, que le reportaron beneficios producto de la fundición del mineral. A su muerte, Javier de Burgos vivía del producto de sus propiedades arrendadas en su práctica totalidad.

En 1828 ingresa en el templo de las musas –en la Real Academia Española– con un discurso en que estableció y sostuvo el atrevido teorema fonológico de que “apenas hay voz tan baja, frase tan humilde que la poesía no pueda ennoblecer, y que el tino para amalgamarlas, que es lo que el poeta de venuso llamaba callida junctura, es, generalmente hablando, la única condición que se necesita para ennoblecer locuciones en que no se haya reconocido antes esa cualidad”.

En real decreto de siete de diciembre de 1829 fue nombrado Intendente de Provincia de primera clase y con los honores por sus conocimientos y experiencia. Decreto que se aclara con una real orden que especificaba que los importantes servicios y trabajos prestados y los que habría de realizar, se le contasen como de activo y efectivo servicio, se hallara o no desempeñando destino

o encargo habitual. Bien claro se ve, entre líneas, que no asistía a su destino. Su sueldo figuraba en el presupuesto de distribución de Hacienda y plantilla de la Junta de Fomento. Además, menudeaban en estos años la licencia por enfermedad.

Por una Real Orden de 24 de agosto de 1833 debe trasladarse a Madrid, desde donde se le reclama por sus conocimientos y experiencias. El Rey, a instancias de López Ballesteros, otorga el 5 de noviembre de 1830 un Decreto autógrafo para crear un Ministerio encargado especialmente de promover el “fomento” de la riqueza del reino. Decreto que por las intrigas palaciegas no vio la luz pública y junto a la exposición de 1826 fue a dormir al silencio del archivo. Al fallecimiento de Fernando VII en septiembre de 1833, María Cristina –la gobernadora– en octubre de ese año daba un manifiesto a la nación, rechazando las reformas políticas y propiciando las administrativas “únicas que producen inmediatamente la prosperidad y la dicha”.

Es nombrado Ministro de Fomento el 22 de octubre de 1833 en el gobierno que preside Cea Bermúdez, con el encargo de poner en marcha las reformas administrativas que ya había expuesto públicamente. Es este el segundo momento de su etapa vital. Ejecutar la obra de gobierno que trata de llevar a la realidad lo que como vidente había indicado en etapas previas.

La reina nombra a de Burgos, que “era consejero honorario de Haciendas, para la secretaría de Estado y del Fomento general del Reino con la del consejo de Gobierno, por la salida del conde de Ofalia que allí se hallaba destinado por el testamento del Rey N S”. Decía la Reina “le encargo que se dedique antes de todo a plantear y proponerme, con acuerdo del consejo de ministros, la división civil del territorio como base de la administración interior y medio para obtener los beneficios que medito hacer a los pueblos”. Su preparación para tan importante puesto, ministro de Fomento, fue el resultado de su formación científica jurídica humanitaria, iniciada en Granada, continuada en Madrid y ampliada y perfeccionada durante su exilio en París. Sus contactos parisinos le forman ideológicamente y le sitúan en el llamado liberalismo doctrinario, del que será uno de los principales representantes en la vida pública. Ello no le impide, así lo dice en los Anales, declararse “partidario

de un régimen absoluto, ilustrado y paternal” y trasplantar posteriormente estas ideas al Estatuto Real del que fue su principal artífice, junto a otro granadino, Martínez de la Rosa.

La apuesta por la opción unitarista en la construcción del Estado superando los tirones federalistas encontró su única vía de confirmación en la reforma administrativa de Javier de Burgos, con la creación de 49 provincias y su voluntarista sentido nacional de Estado. Su centralismo administrativo fue, en todo momento, sensible a las identidades de origen. Nada que ver con el liberalismo gaditano. El 30 de noviembre de 1833 se publica el Decreto por el que se establece la división territorial de España en provincias. Aceptado el nombramiento de Ministro de Fomento, desarrolla desde el primer día una actividad febril, que sigue asombrando al historiador moderno como a sus contemporáneos. Parece increíble que, en el breve plazo de su ministerio, pudiera una persona realizar las reformas que impulsó, que, por otra, es muy posible que contribuyeran a su cese posterior.

Al analizar las fechas expuestas y la magnitud de las reformas llevadas a cabo, la producción legislativa parece imposible por más que de Burgos llevase una frenética actividad. Parece inabarcable que se pueda idear una distribución del territorio y una prolija instrucción para agentes de la Administración en apenas un mes. Hay dos opciones: o la operación ya estaba diseñada, permitiendo una rápida conclusión, o, más lógica, se hizo siguiendo trabajos anteriores.

El mismo día que toma posesión de la cartera de Fomento presenta a la firma un Decreto anulando el monopolio de la fábrica de san Ildefonso, propia del Patrimonio Real, y autorizando la libre fabricación e introducción de los productos que antes estaban prohibidos.

La personalidad, la ambición y la energía de Javier de Burgos eran demasiado fuertes y de inmediato suscitaban recelos tanto personales como institucionales. Por lo pronto se colocó enfrente el todo poderoso consejo de Gobierno, que procuraba bloquear –al menos conseguía retrasar cuantas reformas se intentaban desde el Ministerio.

Detrás del consejo es fácil descubrir a Ofalia y al marqués de las Amarillas, despechados y resentidos por

varias razones. Uno fue un mediocre ministro del ramo y Amarillas era hostil desde los tiempos en que era capitán general en Andalucía.

La admirable organización provincial se hizo en unas pocas semanas. Iniciada la Regencia el 29 de septiembre de 1833, el treinta de noviembre se estableció la nueva planta territorial y se dotó a las provincias de una de las piezas esenciales del régimen –el Gobernador–, inicialmente llamado subdelegado de Fomento. La otra pieza, la Diputación, no tardaría en llegar.

El gran mérito, es cierto que en menos de cuarenta días no se pudieron elaborar los proyectos, no consistió, por tanto, en imaginar un nuevo sistema de organización territorial del Estado, sino en asimilar lo que se había madurado en los últimos cincuenta años y hacerlo realidad.

El precedente de la división territorial lo encuentra Javier de Burgos en los años de la Ilustración. Pero las “provincias” son mucho más antiguas, puesto que se remontan a la Castilla del siglo XVII y en el resto del territorio a la época de los reinos tradicionales.

Estamos según la periodificación de Mesa –Moles– Segura en el tercer momento de su peripecia vital. En el de las soluciones dadas a los problemas de más urgente resolución y las dificultades con que tropieza. En cualquier caso, esta reforma fue flor de un día, al menos formalmente, a las pocas semanas de su separación del Ministerio, los subdelegados de Fomento fueron sustituidos por los Gobernadores y dos años después por los jefes políticos de la Constitución de 1812, restablecida desde los sucesos de la Granja.

Un Real Decreto de 23 de octubre de 1833 creaba un nuevo cuerpo administrativo, el de los subdelegados de Fomento. Y era justificado por el propio de Burgos “la nueva división territorial, que con objeto de facilitar la labor de la administración he tenido a bien sancionar por mi Decreto de este día, no sería un beneficio para los pueblos si a la cabeza de cada una de las provincias, y aun a la de algunos partidos, no hubiese un Jefe encargado de estudiar las necesidades locales y socorrerlas él mismo, o de proponer el Gobierno los medios de verificarlos”.

Los problemas al tomar posesión en Fomento eran mayores que en otros departamentos. Ya que en el nuevo Ministerio era “después de un año de instalado solo había

anunciado su existencia por alguna que otra medida insignificante, más propio para hacerlo considerar como una subprefectura, que como institución útil. Los Ministros, blanco hasta entonces de intrigas palaciegas, debían serlo en lo sucesivo del desenfreno de los corrillos populares y de las maniobras de las sociedades clandestinas”.

El treinta de noviembre de este año 1833, que se publica el Decreto sobre la división territorial, le acompaña otro creando los subdelegados y demás funcionarios de Fomento que habrían de trabajar en las provincias. Dada la inmoralidad existente entre las capas altas de la sociedad, los nuevos administradores designados por el flamante Ministro serán antiguos afrancesados, doceañistas liberales... Todos los no incluidos en la camarilla palaciega de Fernando VII.

En diciembre se publica en la Gaceta de Madrid una Instrucción para los subdelegados, que ha sido muy alabada por los seguidores de las reformas administrativas de Javier de Burgos. El análisis de esta Instrucción pone de manifiesto la continuidad del pensamiento reformista del Ministro de Fomento, con algunos puntos de coincidencia con el reformismo liberal. Se ha calificado a la Instrucción como “cuerpo hermoso de doctrina, conjunto de preceptos de buena administración y de máximas muy sabias y muy liberales”. Es tan amplia que, con exclusión de la actividad diplomática y militar, abarca todo lo que el Estado ha de “fomentar”, agricultura, comercio, industria, instrucción pública, sanidad, beneficencia, obras públicas, policía general, ayuntamientos... Se le ha achacado, no obstante, el convertir el subdelegado en un gobernador civil, cuya misión y resultado es interesarlo en cometidos político-electorales ajenos a su verdadera función.

Además de su afamada reforma administrativa, desarrolla como Ministro una serie de medidas con la intención de mejorar la vida cultural del país: lucha por recuperar a muchos liberales ilustres españoles de las garras del exilio, creó necesaria una comisión encargada de refundir, en sentido liberal, las leyes vigentes de imprenta para facilitar el ejercicio de la libertad individual. En este sentido, suprime la censura previa que existía para toda obra literaria y científica. Elabora un nuevo reglamento de policía de espectáculos, que junto a escuelas de declamación protegen y dignifican la profesión de actor.

Ítem más, reformas destacadas por sus biógrafos son: la renovación del sistema de pesos y medidas, la sustitución de la moneda efectiva por la imaginaria en las operaciones de cambio, así como otras actuaciones modernizadoras en el campo de la economía tratando de poner cerco al fraude generalizado en la administración de caudales públicos, el cambio de Ministerio de la casa de la moneda, de Hacienda a Fomento, y por último, la conversión del consejo de Estado en el nuevo consejo de Gobierno.

Pero la situación de España precisaba mucho más que reformas administrativas, por necesarias que estas fueran. Se precisaba de un cambio de rumbo político, en sentido rectilíneamente liberal, que fuera la otra cara del absolutismo, ahora representado por los carlistas levantados en pie de armas, en lo que sería una guerra fratricida, la primera, que duraría hasta el convenio de Vergara. Así lo entendió un sector del Ejército, en concreto los generales Quesada y Llauder que presionan para un cambio de Gobierno.

Pero el gabinete del que formaba parte de Burgos tenía muchos enemigos, no solo los militares. Estaban los carlistas y en el consejo de Gobierno, organismo creado testamentariamente por Fernando VII, anidaban personajes muy a disgusto con las reformas, tomadas sin contar su opinión, y que se resistían a perder sus prerrogativas. Destacan personajes ya mencionados, el marqués de las Amarillas muy en contra de Javier de Burgos, ya que la nueva división territorial coartaba su capacidad de mando como capitán general de Andalucía, y estaban, como no, las sociedades secretas.

Algunos conspicuos de éstas, se entrevistaron con el motrileño y le ofrecieron su “protección”. Al no lograrlo, rompieron hostilidades contra el Ministro. Pocas horas más tarde, folletos y diarios empiezan a esparcir rumores y calumnias sobre su reputación. Entre estos, destaca como el más conocido uno que debió su nombre, más a la tolerancia y longanimidad del Ministro, que a la triste celebridad del libelista (el asunto lo comenta ampliamente Nicomedes Pastor Díaz y el libelista mencionado es el bibliófilo extremeño Bartolomé J. Gallardo).

Los enemigos más fuertes procedían, siempre es así de campo políticos veía perjudicado por su colaboración con el antiguo régimen y por su solidaridad con

la política de Cea Bermúdez, que trataba de esquivar la reforma política con el sucedáneo de la reforma administrativa. La presión, militar sobre todo, mueven a la Reina a cambiar a Cea Bermúdez. El sucesor será el granadino Martínez de la Rosa. Y es en esta crisis donde está la gran ocasión perdida por Javier de Burgos para convertirse en presidente del consejo de ministros. Su actividad en Fomento ha sido incansable y los resultados, con matices, son aprobados por la mayoría. Además, en los últimos tiempos, se había hecho cargo con carácter interino de la cartera de Hacienda, con lo que su peso político había aumentado. Pero la caída de Cea Bermúdez no mejora su posición, antes al contrario: el saliente queda disgustado por creer que había conspirado en su caída y el nuevo, su paisano, taimado y débil, no quiso colocarse en la estela de la vigorosa personalidad del motrileño, que reclamaba para sí como la cosa más natural la presidencia del Consejo.

Fue el ministro encargado de comunicarle el cese a Cea Bermúdez, lo que confirma la idea de éste en que Burgos estaba en la trama de su cese. Aconseja, junto a otro ministro Zarco, el nombramiento de nuevo jefe de Gabinete; intenta hacer ver que no se aneja la cartera de Estado a la de presidencia del Gabinete.

De Burgos jugó sus cartas para ser elegido Presidente, con el razonamiento que si el ministro de Estado era el jefe del Gabinete, ahora con el recién creado ministerio, muchas de las funciones de aquel habían pasado a este y ya no era la secretaría de Estado la primera del despacho.

Argumenta que muchas de las competencias que eran de Estado: correos, caminos y canales, sociedades económicas, museos de ciencias naturales... dejan vacía de contenido esas carteras, a la que solo le quedan las relaciones exteriores y la presidencia. Aconseja que todas estas competencias pasen a Fomento.

Al ser propuesto Martínez de la Rosa, comenta con acritud “en Martínez de la Rosa busqué el nombre, no el hombre, nombre para acabar con las facciones interiores y los clamores frenéticos de la prensa extranjera, asociada al fanatismo liberal que iba cundiendo en la península”. Achaca al nuevo jefe estar dedicado a la literatura, enredado en “teorías políticas”, desconocedor de la opinión del país “con el cual nunca había estado en contacto”.

En toda esta crítica llama la atención que se utilice,

como defecto, la afición literaria de Martínez de la Rosa por parte de una persona como de Burgos. Sale, en fin, malparado de la crisis política que acaba con el absolutismo y, lo que es peor, malgasta la renta que había conseguido con su labor en Fomento y se queda sin apoyos para la tormenta que se avecina.

La suerte del ministro de Fomento queda decidida desde la llegada de Martínez de la Rosa, con el encargo de llevar a cabo un cambio de sistema político. Su defensa imperturbable del Absolutismo reformista le vale la crítica del elemento liberal. Su pasado afrancesado y sus servicios a la monarquía fernandina no eran buena carta de presentación en 1834. El nuevo primer ministro se apresura a deshacerse de su paisano, quien pese a ser subordinado siempre sería un rival y, en todo caso, le haría sombra. Es cesado el diecisiete de abril de 1834. Su participación en el Estatuto Real no fue tan significativa como escribió en los Anales, incluso un biógrafo muy próximo, Nicomedes Pastor Díaz, lo reconoce “aunque no sea cierto lo que oímos de Burgos en el año 1834, que no había sido el menos liberal de sus colegas en la discusión del Estatuto, siempre ha debido parecernos extraña un cooperación a una obra que más en aquel que en ningún otro periodo de su vida debía de estar en discordancia con sus ideas y su principio de gobierno”.

Con el cambio de situación política se iba a iniciar un proceso de persecución política en su contra por su colaboracionismo con el absolutismo. Al no reconocer las cortes del Estatuto los empréstitos del trienio liberal, se vuelve la vista al “caso Guebhard”. Ya había sido acusado por Bartolomé J. Gallardo en los papeles, ahora lo es en las Cortes. El conde las Navas formula una acusación y pide una investigación. La situación del motrileño es grave: intenta defenderse de las acusaciones en el estamento de Procuradores, pero debía de hacerlo en el de Próceres. El general Álava saca una proposición en la que no se le permite asistir hasta que no se aclare la cuestión. Se le cerraron las puertas al no permitir su asistencia en tanto no se justificase de la acusación formulada.

Pidió de Burgos una comisión de ambos estamentos para que informara con conocimiento de causa. El general Álava pronuncia un acre discurso en el que le imputa dilapidaciones y manejos culpables en este asunto. Los intentos de Javier de Burgos por hablar fueron cortados radicalmente por el presidente del estamento de Próceres, un viejo conocido, el marqués de las Amarillas. No se le concede la palabra y se retira.

Marcha a Francia en octubre de ese año, en lo que se puede interpretar como un exilio. Pese a que estando en Francia y con Mendizábal en el poder recupera su escaño y es exonerado por ambas cámaras en un dictamen en diciembre de ese año, en el que se declaraba que no existía en toda la documentación nada que pudiera perjudicar su posición.

Nunca se recuperó del mazazo que supuso el restablecimiento del liberalismo. Y en su regreso a España para volver a sus labores, se producen los sucesos de la Granja, retorna a Francia y no volverá hasta fines de 1840 en que se radica en Granada. En estos años se le asoció, se le quiso asociar, a algunas conspiraciones contra el progresismo. Parece poco probable, aunque no tanto que apoyara monetariamente al carlismo.

Escribe en París la historia del reinado de Isabel II, en el periodo comprendido entre la muerte de Fernando VII y finales del año 1838. En esta estancia en París produce, además escritos económicos y administrativos, composiciones poéticas de todas clases, desde la ingeniosa comedia y sátira festiva, la elegía, la oda anacreónica o pindárica.

En su regreso a Granada ya estaba destruido el compromiso entre moderados y

progresistas, simbolizado en la constitución de 1837 y motivado por la interpretación restrictiva del moderantismo del texto constitucional en lo referente a la ley de ayuntamientos.

Expone sus teorías en la publicación *La Alhambra* y en múltiples conferencias en el Liceo Artístico y Literario, del que fue Presidente de su sección de Ciencia y Literatura en 1841. De Burgos sigue manteniendo su idea de la prevalencia del “sistema de poder” por medio de la Administración sobre el sistema político en general. En 1840 inicia su biografía sobre Lope de Vega, para continuar con una semblanza de Tirso de Molina. En otra biografía sobre Rojas Zorrilla aprovecha para descalificar al barroco.

Da a la imprenta dos textos que expresan su opinión política. Son el Discurso sobre la libertad de Comercio, e Ideas de la Administración. En el primero defiende la libertad de comercio en cuanto es una importante palanca para el desarrollo de la economía nacional. Considera la industria como el motor único del desarrollo, y labor del Gobierno es fomentarla, a base de políticas proteccionistas para ponerlas en condiciones de competitividad. Utiliza la defensa del proteccionismo más que como un medio para desarrollar ideas en torno al tema, como un pretexto para atacar al progresismo dominante.

El segundo escrito es una exposición sistemática y madurada de todo su concepto sobre el sistema de poder basado en la Administración. Da una definición, saludada efusivamente por los administrativistas moderados, la “Administración es la más variada, la más apta, la más útil de todas las ciencias morales. La Administración lo llena todo en la vida del hombre, o mejor lo debe llenar, e incluso la propia muerte. El “esparterismo” le lleva a la lidia política. En octubre de 1843 está en Madrid.

En estos tiempos se va a reconocer su labor anterior, con el triunfo político de los moderados y, también, con la espada de su paisano Ramón M^a de Narváez.

Intentó ser elegido diputado y no lo consiguió. Pero fue designado senador y, a los dos meses fue nombrado presidente de la comisión que se creó para el arreglo del sistema tributario, y de la cual eran vocales Leandro Pita Pizarro, Mon y Santillán. Estos dos últimos, Alejandro Mon y Ramón de Santillán, son los “padres” de la reforma del sistema tributario español.

Con la disolución de las Cortes, es elegido en las elecciones de 1844. Nombrado Presidente de la comisión de Presupuestos, donde desempeñó el cargo con especial celo y dedicación. A finales de 1845 es designado senador vitalicio, y enseguida o al mismo tiempo, miembro del nuevo Consejo Real y Presidente de la Sección de Hacienda. Cuando creía que estos puestos serían el término de su dilatada carrera política, se le vio de nuevo en escena, y aceptar en una combinación ministerial, formada a mediados de 1846 el ministerio de la Gobernación. Llega con la misma inteligencia y actividad que mostrara años antes en otros departamentos.

Se apresura a presentar una ley electoral, aprobada por los cuerpos co-legisladores. Al circularla la acompaña con Instrucciones, no solo para su pronto cumplimiento y ejecución, sino para evitar desde ya los abusos que en ella se hubieran podido producir. También legisla en materia de montes. Publica una Instrucción para el deslinde y amojonamiento de los montes del Estado.

Dio una nueva, y acertada, organización a la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. Instrucción, beneficencia, carreteras, aguas Madrid... fueron objeto de su especial afán y dedicación, no distraída por eso del despacho diario, del cual se asegura que paso de dos mil expedientes en 19 días de estancia del ministerio, al final de los cuales presenta la dimisión al subir al poder el gaditano Francisco Javier de Istúriz.

Hay una causa en la efímera duración de ese Gabinete, que Narváez intentó asumir con las Cortes cerradas para evitar enojosas interpelaciones relativas a la persona del “Rey consorte”, y aunque se intentó promulgar una ley de Bolsa para poner coto a las inmorales especulaciones, la oligarquía moderada consiguió su posposición. El verdadero motivo fue la debilidad política y parlamentaria en el tema del matrimonio de la Reina y de los numerosos hijos de la Regente. Todo esto se pudo llevar a efecto con la decidida colaboración del obsequioso gaditano Istúriz, muy afecto a la napolitana María Cristina.

Javier de Burgos muere en Madrid el 22 de enero de 1848, seguramente con la satisfacción de encontrarse con un sistema político muy próximo a sus ideas, pero sobre todo con el placer estético, muy suyo, de oír en los últimos momentos de su existencia la lectura de los Evangelios “en latín”.



*José Bartolomé Carretero Fernández
Maestro Nacional*

BARTOLOMÉ J. GALLARDO. PRÍNCIPE DE LA BIBLIOGRAFÍA

ESTE ILUSTRE EXTREMEÑO, BIBLIÓFILO Y BIBLIÓGRAFO, ESCRITOR TEMPERAMENTAL DE ESTILO AGRESIVO Y CIUDADANO DE ACCIDENTADA EXISTENCIA ES RECONOCIDO –POR MENÉNDEZ Y PELAYO–, COMO PADRE Y SANTO PATRÓN DE LA MODERNA BIBLIOGRAFÍA ESPAÑOLA. PERO HAY QUIENES NO ESTÁN DE ACUERDO CON ESTA “SANTIDAD”, LE ACUSAN DE LADRÓN Y BIBLIOPIRATA Y UNA SARTA DE CALIFICATIVOS NADA AGRADABLES. ¿CUÁL ES LA FACETA HUMANA Y PROFESIONAL DE ESTE CONTROVERTIDO PERSONAJE?



Bartolomé J. Gallardo

La historia comienza en la villa extremeña de Campanario, localidad perteneciente a la comarca de la Serena, al este de la provincia de Badajoz. Allí nace Bartolomé J. Gallardo, el trece de agosto de 1776. Sus padres, Juan Lorenzo Gallardo (descendiente de los Gallardo de Sevilla) y María Lucía Blanco, eran labradores de mediano acomodo.

Conocen sus padres la excelente disposición para el estudio y lo encomiendan al anciano sacerdote Manuel Méndez, para el aprendizaje de las primeras letras, y una vez alcanzado el conocimiento, al docto latinista don Francisco Antonio de la Peña, que halló en Bartolomé un experto discípulo. El horizonte educativo de Campanario se agota y los padres lo envían a Salamanca para que estudie la carrera eclesiástica, teología. Junto a don Juan de Valdivia, Freire de Alcántara y deudo de la familia, que lo acoge como huésped con la delicada y difícil misión de inclinarlo a los estudios eclesiásticos. Sus padres deseaban que fuera clérigo para que pudiera gozar de una capellanía familiar.

Según parece, Gallardo, dando muestras de su carácter independiente y resuelto, debió de entenderse bastante mal

Varia

con su pariente, no se somete y abandona los estudios de literatura sagrada. Su genio independiente tampoco se acomoda a los estudios eclesiásticos. Prefiere realizar estudios universitarios de Ciencia y Medicina aunque nunca llega a licenciarse.

Enemistado con la familia, se ve privado de la asignación familiar y sus apuros económicos encuentran solución en don Juan María de Herrera, natural de Cáceres, bibliotecario de la Universidad, que le hizo ingresar en el colegio de San Bartolomé, donde permanece hasta 1799. De su estancia colegial recuerda con especial complacencia al profesor de física experimental José Recacho, y al de filosofía Martel.

La preferencia, ya en esta época, por las ciencias experimentales y esta formación primera en sus métodos de investigación, influyen indudablemente en el posterior criterio erudito de Gallardo y en su concepción de la crítica histórica, estrechamente sometida a los documentos. Interesado especialmente en las innovaciones y avances médicos que se realizaban en países avanzados, traduce al castellano la obra francesa “Arte de conservar la salud y prolongar la vida o tratado de higiene”. Su inclinación por estos temas le permite estar en contacto con varias sociedades francesas de medicina, completar sus estudios y formarse en ese campo.

En este ambiente donde se va formando, al decir de Sainz Rodríguez, aquel sedimento de españolismo castizo que es una de las características esenciales de su obra, que subsistió pese a sus posteriores viajes a Francia y a la copiosísima lectura de libros franceses. Estudiante truhan y apicarado, va formando una biblioteca y adquiriendo un tesoro de erudición, bien con libros adquiridos a precio ínfimo, gracias a mil tretas y astucias.

Gallardo funda un periódico de reducidas dimensiones *El soplón del diario de Salamanca* donde se mofa donosamente del periódico local y de personas que, ya, le habían atacado por su defensa de un opúsculo condenado por la Inquisición. De este periódico salen siete números. Este periódico llegó a manos del obispo don Antonio Tavira, agrada sobremedida la picardía y agudeza del autor, tuvo deseos de conocerle. Desde entonces le

mostró gran admiración y afecto. Gracia a su influjo fue nombrado oficial de la contaduría de propios de Salamanca. Cargo que desempeña hasta su traslado a Madrid en 1805, en el cual, de resultas de haber reñido con el objeto de sus amores, vino a Madrid.

Es nombrado, en 1801, aposentador de la división primera del ejército francés que en los comienzos de diciembre se retira a Francia, después de haber hecho la guerra a Portugal. El desempeño de este encargo le propicia para el otorgamiento del título de comisario, pasando en concepto de tal a Francia unido a las fuerzas expedicionarias.

El conocimiento de la lengua francesa, sus viajes por Francia, así como las numerosas traducciones que realizó, le permiten obtener, por oposición, la cátedra de francés de la Real Escuela de Pajes, que desempeña hasta el célebre dos de mayo.

Se establece en la corte y por su profesión conoce a Juan Nicasio Gallego, además de frecuentar salones y tertulias literarias de poetas y escritores, a la par que conocía a artistas de la categoría de Francisco de Goya.

Participa en la vida cultural madrileña con publicaciones de muy diverso signo: erudición filológica, historia de la medicina, divulgación médica, retórica eclesiástica, etc., etc.

Ya comienza a utilizar diversos seudónimos: Caballero de los Palos, don Zurriago de duras testas, Bachiller de Fornoles, Licenciado Palomeque...

Su ingénita afición a la bibliografía le lleva a trabar amistad con los libreros e impresores de más renombre, y a reimprimir algunas obras antiguas dignas de memoria, cuyo conocimiento es imposible por la absoluta carencia de ejemplares.

Se intensifica su vinculación con el mundo de las letras, especialmente el de la literatura y la historiografía literaria castellana. Se interesa por la traducción de clásicos barrocos lo que amplía sus perspectivas literarias convirtiéndolo en un apasionado coleccionista y especialista en libros raros y curiosos de los siglos XVI y XVII. Y una manifestación interesante de su formación filosófica nos la ofrece su colaboración en el Diccionario de

Medicina y Cirugía del Dr. Ballano, publicado en 1807.

Presenció y quizás, dada su prisa en huir, participa en el alzamiento del dos de mayo de 1808. El 6 del mismo mes parte para Extremadura.

En Campanario se ofrece a la Junta Regional, que le comisiona para insurreccionar los pueblos de la provincia en compañía del licenciado don José Salustiano de Cáceres.

Se traslada a Badajoz, donde se aloja en el convento de San Francisco. El conde de la Torre del Fresno, capitán general de Extremadura, en un principio habíase inclinado al alzamiento, muda de opinión, intenta reprimirla para obedecer las órdenes de Madrid.

El oidor de Cáceres don Vicente García Cavero –hombre muy necio según el biógrafo de Gallardo– Ramírez de las Casas –Deza– pone en la cárcel a muchos individuos dispuestos al alzamiento, entre ellos a Gallardo el 29 de mayo.

Al día siguiente, festividad de San Fernando, el Gobernador no permite enarbolar la bandera y el pueblo se amotinó. El capitán general fue asesinado, también el portugués Vasconcellos, Carcelén coronel de la columna de granaderos de Castilla, y dos oficiales que se decían edecanes de Murat.

El tumulto se aproxima al sitio donde estaba Gallardo y una voz clama en cuello “al traidor que está en la cárcel”.

Solo la intervención del luego presidente, José María Calatrava y otros acompañan-

tes le libraron de la prisión, y de la muerte. A partir de este momento se inicia la carrera política de Bartolomé J. Gallardo.

Todas las andanzas y viajes por su tierra natal en estos tiempos obedecen a que encuentra compañero de andanzas y entusiasmos: el conde de Montijo, de quien era factótum, pues le tomó como secretario. Corriendo sin descanso asisten a la trágica batalla de Medellín, prosiguen sus andanzas por el condado de Niebla, hasta Sevilla, donde Montijo aguarda la resulta del viaje que Gallardo emprende a Extremadura con el aparente motivo de traer seguras cartas de la batalla de Talavera, aunque encubiertamente se trataba de saber si tenían elementos para presionar a la Junta Central.

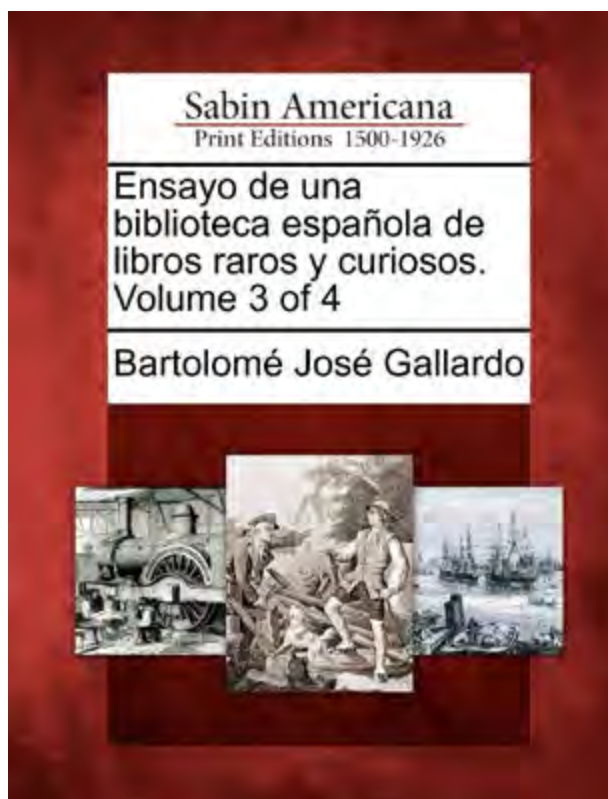
Pues en el tiempo de 1809 a 1810 el conde Montijo estuvo muy ocupado en conspirar para ver de intervenir en el gobierno de la Junta Suprema.

Estaba dividido el criterio sobre la conducta a seguir por este órgano. Unos, como Jovellanos pensaba que debían convocarse Cortes, otros, como Floridablanca, se oponían a cualquier reforma y en cambio, algunos personajes de ideas avanzadas querían aprovechar el poder de la Junta para introducir modificaciones liberales en la organización del reino.

Compone algunos escritos para el Semanario Patriótico, que Blanco (White), Quintana y el zafrense Álvarez Guerra pilotaban. Pero eran amadores de la libertad, más templados que el de Campanario y rechazan sus escritos so pretexto de violencia en el lenguaje.

Enemigo jurado desde entonces de esta pandilla, con Montijo sale de Sevilla, para seguir su campaña de alzamiento por la serranía de Ronda.

Tampoco aquí consiguen mucho predicamento y ponen fin a sus correrías pasando a Gibraltar, donde embarcan con rumbo a



Cádiz la gloriosa.

Hasta este momento, la vida de Gallardo transcurre humilde y silenciosa, sin gran renombre literario ni estimación política alguna, pero su mucho ingenio hace que pronto se le abra el camino.

Esta estancia en Cádiz fue decisiva, y durante ella, se labró su fama de liberal exaltado, volteriano y enemigo rabioso de la fe. El ambiente que entonces se respiraba en Cádiz era el adecuado para un temperamento agresivo y luchador como el suyo.

En esta ciudad, y según Pérez Galdós que lo incluye en el Episodio “Cádiz”, el carácter polemista de Gallardo encuentra campo abonado, y no tardara en hacerse celebre como uno de los liberales más exaltados.

En las Cortes, después de un animado debate, se admite la libertad de imprenta. Y al amparo de ésta, se publican una cantidad inmensa de folletos y periódicos de las más diversas opiniones y tendencias, y se abre un ancho campo al carácter batallador de Gallardo.

Como las Cortes necesitaran una biblioteca para ilustrar sus discusiones, encargan a Gallardo la formación de una, logrando este reunir, en una ciudad sitiada y en pocos meses más de diez mil volúmenes, lo que le vale el elogio y admiración de los diputados, que más tarde le nombraron bibliotecario de las Cortes.

En este puesto se propuso acrecentar el fondo documental y bibliográfico, y elevar su categoría para convertirla en Biblioteca Nacional de España.

Publica un reglamento que regula el ingreso, uso y préstamo de libros, la creación de bibliotecas públicas en cada provincia, donde se reunirían las obras impresas y manuscritas de los autores naturales de su provincia, las impresas en ellas y las importantes, españolas y extranjeras, que tratarán cosas de la provincia, determina los libros



que han de poseer y como medida de ingreso establece la obligación de cada impresor que deposite un ejemplar de cada una de sus publicaciones, que se supone es el origen del depósito legal.

Una pelea en las calles entre el teniente coronel don Joaquin de Osma y un integrante de la Junta Central Calvo de Rozas, le da motivo para alcanzar su primer y ruidoso triunfo, componiendo un sazonadísimo papel que titula Apologías de los palos, ingenua diatriba que repartida con profusión entretiene a los ociosos de Cádiz y encumbra su fama satírica.

Alcalá Galiano dice en sus Recuerdos “con un lindo y chistosísimo folleto había

cobrado crédito de los más altos, que sostuvo entre lo general de los jueces, pero no entre los mejores”. Ello le hace que, designado por sus conspicuos en las Cortes, por sus notorias aptitudes y fama desde la apología, responda al Diccionario razonado, manual para inteligencia de ciertos escritores que por equivocación han nacido en España. Obra atribuida a los diputados Freile Castellón y Pastor Pérez, enemigos de la libertad, que aprovechando la ley de imprenta publicaron este panfleto. El tal folleto tuvo enorme éxito, hasta el punto de ver “aumentada en más de cincuenta voces y una receta eficacísima para matar insectos filosóficos. No deja de ser una obra amena y entretenida, salpicada de sales y ocurrencias, sin bien bastante fuerte y atrevida para la época en que se compone.

Gallardo acepta el reto y da a la luz el Diccionario critico-burlesco. El libro se anuncia con anterioridad a su publicación, un ejemplar cae en manos de los redactores del Censor y formulan esta anticipada denuncia. El Diccionario de Gallardo se convirtió, de inmediato, en un símbolo de la combatividad liberal en una ciudad



asediada. Fue criticado, denunciado y la Junta Provincial de Censura lo califica de “atrozmente subversivo, licencioso, contrario a las buenas costumbres, injurioso, etc., etc.”.

El ministro de Gracia y Justicia manda proceder contra la obra y su autor. El trece de mayo de 1813 se dicta sentencia de su proceso y solamente se le apercibía para que no volviera publicar escritos semejantes y se le condenaba a abonar las costas, 1215 reales de vellón.

El valor del Diccionario –según Sainz Rodríguez– es muy inferior a la fama que gozó. Puede decirse, en conjunto, que la originalidad filosófica es nula y la poca que hay en él se limita a retazos de la Enciclopedia, del Diccionario Filosófico de Voltaire y del de Bayle. Mayor es su mérito literario, sin llegar tampoco a otros escritos del autor. Muchas de las gracias de esta obra son puramente circunstanciales y consisten en embozadas sátiras y alusiones a personas y sucesos de la época. En el Diccionario destacan los principios fundamentales de un pensamiento liberal de raíz ilustrada y su lenguaje oscila entre los tonos polémicos y satíricos que usa para responder al Diccionario Manual y combatir el oscurantismo reaccionario, y los tonos solemnes y emotivos con los que esbozaba sus convicciones o creencias fundamentales, sin que faltaran pasajes narrativos y de sutil ironía y comicidad.

Gallardo hace gala en el Diccionario de un anticlericalismo radical. Sus dardos más agudos van contra el clero regular. Llama a los frailes “villanos, alevosos, animales viles y despreciables, que viven la ociosidad

y holganza a costa del vecino”. El conde de Toreno dice “se propasó, rozándose con los dogmas religiosos e imitando a ciertos escritores del siglo XVIII. Conducta que reprobaba el filósofo por inoportuno, el hombre de Estado por indiscreto y por muy escandaloso el hombre religioso”. Es tanto el odio contra Gallardo, que aconsejado por sus amigos se presenta voluntariamente e ingresa en prisión en el castillo de Santa Catalina. Aquí pagó el de Campanario sus agudezas, pero hombre que por nada se arredra, escribió en la prisión su defensa, trabajo grave y serio, una de las mejores producciones que de su cerebro salieron, cuya valiente introducción termina: “¡Cobardes! El que no tenga valor para defender la verdad y morir por ella... enfrente tiene la costa de África”.

El 17 de julio el ministro comunica a las Cortes que la Junta de Censura ha reformado su sentencia contra el Diccionario. Es puesto en libertad, y el 20 de julio torna a desempeñar su cargo de bibliotecario de las Cortes.

Diversos hechos de esta etapa de su vida le marcan profundamente: la desamortización de los bienes eclesiásticos y la invasión francesa. Acontecimientos que influyeron tanto en

su peripecia vital como en su obra literaria, hasta el punto de implicarse de forma personal –como se ha expresado– combatiendo con su pluma las posturas radicales del absolutismo.

Destaca como articulista su colaboración en el periódico *Abeja española*. Una de sus características es apodarar con mote a sus adversarios políticos. Aquí figuraron los nombres dedicados a diputados y personajes serviles, tales como: Barbatrompa, Cañuyi, Borrajas General Panzoni..., que luego corrían de boca en boca y eran celebrados por los maledicientes de la calle Ancha.

Llegado el momento de abandonar Cádiz, este periódico suspende su publicación, no sin antes despedirse de los gaditanos con un gracioso “testamento de la *Abeja española*”, debido a la pluma de Gallardo y termina con este:

EPITAFIO

*Aquí yace la abeja que escribía
Vivió un año no más y murió vieja
No se muero de hambre, pues comía
Ni por falta de gana o materia
Buena y sana murió porque quería
Y este consuelo a sus autores dexa*

En Madrid publica Gallardo *La abeja madrileña*, donde diariamente da cuenta, con su habitual ingenio desenfadado, de las sesiones del congreso, simulando escaramuzas entre ambas huestes, liberal y servil y nombrando, otra vez, con apodos y remoquetes de su propia invención a los diversos jefes o paladines de ambos campos. A Calatrava llámale “el Maestro”, a Arguelles “el divino”, al obispo de la Puebla “el preste” y así todos.

El primer número lleva la fecha de 16 de enero de 1814, tamaño en folio, formado por un pliego de cuatro páginas a dos columnas y costaba nueve cuartos el número.

Regresa el rey... y con él, el absolutismo.

Gallardo es hombre prevenido y avizor, columbra en lontananza los falaces movimientos del Monarca y sin perder momento abandona Madrid y se dirige a Portugal por el sitio más cercano.

Se despidió de sus lectores con un número del periódico

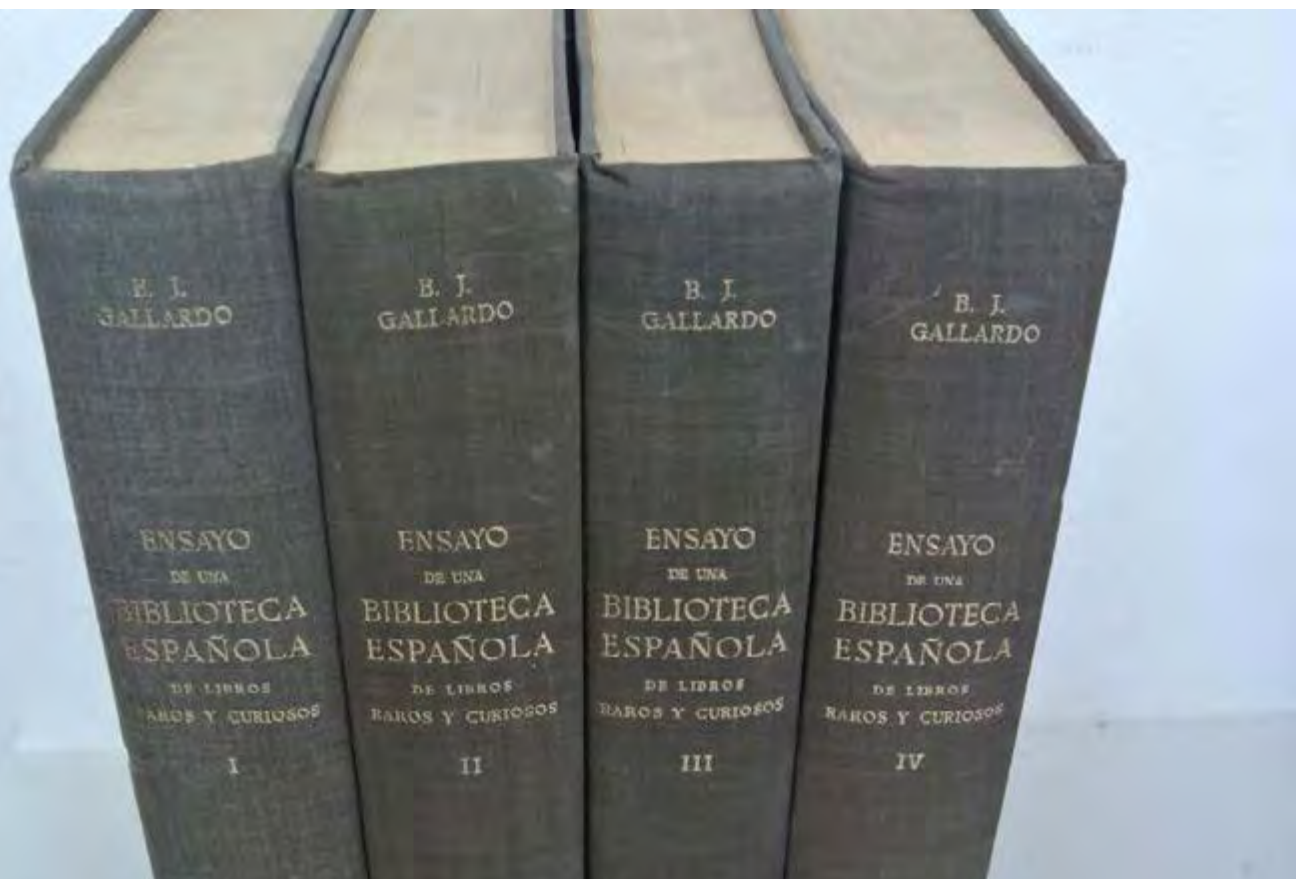
en el que se publica un artículo titulado “ojeada sobre lo que éramos en 1808 y lo que somos en 1814”. Se refugia en Campanario, para desde allí favorecido por deudos y amigos escapar a Portugal. Se une al conde de Toreno, y salvando arrojadamente penalidades sin límite, llegan a Lisboa siendo acogidos por el embajador Don Ignacio de la Pezuela. Permanece oculto en la capital portuguesa durante un año y escapa en un buque que desembarca en Bristol, y de allí a Londres.

Es juzgado en rebeldía, siendo condenado a pena de muerte ordinaria, confiscación de sus bienes y pagó de todas las costas de la causa. El gobierno inglés, muy benévolo, le asigna una pensión. Lee libros de historia, extracta libros antiguos españoles y frecuenta bibliotecas afamadas de particulares. Trabaja en la librería del museo Británico y en la copiosa y selecta del hispanista Hebbel (el mayor bibliólogo del mundo, según Gallardo, excepción hecha de Fernando Colón).

En la burlesca y satírica biografía de Gallardo que publica Adolfo de Castro, con el título *Vida y Aventuras del iracundo bibliopirata extremeño*, nos habla de las relaciones con Hebbel que, según de Castro, fueron descaradamente aprovechadas por el extremeño para saquearle la biblioteca. Este bibliófilo inglés no escatimaba nada cuando se trata de hacerse con un libro, y consideraba que un coleccionista no podía de tener menos de tres ejemplares de un libro: uno, el más bello, para mostrarlo. el segundo, para uso propio y el tercero para prestarlo a los amigos. Pero como la estancia se alarga y son muchos los papeles y noticias curiosas que atesora, y su alma templada para la lucha no se aviene a permanecer inactiva, se arriesga a publicar un periódico, que bajo el título de *Gabinete de curiosidades*, le sirve para darlas a conocer.

Es una de las etapas de más activa laboriosidad, publica artículos sobre la situación española bajo el absolutismo y participa en las actividades políticas de los emigrados. De 1814 a 1820 fue incesante la adquisición y búsqueda de libros españoles que le ofrecían los abarrotados establecimientos de orillas del Támesis y aprovechando, además, las mil ventas públicas, reunió un verdadero caudal que haría las delicias del más exigente bibliófilo.

A la llegada del trienio liberal abandona Londres y



embarca con rumbo a Francia. Se detiene brevemente en París y marcha enseguida a Burdeos, de donde parte para Cádiz. Constituidas las Cortes, Gallardo tras seis años de exilio, y como pensase obtener la rehabilitación de su cargo de bibliotecario, decide abandonar Cádiz y emprender el viaje a Madrid.

Es restituido en su cargo y posteriormente se presenta a diputado por su provincia, Badajoz, su participación en política le acarreará de nuevo numerosas polémicas que unido a su irascible carácter y aguda erudición crítica que plasma en numerosos artículos y entregas, le llevará de nuevo a ser objeto de múltiples ataques, hecho que aumenta considerablemente la lista de enemigos.

Es época de sociedades, clubs y demás asociaciones semi-secretas Gallardo, ardiente liberal ingresa en la magna logia granadina (el conde de Montijo es granadino), que triunfante el alzamiento se traslada a Madrid

donde se constituye el directorio.

El trienio liberal, en el fondo, no fue más que una lucha entre los Comuneros y la antigua sociedad masónica, contribuyendo esta pugna y división al auge, otra vez, del absolutismo. Pero en las sociedades secretas, el gobierno de ellas procura el interés material más que las doctrinas políticas. La sociedad masónica se fracciona y se constituye una nueva, inspirada en el culto y veneración al héroe de la libertad Juan de Padilla. Es una parodia de la masónica, esta sociedad se organiza calcando todo el sistema y las ceremonias de la masonería, pero cambia los nombres por una terminología guerrera y caballeresca, sumamente divertida.

Gallardo, afiliado a la masonería, pertenecía al grupo más exaltado, que fue el que se separó. Se lleva a cabo la escisión, según las directrices del extremeño.

Los comuneros toman auge, se extiende ampliamente

y llegó a ser tan poderosa que eleva y derriba gobiernos. Sus prosélitos pasaban en 1822 de diez mil y ocupaban sus más encumbrados puestos, personas tan juiciosas como Romero Alpuente, Moreno Guerra, Torrijos, Flores Estrada... Es por esta época en que se vio envuelto en una reñida disputa con Sebastián Miñano. Cuestión provocada por la publicación de unas Semblanzas y condiciones de los Diputados a Cortes, que dio lugar a diversas publicaciones, folletos, réplicas, etc., etc. Al año de estas polémicas volvemos a encontrar a una mujer –de alcurnia– mezclada misteriosamente en la vida de Gallardo. No se trata en esta ocasión de amores “a lo Petrarca” sino que fue un escándalo sonado y pudo tener consecuencias.

En el nº 24 del Zurriago se publica un artículo contra un militar, muy del favor del Gobierno, que era persona que tenía varios cargos y prebendas. El militar reacciona, los redactores se defienden y hay gran alboroto. Gallardo rectifica al Zurriago, se lamenta que se mezcle en el asunto a una dama con afirmaciones gratuitas. El escrito rezuma tacto e hidalguía y vuelve a censurar al militar, con más gracia e intención, alguno de los insultos del Zurriago. La dama en cuestión era una mujer de rompe y rasga, la Marquesa viuda de Bélgica, de ideas liberales y exaltadas y digna de figurar entre las damas –patriotas que acudían a las reuniones de la sociedad Landaburiana. Era según Cayetano Alberto de la Barrera “ilustradísima entusiasta de la libertad e independencia de la patria y amiga apasionada de Gallardo”.

El otro personaje vindicado en el folleto, y a quien la malignidad del zurrador, supone rival vencido de don Bartolomé es el coronel don Pedro Hezeta. La cuestión estuvo a punto de provocar un duelo, acaba de manera incruenta, pero fue uno de los asuntos político-galantes más sonados de la época. Pero tomó muy poca parte en la actividad política durante estos tres años, frecuente bibliotecas, toma notas de todo lo publicado que tuviera relación con los trabajos que tenía en preparación.

La llegada del duque de Agulema y los 100.000 hijos de San Luis provocan el traslado de las cortes a Sevilla y a Cádiz. El rey se niega al traslado, las Cortes le declaran demente y nombran una Regencia. El 12 de junio emprende el Rey viaje por tierra y las Cortes al día siguiente, en el Trajano, único buque de vapor que había entonces en España. Una goleta recibe los enseres de los diputados,

familias, otras personas y multitud de equipajes.

Y se produce un asalto de realistas hispalenses que saltan al abordaje. En el pillaje van los tesoros de Gallardo y se pierden manuscritos, códices, apuntes sobre el Quijote, la minas, multitud de copias y papeletas bibliográficas y poesías antiguas inéditas y otros mil papeles y manuscritos curiosos. Allí también perecieron los trabajos del inmortal botánico Lagasca y la colección de monedas de Félix Mejía Lequerica. Algunos libros recuperó don Bartolomé, pero nunca logró ver sus siempre codiciados y queridos manuscritos. A este desgraciado suceso alude de Castro en una injuriosa composición que empieza así:

*Triste estaba Gallardete
Triste estaba por su mal,
Sobre el Betis que le oyera
En estas voces clamar*

Como serían los saqueos de Sevilla que el marqués de Monsalud, presidente del Tribunal Supremo de guerra y marina afirma “es notorio el horrible saqueo que sufrí el 13 de junio en Sevilla, en que estuve ya atado y en el acto de ser fusilado, debiendo milagrosamente mi existencia a un sargento que había servido en mi regimiento y se hallaba entre los sublevados. Perdí cuando tenía, arruinándome para siempre”.

Don Marcelino Menéndez y Pelayo no pierde ocasión, como Alcalá Galiano, de ironizar sobre el tema y dice en los Heterodoxos “don Bartolomé exageró hasta el punto de suponer que todo libro o manuscrito raro que acertaba a ver había pertenecido a su biblioteca y se le había perdido el día de san Antonio”. Aunque más tarde, el santanderino reconoció la realidad de las pérdidas.

Si más armas que los recursos inagotables del ingenio, pasa los años siguientes trabajando constantemente. Sostuvo correspondencia literaria con varios amigos suyos, siendo sus cartas modelos de gracia y bien decir, corrección en la forma y elegancia en el estilo. Reside, sin actividad política notoria, en Sevilla durante el trienio. En una biblioteca es visto por dos canónigos que le denuncian. El juez ante la falta de acusación tan solo le retiene en el convento de san Agustín. En breve es liberado y reside en Campanario un tiempo, de donde torna a Andalucía, estableciéndose en Chiclana hacia 1826. Pero



recibe orden de trasladarse, desterrado a Castro del Río, localidad destacada por su aversión al liberalismo.

Estuvo varios meses en la cárcel en el año 1829. El agitado monótono vivir en Castro termina a fines de 1830. Recobrada la libertad, permanece varios meses en Lopera, de donde pasa a Ocaña al año siguiente y consigue establecerse en Toledo a comienzos de 1832 y a finales de año se establece en Madrid.

A partir de la publicación de “Cuatro Palmetazos” entra en el periodo álgido de su vida literaria. En 1833, Gallardo, que aún conservaba su título de Bibliotecario de las Cortes, demanda la plaza de Bibliotecario Mayor (director) de la Biblioteca Real (futura Biblioteca Nacional). Próximo a los sesenta años, el puesto habría sido un reconocimiento a su labor intelectual, pero el cargo fue para el cervantista Diego Clemencín, que había sido ministro de Fernando VII. Esta postergación le supuso un gran rencor hacia la Biblioteca, especialmente al Bibliotecario Agustín Durán. En sus apuntes le ataca a menudo, resaltando sus carencias y la ignorancia de sus responsables. De toda esta historia lo que de verdad importa es que las aspiraciones de Gallardo eran legítimas.

A finales de 1833 se preparaba el cambio de ministerio de Cea Bermúdez por Martínez de la Rosa. Al despotismo ilustrado la implantación del Estatuto Real. En ambos había de figurar como ministro de Fomento el motrileño Javier de Burgos, consejero muy próximo de la Regente María Cristina. El 28 de diciembre de 1833 da a la publi-

cidad un nuevo folleto titulado “Las letras de cambio o los mercachifles literarios”. En el texto se volvía a asociar a de Burgos, Lista, Hermosilla, Miñano... El tema era la aparente ridiculización de estos personajes por las letras, pero la sustancia era la crítica del moderantismo liberal. En el fustiga agriamente, cierto inmoderado afán de lucro característico de los escritores españoles de principio del XIX. Alude en este folleto –con el que inaugura un sistema de crítica menuda en el que destacaron luego Martínez Villergas, Fray Candil o Clarín– a determinados negocios poco diáfanos, pero productores de oro en demasía, sobre el que cimentó su posición Javier de Burgos, simulando era adquirida con las letras. Esta publicación le vale a Gallardo una violentísima persecución por parte de Burgos, a quien estaba dedicado el opúsculo y de la que se libro por el cambio político de 1834.

El encono contra Lista no era debido, según algunos críticos, a su afrancesamiento. No es suficiente razón, Moratín fue afrancesado y no fue blanco de su ira, al contrario tomó epígrafe de su revista *El crítico*, un verso de don Leandro “críticas sufrirán, zurra y proceso”. Además de mencionado explícitamente en “Las letras de Cambio” también es criticado por haber aceptado el fraudulento Buscapié, atribuido a Cervantes. Recuerda Gallardo “la pobre opinión que siempre me ha merecido la sesera de ese buen abate: es una calabaza”.

En 1835 publica cinco números del periódico *El crítico* –papel volante de literatura y bellas artes– en el que Gallardo escribe sobre temas de erudición y de crítica e historia literaria, con alguna vaga referencia satírica a la actualidad. En estos cinco números, revista unipersonal, brillan sus profundos conocimientos. Su peculiar estilo y su fuerte animo de polemista, formando una de sus obras más personales. Hay otros tres números “póstumos”. En ellos se encuentran rarezas bibliográficas, reproducciones de piezas antiguas y entremezcladas, con frecuencia censuras literarias a los escritores con más predicamento (don Félix José Reinoso, don Manuel José Quintana, don Manuel Bretón o el bibliotecario Patiño, son los autores zumbados con mayor braveza.

No le valió otra persecución porque a ello se opuso terminantemente el conde Toreno, a la sazón ministro de Hacienda. Algún problema con la justicia le lleva a residir en Bayona y Burdeos por dos años. El alzamiento

de la Granja le permite el regreso y José María Calatrava, paisano de Mérida, le ofrece un puesto en las Constituyentes de 1837. Acepta y es elegido diputado por Badajoz, en unas elecciones en las que los conservadores tuvieron holgada mayoría. En el discurso de investidura se opuso frontalmente al Gobierno.

Y el escándalo vino por un folleto en el que el diputado extremeño contestaba al discurso de la Corona “traducido y parafraseado en lenguaje pedestre del estilo de tribuna”.

La sátira y crítica explícita al discurso y persona de Martínez de la Rosa se entremezclan en su escrito con una censura burlesca, pero abierta y frontal al proyecto político moderado, cuyos integrantes son motejados de “serviles”, “facciosos”, “moros de paz”, equiparados a los seguidores del carlismo. Estas palabras son la justificación para despojarle de su más eminente labor, la Biblioteca de las Cortes.

Bastó con una reforma del Reglamento de las Cortes, en el que por “olvido involuntario” hacía caso omiso de la biblioteca y de su conservador. Reclamó Gallardo, pero sus múltiples enemigos le censuran con dureza, y piden su destitución, en el falso supuesto de que percibía dos sueldos del Estado, como Bibliotecario de las Cortes, y como compositor de una “Gramática filosófica de la lengua castellana”(esto último fue un encargo generoso del zafrense Álvarez Guerra, en tanto se restablecían las Cortes).

Los intentos de supresión comienzan a principios de 1838 y duran hasta el verano de ese año.

El proyecto de ley, que contenía la supresión de la Biblioteca se aprueba el dieciséis de mayo de 1838, la Biblioteca queda suprimida al instante y Gallardo relevado de su cargo. Paradójicamente, ese mismo día fue designado para verificar, junto con el encargado de la Biblioteca nacional, el inventario y traslado de libros pertenecientes a la extinguida que se conservaban en el convento de Santa Ana de Madrid.

Aunque Gallardo solicita el Auxilio de Calatrava, fue suprimido este cargo, y es que como dice uno de sus biógrafos “no pudiendo matar honestamente al hombre se mató al cargo”.

Renuncia a su acta de diputado, antes había hecho una saladísima. Rechifla del discurso en que Martínez de la Rosa enalteció el programa “paz, orden, justicia”.

A partir de este momento se inicia un periodo vital caracterizado por una relativa tranquilidad. En 1837 había adquirido una finca cerca de Toledo, procedente de bienes desamortizados, la Alberquilla, y allí traslada su residencia principal y sus libros y papeles.

Según Pérez Galdós “permanecía sepultado en una biblioteca donde le devoraba, como a don Quijote la caballería, la estupenda locura de los apuntes”. Ello no le impide seguir trabajando en bibliotecas de Toledo, el Escorial o Madrid, y rompe su aislamiento con salidas a Valladolid y Andalucía.

De septiembre de 1842 a abril de 1843 reside en Madrid y, después, dos meses en Córdoba. En estos años son escasas sus publicaciones, destacando la última edición del Diccionario Critico Burlesco.

En 1844, por su interés y dedicación, se crean las Comisiones Científicas y Artística, a fin de inventariar, crear bibliotecas, archivos, museos y cuidar de su mantenimiento. Pero en 1848, aun protagoniza una sonada polémica. Se publica en Cádiz una novela corta de Cervantes, con prólogo de Adolfo de Castro, antiguo amigo de Gallardo. Se trataba de una patraña literaria urdida por el citado personaje, con el atrabiliario título de “El buscapié”. Con carácter previo a la publicación sale en la Gaceta una Orden refrendada por el ministro, frexnense, Juan Bravo Murillo, en la que se declaraba el apócrifo propiedad exclusiva de de Castro, es decir, el Ministerio reconocía la legitimidad atribuida a Cervantes. La cuestión fue que hubo noticias que Cervantes había publicado una cobra con tal título en defensa del Quijote, y de Castro en las notas y prólogo de ese opúsculo, quiso hacer creer que la había encontrado y que era precisamente lo que publicaba.

Gallardo en varias misiva atribuye la paternidad de la obra, enteramente, a de Castro. Éste reacciona y publica diversos escritos contra el extremeño, que son el germen de las “Aventuras literarias del iracundo bibliopirata extremeño don Bartolómico Gallardete, escritas por el buen don Antonio de Lupián Zapata. El extremeño responde con un opúsculo titulado “Zapatejo o zapatilla y a su falso Buscapié un puntillazo”.

Gallardo quería demostrar que la negativa de la paternidad literaria de Cervantes proviniera de sus conocimientos filológicos, sino que lo hubiera sido un juego del

ingenio frente al papanatismo se convertía, de la mano de Alfonso de Castro, en falsificación con fines lucrativos.

Puso en ridículo al gaditano, pero también a Estébanez Calderón, el solitario, que denuncia Gallardo por injurias. En este trámite le apoya, en principio, su joven sobrino Antonio Cánovas del Castillo.

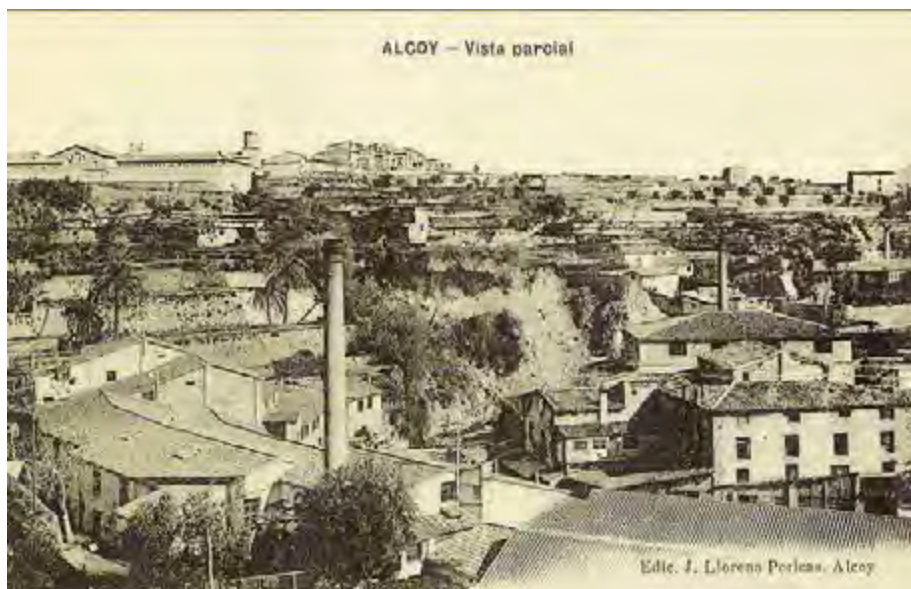
Estébanez tenía mucho predicamento en la judicatura, y entabla un pleito contra Gallardo cuya sentencia, condenatoria, se publica muy poco antes de su muerte. Uno de los argumentos de la demanda era que le llamaba públicamente “Aljami Malagón Farfalla”. Gallardo insiste en la burla, diciendo que lo de “malagón era necesario para distinguirlo de otro escritorillo malagueño principiante, llamado Cánovas, sobrino de don Serafín”. El pleito se dilata hasta 1852, en la justicia española el tiempo no pasa, en que un juez da la razón al malagueño y condena a Gallardo al destierro de Madrid durante dieciocho meses y al pago de las costas. Quizás no le llega la sentencia, pues en julio de 1852 sale de Toledo para Valencia con objeto de recoger en aquellas comarcas algunos libros raros de que tenía noticia y tomar los baños sulfurosos de Benimarfull. Pasó a Bellus a estar unos días en compañía de su buen amigo, don Ildefonso Martínez, saliendo para Alcoy el 9 de septiembre, llegando por la tarde y ocupando varios días en ver algunos libros y entablar amistad con algunos liberales del pueblo.

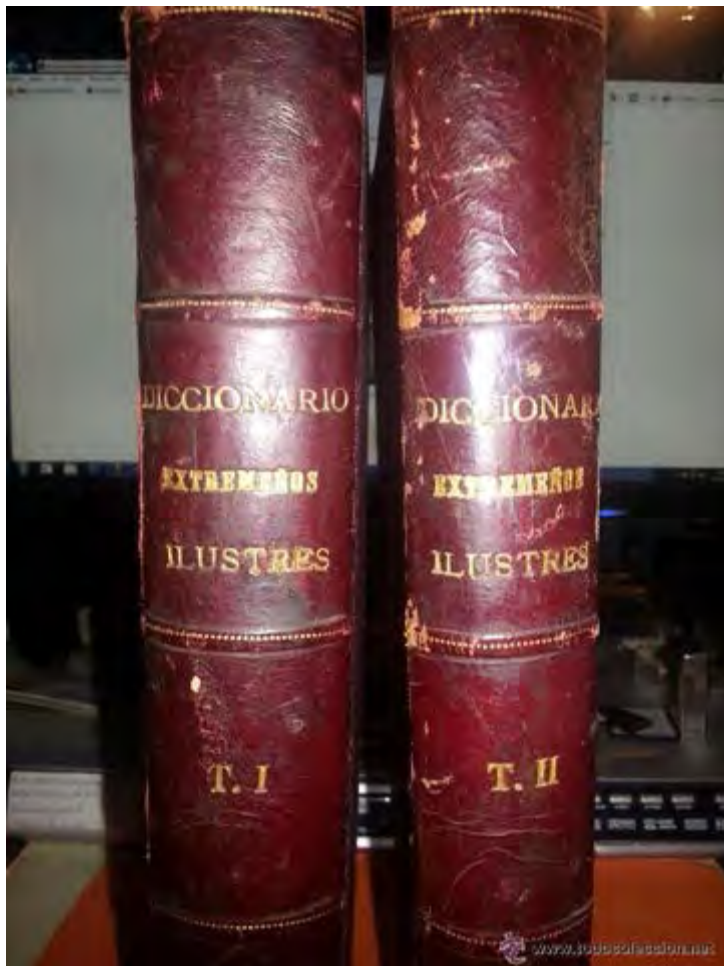
El día 12 está muy abatido, síntomas de su grave empeoramiento, se llama a un médico que receta ligeras medicinas. A la tarde se presenta el cura González que con otros facultativos acordaron que el enfermo muriera católicamente. Éste respondió que aún no era tiempo, el cura citado, perdiendo ese carácter evangélico que debe distinguir a los ministros del Dios del Gólgota, de apóstrofo acremente, le dijo que retaba excomulgarle y le dejó al cuidado de

cuatro hermanos de la Sangre de Cristo. Al día siguiente le cuenta lo sucedido a don Ildefonso, que pelea con el cura. Alcoy es una ciudad mojigata, la gente comienza a alarmarse del caso, el escándalo es inevitable, sin embargo hay que remediarlo y consigue que solo le pregunte a Gallardo si quiere morir en el gremio de la Iglesia, y Gallardo responde que sí, contestando “lo que Ud. quiera, amigo mío, me han perseguido y lo hacen en la muerte, hágase. Se confesó, fue absuelto y recibió la extremaunción.

Entre don Ildefonso y el cura se produjeron escenas, que no son para contar. Lo que sí se puede afirmar es que Gallardo no se retractó de sus escritos, ni pública ni privadamente.

El diagnóstico es de un agudo ataque cerebral, en medio de paroxismos que agitan su cuerpo y de grandes sopores transcurre el día. Entra en agonía y fallece a las seis de la tarde del día catorce a los setenta y seis años de edad. Cuatro amigos velan el cadáver durante la noche, y a la mañana siguiente recibe sepultura en el panteón de la familia Ridaura, que generosamente le cede una bóveda. A raíz de su muerte una biografía laudatoria redactada por algún amigo ignorado y la que se incluye en el Diccionario de Extremeños Ilustres (aquí se ha recogido) son dos ejemplos de recuerdo y testimonio donde no se le afrenta y escarnece.





También se puede mencionar los escritos publicados en el Semanario Pintoresco, nº 21, 22 y 23, de 1854, por Ramírez de las Casas-Deza. En ellos, si bien le ataca, empujado por su fanático celo, en el terreno ideológico, le reconoce dotes excepcionales y narra, con imparcialidad, varios de los azarosos hechos de su vida.

Su figura y obra ha conocido una fortuna desigual y llena de altibajos. Es desolador comprobar como hasta 1921, el único trabajo de conjunto sobre tal excepcional ingenio era el libelo difamatorio que publicó Adolfo de Castro, uno de los más conspicuos embaucadores de nuestra literatura. También es bochornoso que el nombre de Gallardo se omita en manuales y tratados, que adolecerían de notorias insuficiencias si no se hubieran tenido en cuenta las aportaciones del de Campanario.

No existe perpetuidad comparable a las alcanzada por errores en disciplinas estéticas (Huli de Loo). Los dos ataques tradicionales contra Gallardo han sido: fantaseador de supuestas pérdidas en 1823 y ser un bibliopirata. Esta leyenda negra se extiende a partir de dos libelos publicados por Alfonso de Castro, escritor capaz de falsificar textos como el Buscapié y de embrollar interesadamente cuestiones literarias. Bartolomé J. Gallardo y la libertad no pudieron nunca separarse: tan encarnada estaba en el esta idea, como desarrollada su afición a los libros.

“Modesto, agradecido, amigo de sus amigos, escritor fácil, crítico indulgente, ortógrafo ingenioso, escribe con gallardía y poca vergüenza. Habla muy bien el castellano, por lo que no es académico de la lengua”. Esto decíase de él en el periódico “La Víbora” en 1850. Fue un precursor de la moderna sátira política y un ferviente liberal. Su crítica a las Instituciones y su temperamento político y personal le han alejado del canon de los escritores españoles.

Bibliófilos de corte conservador que se ocuparon de sus escritos –Marcelino Menéndez y Pelayo o Pedro Sainz Rodríguez –no pudieron soslayar su importancia pero intentaron ridiculizar sus ideas y persona.

Ha tenido que ser otro estudioso extremeño, don Antonio Rodríguez-Moñino, el encargado de reivindicar, apoyándose en una portentosa e irreprochable erudición, la figura de su antecesor y paisano. Así lo ve el crítico Andrenio: “cultivó la sátira política y literaria, la crítica y la erudición bibliográfica. Fue, además, gramático y poeta, aunque estos dos aspectos son secundarios en su personalidad. Tuvo un ingenio polémico. Fue un combatiente. En política fue liberal y acabó república, en filosofía o ideas generales, librepensador, racionalista y volteriano. En doctrina literaria, casticista y, si se quiere, romántico histórico. Su tradición era la del siglo de oro castellano.

También se le describe en el Episodio Cádiz de Pérez Galdós: “era altísimo, flaco desgarbado, amarillento,

siendo de notar en su rostro la viveza de sus ojos, así como la regular longitud de las abanicadas orejas. ¿Singular hombre? Cincuenta años después lo habéis visto en las calles de Madrid, desfigurado por el medio siglo, pero siempre distinguiéndose muy bien por la prolongación longitudinal de su persona. Le habréis visto siempre flaco, siempre amarillo, pero antes atrabiliario que jovial, con su sombrero de hule, marchando aprisa con los bolsillos llenos de libros”.

Méndez Pelayo lo ve como “*Varón ciertamente infatigable digno de toda loa como investigador literario, y algo también como gramático y filólogo (si le perdonamos sus inauditos caprichos), mereció bien poca estima como escritor ni literato en el alto sentido de la palabra, por más que los bibliófilos españoles, venerando su memoria como la de un santón o padre grave del gremio, hayamos llegado a darle notoriedad y fama muy superiores a su mérito y a la estimación que alcanzó en vida”.*

El catedrático de la Universidad de Extremadura y destacado bibliófilo ha dejado este retrato, magnífico, de Gallardo, que reproduzco en su integridad.

“Es latinista, fonetista, metricista, gramático, lexicógrafo, paramiologista, filósofo, filósofo del lenguaje, editor de textos, historiador de la literatura, experto en pintura, dominador de todos los géneros literarios, pues estudia desde la oratoria sagrada a la novela. Es uno de nuestros primeros medievalistas, consumado cervantista, sumo conocedor del siglo de oro, sobre todo de nuestra poesía y de nuestro teatro. Al mismo tiempo, es terrible polemista, escritor satírico, discreto poeta, agudo corresponsal, antólogo sensible y un fino ensayista con lenguaje propio. Y la base de todo está en su bibliofilia. Si hubiera sido un bibliógrafo común y corriente, sin más pretensiones que amontonar papeletas, hubiese acabado obras y obras, pero su curiosidad, su genial interés por todas las ramas que sustentan y auxilian a la literatura, le han hecho un biógrafo innovador, porque aporta a la cultura española de su tiempo nada menos que una nueva metodologías, una nueva forma de entender el oficio de bibliógrafo. Desde él, para ser un sobresaliente bibliógrafo hay que ser un experto filólogo”.

BIBLIOGRAFÍA

- Grandes bibliófilos españoles. Cayetano A. de la Barrera.
- Hª de los Heterodoxos españoles. M. Menéndez y Pelayo.
- Así murió el insigne bibliógrafo. I. Martínez y Fernández.
- Sátira y pensamiento Bartolomé J. Gallardo. A. Pérez Vidal.
- Gallardo. Sátira, pensamiento y política. A. Pérez Vidal.
- Escritores de Extremadura. Ricardo Senabre.
- Apuntes biográficos y bibliográficos. Josefa Gallego Lorenzo.
- Diccionario de extremeños ilustres. N. Díaz Pérez
- Unión de Bibliófilos Extremeños. Varias publicaciones
- Bartolomé Gallardo. Estudio bibliográfico. A. Rodríguez Moñino.
- Historia de una infamia. A. Rodríguez Moñino.
- Bartolomé J. Gallardo y la crítica de su tiempo. P. Sainz Rodríguez
- Gallardo. Noticias de su vida y escritos. J. Marqués Merchán.
- De Gallardo a Unamuno. Andrenio.



*Luis Fernando Pérez Torres
Psiquiatra*

INTROSPECTIVA CANTADA

LUISES (EL YO Y EL TODO, UNIDOS)

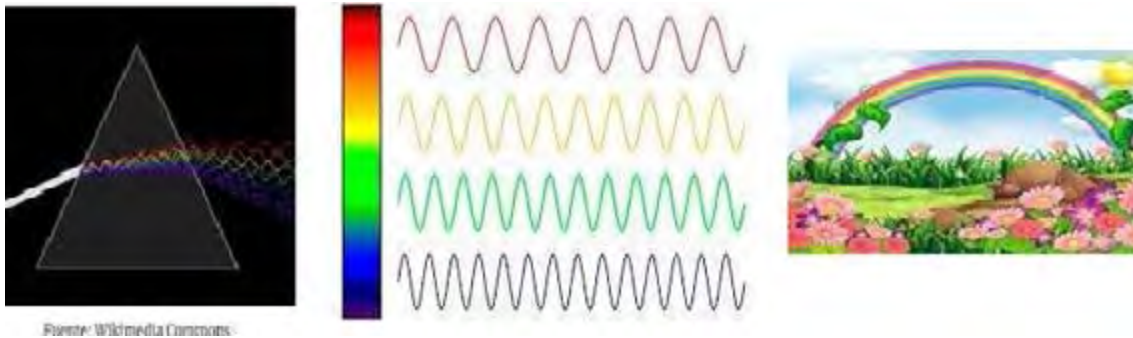
LOS ESCENARIOS, LOS MARCOS DE ESTOS CANTOS,
SON LOS UNIVERSOS MATERIALES (CON MÁS ASTROS QUE
GRANOS DE ARENA EN TODAS LAS PLAYAS) Y LOS UNIVERSOS
ESPIRITUALES, IDEADOS, CREADOS, GENERADOS Y GOBERNADOS
POR LAS LEYES MÁS QUE CIENTÍFICAS, GENIALES, DIVINAS,
DE LA INFINITA SABIDURÍA... QUE EXISTE EN EL UNIVERSO.



*Luis Fernando Pérez Torres, el autor y protagonista, en su
luna de miel en 1976, visitando en Stratford la posible casa de
Shakespeare.*

Este autor ha bebido de muchas fuentes. Desde el punto de vista literario destacaríamos a Homero y sobre todo Shakespeare. Efectivamente, Shakespeare precisamente ha sido uno de los escritores más admirado y profundamente estudiado por Luis F. Pérez Torres.

Este psiquiatra, doctor en Medicina, apasionado de la ciencia, la lectura, la meditación, la reflexión y el estudio de otros grandes autores (Teilhard de Chardín, Aurobindo, Gadamer, entre otros muchos) destila 'Un estilo propio y muy personal. Estos autores y otros muchos le han proporcionado al Luises una fuente inagotable e inspiradora de grandes, profundos, sabios, científicos, novedosos y sorprendentes pensamientos, pero expresados con una sencillez (a pesar de la complejidad de algunos temas tratados) que pueden llenar y divertir apasionadamente con facilidad a todos sus lectores. Esa fuente inagotable e inspiradora de sabios pensamientos del Luises puede enriquecernos en todos los sentidos y cambiar un POCO nuestras vidas y con ese cambio también podemos ayudar, contribuir a cambiar, a mejor, nuestro mundo.



CANTO I

EN ESTE CANTO LUIS-ES SALE EN BUSCA DEL MAYOR BIEN Y AVENTURA QUE PUEDE TENER EL HOMBRE SU ALMA O LA INMORTALIDAD DE SU YO.

INTRODUCCIÓN

“Examinadlo todo y abrazad lo bueno”. San Pablo

Permita Dios que todo lo veamos como es, divino. Que todos los seres que en los universos estamos que divinos, unidos y hermanos los veamos.

(Letra adaptable para canto flamenco, digamos aquí del tipo A: tangos flamencos, bulerías, tientos, soleares, seguirillas, etc.).

“Todo lo que se puede pensar o escribir se puede filmar” (Stanley Kubrick)... y presentar, como este libro, y cantar... muchas veces HACER. Así, por ejemplo toda la poesía toda literatura, todo pensamiento se pueden adaptar y cantar por el flamenco andaluz, dado su arte, plasticidad y elasticidad.

La luz está formada por subpartículas electromagnéticas que son ondas. Cada uno de los 7 colores, arco iris de la luz, está formado por ondas. ¿Son subpartículas? Al fin y al cabo, las ondas, como las de un estanque, como la luz, los fotones, COMO LAS OLAS, como el color, como las ondas en el estanque, como el color de las letras, como las otras ondas electromagnéticas (radio, móvil, Rx...), como las notas, tienen masa fija (son corpúsculos, paquetes definidos, cuántos), tienen energía y son ondas. Además, tienen carácter de ángulo (su ecuación suele ser de un ángulo, angular, senoidal), etc. Son pues, subpartículas elementales electromagnéticas de carácter ondulatorio, corpuscular, cuantificado y angular.

Ejemplos de músicas sugeridas durante la lectura:

Por un puñado de dólares. Ennio Monricone. Orquesta de Milán:

<https://youtu.be/3lGa6nsdlQ>

El Padrino:

<https://youtu.be/nmlQHf60Rrs>

CANTO I-1

Ulises, esa/e a-l-m-a o ese ESPÍRITU aventurero, por aparecer en todas las épocas en muchas personas, puede por ello ser atemporal, inmortal, como casi todo lo a-n-í-m-i-c-o, espiritual y religioso.

¿Inmortal como nuestra consciencia y/o conciencia, como nuestro yo, como nuestro yo continuo, a lo largo de la vida, que es siempre el mismo y aparece, está y estará presente, en todas las épocas presentes, pasadas y futuras de nuestras vidas?.

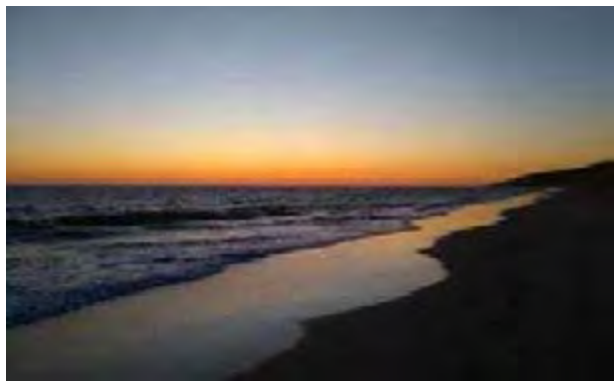
Así, por ejemplo, el mítico Ulises después de su Odisea Homérica también anduvo, andaba (escribiendo t-o-d-o lo que pensaba), según dice James Joyce, al final de su gran libro "Ulises", por las zonas de Ronda, Algeciras, Gibraltar.

Zonas que pertenecen a una de las joyas, a uno de los paraísos más geniales, artísticos y divinos, que posiblemente existan en el diverso: Andalucía.

Andalucía, geográficamente, pertenece a la grandiosa y queridísima España y Portugal y a toda Europa (que pronto deseamos la mayoría que esté unida políticamente) y pertenece a los fabulosos continentes de América, Asia y de la paradisíaca Oceanía...

Andalucía pertenece a la Tierra. Tierra que debe ser uno de los luceros más bellos que tal vez existan en el Universo, ya que tanta belleza es difícil de superar.

Andalucía es sencillamente de-la-Tierra-y-del-Universo. Quiere, queremos; desea, deseamos, ser también de la Tierra política, religiosa, solidaria y fraternalmente unida en un futuro. Es decir, unida en todos los sentidos a



Atardecer genial y divino en La Antilla (Huelva). Foto del autor



Europa y a la Tierra y al Universo.

Entre otras cosas la unidad política de la Tierra en un futuro permitirá compartir, entre todos los países, la riqueza y el desarrollo.

Para mí, Andalucía es la sal, y seguro, por su insuperable belleza y arte, una de las mejores y bellas joyas engarzadas del cosmos. Este mítico autor irlandés la piropea también a Andalucía, en dicho libro ("Ulises"), en su página final.

CANTO I-2

El hombre está hecho a ínfima imagen y semejanza de Dios. El hombre idea, piensa por ejemplo en hacer la luz, la electricidad, para alumbrar, iluminar, planifica con precisión para transportar la energía, etc. El hombre evidentemente, por tanto, tiene (a diferencia de una materia inerte) ideas, pensamientos, planes, estrategias, creaciones, etc. (facultades elevadas: chispa de Luz Divina) a imagen y semejanza ínfima de las Ideas, Planes, Creaciones, etc., de la Divina Persona Espiritual de la Sabiduría Infinita, que también Idea, Piensa, Hace leyes sabias para generar un sol, para dar luz, vida, calor, etc., y un universo o un pluricosmos.



Empieza, decíamos, a presentarse de nuevo el espíritu aventurero, justamente cuando dijo Ulises: “... y si yo dije quiero si”. Al final de esta creación literaria (“Ulises”) de Joyce.

Aunque sea una obviedad y una evidencia decirlo vemos, entendemos, que existe la creación, las ideas creativas, lógicamente.

Esta citada obra de Joyce (Ulises) es un proyecto, un plan, una idea atrevida aventura literaria. Creación literaria que supone una escritura grandiosa, hiperpolémica, rompedora y cambiará la escritura, como las ideas del genial ANDALUZ Picasso cambiaron la pintura.

En su última página del Ulises dice textualmente “... en cuanto a esos que dicen que no hay Dios yo no daría un pito por toda su sabiduría porque no van y crean algo... los ateos o como se llamen...” A continuación, hace una gran alabanza a la Sabiduría y su grandiosa, sabia y una creación.

En estos capítulos finales Joyce no emplea ni puntos, ni comas... como no las emplea el pensamiento o la conciencia.

Aunque sea otra obviedad, vemos que, en el hombre, y por tanto en el Universo, existen las ideas, la creatividad, los planes, los proyectos, el arte, a imagen y semejanza del Principio de Infinita Sabiduría.

El espíritu aventurero de Ulises, en esta época de principios de siglo XXI, puede ser, es, interpretado, encarnado, “reencarnado”, “imitado”, vivido, por cualquiera de cada uno de nosotros si lo deseamos fervientemente. Como puede ser el caso de algunos de mis amigos de tertulia habitual, que siempre están pensando en las sirenas*.

Lógicamente también tú estimado y hermano lector, si lo deseas, puedes despertar, pensar, trabajar en tus fantasías, sueños, ilusiones, imaginaciones. Incluso si lo quieres, y te hace ilusión, te animaría desde aquí para que escribieras tus bellos sueños; que al fin al cabo es lo que intentamos hacer aquí con los míos. “Bastará una sola palabra” tuya, para hacerlos realidad.

Si bien es cierto que solo a veces los sueños, las utopías, se hacen realidad, también es cierto que a veces vivir los sueños puede ser tan bello como los mismos sueños hechos realidad. Los sueños, las ilusiones, los proyectos

nos distraen y muchas veces nos abren las puertas de la esperanza, creatividad...

Así, por ejemplo, también yo, en esta especie de “autobiografía literaria e intelectual” parto, salgo, en busca del mayor bien que puede tener un

hombre: el yo continuo alma que dicen puede ser inmortal y por tanto eterno... No puede haber mayor bien y aventura espiritual que ésta: la eternidad.

En esta aventura también se intenta cambiar la percepción, la visión gris, tediosa, de la realidad del Universo (algunos hablan de pluricosmos), del ser y de todos los seres (ya que todo está genialmente unido) y verlos como geniales, increíbles. Es decir, como son en realidad: más que geniales, divinos.

Como genial y divino es TODO el increíble y mágico Universo unido.



El árbol escultura viva Foto del autor

Como genial y divino es El Plan, el Sentido, la Senda, el Camino, la Marcha del Universo, galaxias y universos ideados por el Principio Divino Generador. *Principio de Infinita Sabiduría que creemos existe, como existe ves una realidad innegable el increíble y fabuloso principio de unidad del Cosmos... Y existe el hombre y sus cualidades, con sus planes, sus sentidos, sus sendas, sus caminos, su marcha.*

Como Genial es la Idea, el Proyecto la realidad (innegable) de la Creación, la formación de estos universos físicos y espirituales, en un tiempo y espacio casi infinito.

Como genial es también el Pensamiento Divino, ya que el Espíritu Superior, el Espíritu de Sabiduría tiene, genera, Ideas como las tiene el yo continuo o alma o espíritu del hombre, hecho, creado evolutivamente, a imagen y semejanza, ínfima de Dios.

Como genial es el sistema, el sentido evolutivo, milagroso, mágico y místico de la formación de una flor, un pájaro o un atardecer o la sonrisa de un niño y de todo unido.

Y entre ello, y unido a este todo, también la formación, el plan, la idea genial y divina, de hacer un ser con una chispa divina: por la cual el s-e-r h-u-m-a-n-o puede, tiene, ese don divino de pensar, reflexionar, crear, amar y cambiar para mejor.

Es decir, el hombre es un ser cósmico hecho a imagen y semejanza del Hacedor. Aunque solo sea una chispa que puede evolucionar hacia cotas de más luz y más divinas.

Qué grandeza más genial y divina estas ideas, estos planes, de unir todo el Cosmos y todos los seres; qué grandeza de estas leyes y principios TAN CIENTIFICOS Y SABIOS que gobiernan unidos los universos en evolución creadora y progresiva.

QUÉ SABIDURIA MÁS DIVINA HA HECHO TODO y que sabiduría, que leyes más geniales, grandiosas, fantásticas divinas que gobiernan todo, unido, incluidos nosotros por supuesto. El Principio de sabiduría es una realidad, una evidencia, como lo es el principio de unidad de todo y como evidentes son otros reales e increíbles principios (cooperatividad, homeostasia, equilibrio, etc.).

También nos gustaría decir que vamos en la búsqueda de la partícula COMÚN última de la materia. Los ladrillos del Universo. Pensamos que al igual todos

entendemos que el átomo es la partícula COMÚN a todos los átomos, también debe existir una partícula, un subátomo COMÚN.

Reconocemos con toda humildad que este trabajo sobre las subpartículas lo hacemos en los hombros de gigantes del conocimiento, aunque para algunos provincianos mal informados puedan ser motivo de broma dichos “gigantes”. Sin recurrir a falsa modestia, queremos decir que le hemos dedicado muchas horas a este estudio, aunque seamos solo “aficionados”, amantes de este saber.

Aunque el color de las letras de un escrito sea distinto, *pues todos los colores son ondas de distinta frecuencia;* sin embargo, todos tienen en común ser ondas. El escrito en varios colores, como hicimos en algunos borradores de este trabajo con los 7 colores del arco iris, nos puede aportar algunas intuiciones interesantes sobre las ondas, las subpartículas, como iremos viendo. Un nuevo e interesante capítulo para reflexionar. Las letras formando palabras se unen. Unas letras al unir sea otras forman todas las palabras, emergen todas las palabras, similar a los átomos –y a las subpartículas–. Palabras con sentido, unidas con el pensamiento y la sabiduría humana, para formar un escrito coherente, como la realidad misma que está toda ella conectada por los principios de unidad, sabiduría...

Al igual que todos los átomos son distintos (pero tienen en común una serie de propiedades y son átomos todos), con las subpartículas, las ondas, los colores, otras ondas, las subpartículas, etc., repetimos, puede pasar igual: Todas pueden tener en común una serie de propiedades, ser ondas, especie de sub átomos. Y al igual que cuando mezclamos dos colores aparece uno nuevo, algo similar puede ocurrir con las subpartículas. Al fin y al cabo, los colores son subpartículas y al mezclarse aparecen otras subpartículas.

Por todo ello, estimado lector, pido disculpas, si fuese preciso, si intentamos detenernos en reparar algunos conceptos básicos de las ondas y del espacio de los vectores, vectorial, donde están y se pueden estudiar y situar todas las fuerzas (que son vectores), de las subpartículas, como veremos.

Merece la pena esta gran aventura intelectual, que procuraremos sea lo más amena, intuitiva y atractiva



El autor en una visita a la increíble y divina Mezquita Catedral de la fantástica ciudad andaluza de Córdoba, en un viaje con los compañeros médicos de su promoción 73 de Sevilla. Ante el altar mayor musulmán: Mihrab

posible (no todo va a ser telebasura). Dicha aventura nos hará intuir, acercarnos a conocer los ladrillos más pequeños, las subpartículas comunes, con las que está construido todo el universo material -incluso inmaterial- y en cierto modo el espacio y el tiempo.

CANTO I-3

Con todo respeto planteamos la hipótesis (que para miles de millones ha sido y es una creencia) de que el Ente Espiritual es una Persona Espiritual (“Tres Personas distintas en la Santísima Trinidad”, según se ha creído y creen, creemos, millones de cristianos). Por tanto, es posible que la Persona Espiritual, Padre de Todo, con sus divinas características, tenga Ideas, Creatividad, Planes, Amor, Conciencia, Sabiduría Infinita... y Eternidad. Una representación, de las muchas que hay en todos los templos y en el arte, por ejemplo, puede verse por ejemplo en el Bautismo de Jesús. Cuadro del Greco. Museo del Prado, de Madrid, España.

La Mezquita Catedral de Córdoba nos pone fácil la unidad de todas las religiones del mundo. Prácticamente todas las religiones mayoritarias creemos en un solo Dios, un solo Padre y por tanto todos somos hermanos. Podemos unirnos como hermanos y que cada uno crea y rece según sus creencias, pero unidos. Será una Dicha muy Grande para nuestro Padre o Principio Generador de Infinita Sabiduría, el hecho de ver a sus Hijos unidos. Quién mejor que la fantástica y fabulosa ciudad andaluza de Córdoba para ser nombrada sede mundial para iniciar y lograr la unidad de todas las religiones... si hace muchos siglos ya lo logró de hecho... “El que no está contra mí, está conmigo”.

“Todos los hermanos creyentes del judaísmo, el islamismo o el cristianismo tenemos el mismo pilar fundamental: **LOS TRES SOMOS MONOTEISTAS**, creemos en un solo Dios. Otro mismo pilar básico común de los tres es la Biblia, sobre todo el Antiguo Testamento. La idea distinta que tenemos de Jesús, con respecto a su naturaleza divina o humana, creemos que es una discusión con poco fundamento. Como aceptamos casi todos los creyentes y los textos religiosos (Biblia, Génesis, Corán, Sura La Arrodillada 22, etc.) todo ser, incluido el hombre, está hecho, creado por Dios; es decir todos somos hijos de Dios y por supuesto Jesús también. En resumen, que estamos separados por un problema que no existe básicamente.

SI POR OTRO LADO EL HINDUISMO ES TAMBIÉN MONOTEISTA (BRAMAN) Y EL BUDISMO ES SOBRE TODO UNA MORAL, UNA ÉTICA Y UNA FILOSOFÍA HUMANISTA, CREEMOS QUE ES POSIBLE LA UNIDAD RELIGIOSA DE TODOS LOS HERMANOS, CADA CUAL, CON SUS CREENCIAS Y ORACIONES, AL MISMO PADRE CELESTIAL”.

(Párrafo de la Introducción del libro “Canto a la Sabiduría que rige el universo”, del autor).

Las fantasías de nuestro yo, querido lector, podemos, por representarla de algún modo, escribiéniño nuestro nombre en plural.

En mi caso Luis-es sería, en parte, las fantasías, el espíritu aventurero atemporal, que de algún modo forma parte de mi-mismo -yo-continuo-que-se-va-enriqueciendo-a-lolargo -de-mi-vida, de Luis, yo, autor, partícipe y narrador de esta odisea.

Odisea literaria que repetimos es, en cierto modo, y en cierta parte, una “autobiografía” de algunos mis aspectos vivenciales, “intelectuales”, profesionales, políticos y literarios, entre otros.

Odisea donde se intentará quede destilado todo o una gran medida el conocimiento principal adquirido a lo largo de mi vida.

Digamos pues, que convenimos aquí que el nombre escrito “en plural” simbolizaría para nosotros los diversos, los varios aspectos, sobre todo “imaginativos”, de nuestra personalidad; que también de algún modo son nuestro yo, ya que despiertan, estos aspectos de la fanta-



El autor con Pepa, en el Generalife de la mágica ciudad andaluza de Granada Generalife que está junto a una de las edificaciones más impresionantes de la Tierra: La monumental Alhambra.

sía, nuestra fe y esperanza para crear y vivir un futuro mejor para nosotros y nuestros queridos descendientes. Al fin y al cabo “la vida es sueño y los sueños, sueños son”, como diría Calderón de la Barca.

Eleonor Roosevelt decía que “el futuro pertenece a los que creen en la belleza de sus sueños”; Anatole de France nos recordaba que “para lograr grandes cosas no solo debemos actuar, si no también soñar y no solo planear, también creer” y, por tino, el fabuloso Walt Disney nos decía, “que todos nuestros sueños pueden volverse realidad si tenemos el valor de perseguirlos”.

EN 1976-YO-EL-QUE-ESCRIBE-ESTA-NARRACIÓN (el mismo yo que ahora en 2018-19, pero no lo mismo, como diría Zubiri, en que hago una revisión de este escrito que comenzó en 2006) había dicho “SI” a mi mujer, Pepa. Una mirada de belleza y bondad suya ayuda unir mi destino con ella, en la iglesia de Los MOLARES (Sevilla).

En estas mismas tierras andaluzas de María Santísima, de la Mejor y Más Bella Rosa, de todas las Rosas Místicas, Madre terrenal y celestial de Jesús, de los apóstoles, santos y miles de millones de cristianos a lo largo de toda

la historia de la cristiandad.

Tierras andaluzas, españolas, portuguesas, europeas (que deben también unirse pronto, ya políticamente, en la Unión de Naciones Europeas), hermana de toda la Tierra y de todo el Universo y hermana del Todo, material y espiritual, como hemos dicho.

Tierras Divinas y divinas. Obra de Arte del Hacedor del Todo, cuyo marco es el Universo. Tierras unidas a una infinidad de astros mágica, mística y sabiamente, todos increíblemente unidos. Infinidad, ya que se calcula que son más astros, que hay más, que granos de arena en todas las playas del mundo. Playas de nuestro lucero que son besadas por el océano único y por todo el firmamento.

Andalucía es una gran “joya divina engarzada del Cosmos”. Y si no se lo creen que “le pregunten al Gran Poder por que vive en Sevilla”, como reza la sevillana del grupo flamenco Los de Río y creo que también la cantó Rafael del Estad, titulada “Sevilla es la gloria de los cielos”. Título de la sevillana que hace justicia a Sevilla, capital andaluza. Solo hace falta venir a Sevilla, vivir la Semana Santa, vivir la feria en las casetas privadas o públicas de los distritos, partidos, sindicatos o conocer El Rocío que prepara Sevilla, toda Andalucía y toda España para decir como dijo una extranjera AL VIVIR LA Semana Santa que no comprendía cómo Sevilla no era la capital de España. Un derroche de alegría, fiesta, monumentos grandiosos religiosos y civiles y mística en todo el pueblo... como todo el pueblo andaluz, español, portugués, europeo y de nuestra Tierra.

Yo, aunque pueda pecar de provinciano, digo que Sevilla se podría ir proponiendo ya como candidata futura capital hermana del mundo y de todas las ciudades del mundo para cuando el mundo se pueda unir algún día. Hay quien dice que esa unión es imparable. Las personas de España, Portugal, de toda nuestra Europa y la Tierra, sobre todo de Sevilla y Andalucía rebosan fe, simpatía, arte, alegría, universalidad y muchas más cosas que no digo para no sonrojar a mi Sevilla.

Sevilla es “la gloria de los cielos”.

Rafael del Estad Vargas era pariente del que fuera mi gran amigo Moreno Vargas, y fue éste., a Moreno, al que se le ocurrió idea de poner los farolillos blancos y verdes, como la bandera andaluza, en mi boda. Los dos eran parientes de mi comparo psiquiatra Jesús Vargas Romero

y su hermana Loli y parientes de la cantante María del Monte. Andaluces de la grandiosa etnia andaluza gitana; todos ellos de arte, de ese “que pone el vellito de punta”, como decía mi querido amigo Alfonso Pino, marido de Rosa, una entrañable mujer.

CANTO I-4

Mi gran amor por Pepa me unió ella para siempre.

Sus andares, a cada paso movían todo su bellissimo, atractivo y “atractivo” cuerpo y alma con un inocente ritmo sensual tan intensamente insuperable y armador, que me hicieron pensar que era la mujer más bella y coqueta que había visto jamás. Un tarrito de perfume de embriagadora feminidad. Un cuerpo y alma divinos.”

“Un poema único, donde todas sus partes estaban, cual estrofas esculpidas de un poema, artesanal y divinamente engarzadas y engalanadas en una unidad...” como diría Aurobindo (A) en su increíble y más grandioso poema épico, jamás escrito, según se ha dicho, “Savitri” (que en lo sucesivo designaremos con (A), de Aurobindo, cuando lo citemos). El “Savitri” ahora por fin ha sido traducido al español por la Fundación Aurobindo de Barcelona (España). Si, traducido al grandioso español, que es el segundo idioma más hablado (no bussines) en el mundo.

Ya se acabó la leyenda negra de la grandiosa España que ha sido la envidia histórica de muchos mediocres y rapiñeros países. España vuelve a renacer, uniendo a Europa y a toda la Tierra. Ya lo hizo una vez y en sus dominios “no se ponía el sol”. SOLO QUE AHORA PENSAMOS QUE CONTRIBUIRÁ A UNIR LA TIERRA SOLIDARIA Y FRATERNALMENTE EN EL FUTURO.

Todo mi amor y todo ello la convirtió para siempre en mi mujer; siempre bellísima e irresistible para mí.

Como he dicho nos casamos en 1976. Yo me casé en 1976 con ella, con Pepa, la mujer más bella que jamás había visto; ANDALUZA tenía que ser. El mismo yo, siempre el mismo yo, pero no lo mismo.

El convite de boda lo celebramos en el patio del cortijo andaluz Valdeinfantilla de Los Molares, Cortijo de los tíos de Pepa, Juan Carlos y su mujer Mari Carmen Vélez y de los hermanos de ésta. Convite rodeado con nuestras queridas familias y amigos y servido por ellos, lleno de farolillos blancos y verdes, como la Universal bandera andaluza. Estuvo presidido por mi queridísima abuela Eugenia Torres Ortiz (B*).

Siempre el mismo yo nuestro y mi mismo yo “que aparece en distintas épocas. ¿Co casi todo lo espiritual y por tanto atemporal e inmortal?”

El mismo yo continuo ¿o alma? siempre, aunque no lo mismo, -el mismo e-s-p-i-r-i-t-u, espíritu o “espíritu” o un ESPIRITU. Epseidad le llamaba Sartre y que podría equivaler al Purusha o alma o yo divino de los orientales, el Ka de la histórica y grandiosa civilización de Egipto; el nephesh, el espíritu vida del Antiguo Testamento, en definitiva, el alma de todos nosotros, que se cree que no muere nunca y puede vivir tal vez eternamente. Si Dios quiere.

Dicho día de la boda me ayudaron a vestirme un amigo, del Partido Comunista, Paco García, y otro amigo, del Opus Dei, Félix. Paco, de regalo de bodas, con todo proselitismo y cariño, me regaló un carnet de C-o-m-i-s-i-o-n-e-s Obreras, aunque como creí y entendí que era de regalo nunca pagué las mensualidades y me borrrarían.

CANTO I-5

“Los europeos nos encontramos ante la tarea de lograr un entendimiento intercultural entre el mundo del islam y el Occidente marcado por la tradición judeocristiana”. Habermas.

Hablando de comunicación, con todo respeto, humildad, pero en justicia, confesamos que nuestra vida profesional ha estado marcada por



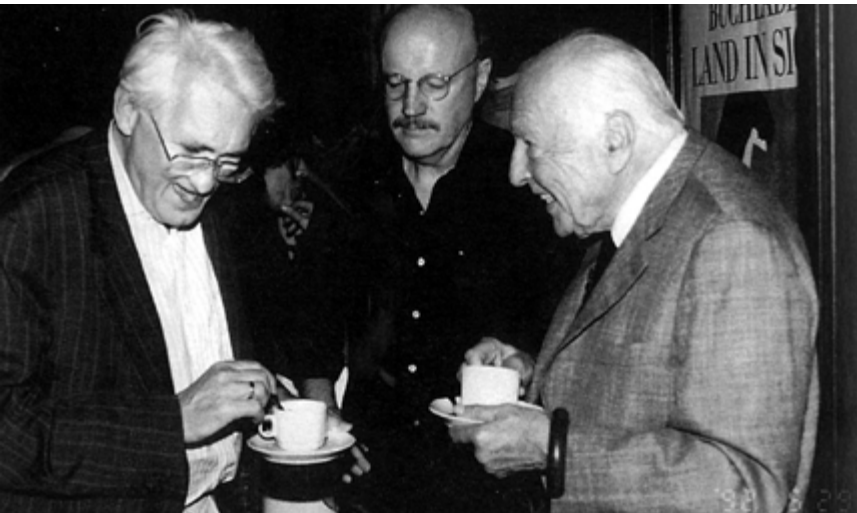


Foto antigua publicada en el blog del periódico El País, “Tormenta de Ideas”, en un artículo de 2012, de Isidoro Reguera, catedrático de filosofía de la Universidad de Extremadura, que estudió con H. Gadamer en Heidelberg (Alemania).

A la derecha en la foto, el gran filósofo alemán Gadamer, creador de Neohermenéutica, tomando café con el prestigioso filósofo Habermas, estudioso de la comunicación, entre otras investigaciones.

la comunicación, tanto en la práctica (como psiquiatra, recomendándola), como en la teoría, con nuestra Tesis Doctoral, donde se demostró con metodología científica la ley según la cual “a mayor comunicación suele corresponder mayor salud mental y viceversa”. En su tiempo (agosto 1992) la prensa calificó tal demostración como el descubrimiento de una vacuna en salud mental. Hecho que creemos se ha subestimado mucho, cuando puede ser un pilar para la prevención primaria en salud mental. (Ver nota al final de este capítulo, Canto I-5).

Yo, Luis, me “defino” como NEOHERMENÉUTICO, (que puede coloquialmente resumirse con la frase de San Pablo: “examinadlo todo y abrazad lo bueno”). Es una “corriente” filosófica, poco conocida a, iniciada por uno de los grandes filósofos del siglo XX, Gadamer; “discípulo” de Heidegger.

En síntesis, en resumen, dicha “escuela” i n t e n t a clarificar todo lo posible (para que todo el mundo pueda entender/o) lo que dice cada postura, cada corriente, cada escuela, en cualquier campo: religión, política, psiquiatría, filosofía, etc. Una nueva “hermenéutica”, Neohermenéutica, aplicada a todas las ramas del saber.

Entendemos que la comunicación Neohermenéutica abierta a todas las religiones, políticas, ramas del saber es la comunicación del futuro. Debemos de dejar de vivir

cada uno en nuestro “Reino de Taifa”.

CLARIFICAR para que todo el mundo pueda entender exactamente lo que se quiere decir. Y una vez visto lo que dice cada postura clarificada, el paso siguiente es ir escogiendo lo mejor de cada corriente (y si está probado científicamente, mejor). Algo así como lo que decía San Pablo; que examináramos atentamente primero el mercado y luego escogiéramos las mejores frutas y artículos de dicho mercado. Igual en cada corriente.

Gadamer, en su extensa obra “Verdad y Método”, no descarta, además del conocimiento científico, ninguna de las otras fuentes de conocimiento (como debe ser). De poesía, música (...flamenco), otras artes, experiencias, literatura, etc., etc., que puedan ayudarnos. Qué sería de nosotros sin el Arte, sin la experiencia de la vida, sin la familia, amigos...

Además, Gadamer recomienda que toda publicación científica se acompaña de un anexo filosófico, donde se detalle por qué se hace dicho trabajo, para qué, las fuentes de financiación, etc., etc. Cosa que creemos muy necesaria pues muchos trabajos científicos se descalifican solos por no especificar estos datos que marcan el rumbo de la investigación muchas veces (financiación sospechosa y tendenciosa, etc.).

Aunque emplear unos métodos científicos a veces es





casi imposible. Por tratarse de realidades que no pueden medirse, pesarse, por ser a dimensionales, deberíamos al menos ser muy rigurosos, y, si podemos, plantear hipótesis, construir teorías, y eso sí e-v-i-d-e-n-c-i-a-r las evidencias, etc.

CANTO I-6

Las flores, esta flor es una Escultura divina. Se necesita un espacio, un tiempo, casi infinitos y una Sabiduría infinita para lograr esta bellísima escultura divina, que además está viva y unida a todo el cosmos. A esto le llamo yo Crear... (Foto del autor)

Con razón dicen que la inhibición, el silencio, el no hacer nada, es el mayor error y problema que tenemos. El no hacer nada para solucionar los problemas del hombre y de toda la humanidad. Siempre algo es mejor que nada, y nunca se sabe...

Y por supuesto Gandhi instaure, convence a toda la sociedad, con su ejemplo, de que La no violencia es el único, el genuino, el mejor modo real de lograr un mundo mejor. En otras palabras, nuestras, en una frase, que veremos a continuación, lo ideal es: "Diálogo, Diálogo y después de mil intentos, más y siempre, siempre Diálogo. Si uno no quiere... nunca más, jamás la violencia, ni la guerra. Ya está bien históricamente, ya han causado millones y millones de víctimas".

Creemos con toda humildad que la siguiente reflexión puede servir al menos para ver alguna lucecita en esta sociedad casi perdida en el bosque.

(Dicho escrito es un resumen de un extenso artículo que queremos incluir entero en las Bases de este libro (B*). Es decir, en la nota 1 del Canto 1-6 de dichas Bases).

Dicha reflexión podría resumirse en una apuesta

por un desarrollo en todos los países, una democracia avanzada EN TODOS LOS PAISES, un diálogo entre la izquierda (o lo que quede) y la derecha (o lo que quede); apostando siempre por el término medio, como en todabuena negociación. Es decir, la aldea de "en-medio".

Asimismo, en este escrito se realiza una condena radical de todo tipo de guerra y del terrorismo; considerando a éste, además de un crimen, un macarrismo intelectual; pues ningún intelectual serio ni de la derecha ni de la izquierda ha defendido en sus escritos, jamás, nunca, el crimen y más de civiles. Además de condenarlos toda la Humanidad, todos los códigos penales y religiones.

En dicho escrito tratamos también de las posturas antisistema, recordando, en el aspecto más positivo, que los movimientos libertarios (cuando no son "utilizados", manipulados o pagados como está ocurriendo vil y criminalmente hoy en día), han dejado una defensa grande de la libertad y unas profundas ansias de auténtica democracia. Sin embargo, no tienen cabidas algunas y "principales" premisas tal y como se concibieron al principio, ya que no podemos volver a los Reinos de Taifa; es decir, a decenas de gobiernos totalmente autónomos y dispersos. Respetamos y aceptamos su valor, aunque sea testimonial, de la libertad, siempre que no sean violentos y por



supuesto no pagados y manipulados, haciéndonos creer que son auténticos... Dado que es inviable pensar por el momento en unos Reinos de Taifa, apostamos por una democracia avanzada. que respete la libertad en todo lo posible y no solo formalmente. Tal vez el reto del hombre de hoy en día sea la lucha por la democracia y la libertad. en un mundo que quiere ser controlado por algunas élites minoritarias que solo tienen dinero. pero no solidaridad. ni ética. ni amor a la humanidad. ni valores. ni nada más que dinero. Deberían cambiar va esas élites v dejarse aconsejar por sus asesores más eminentes con valores.

Sobre todo, en una Tierra que camina hacia un mundo unido políticamente, los movimientos libertarios nos dejan la tendencia a que los gobiernos, o el gobierno potencialmente unido del futuro sea lo más auténtica y profundamente democrático posible.

En la idílica y ejemplar transición española todas las fuerzas políticas, aceptaron la democracia constitucional, respetando al máximo posible la libertad del hombre, aunque en un sistema libre de mercado sea a formal. Debería ser el modelo, el paradigma, para cambiar pacíficamente de la dictadura a la democracia, a nivel mundial, incluida nuestra hermana China... todo lo gradualmente que se quiera y pueda.

Algunos políticos de hoy en día parecen haber olvidado aquel espíritu de la transición de pasar página a nuestro pasado, reconciliando a todos los espales y con una Constitución democrática, votada en referéndum nacional. Por supuesto es tan grandiosa que se puede cambiar para mejorarla.

EN DEFINITIVA, APOSTAMOS POR UNA DEMOCRACIA AVANZADA EN TODOS LOS PAISES COMO LA DE LOS PAISES EUROPEOS Y DEMAS PAISES DEMOCRATICOS. COMO POR EJEMPLO ALEMANIA Y NÓRDICOS, ENTRE ELLOS, SOBRE TODO.

EL NORTE POLÍTICO ESTÁ EN EL NORTE GEOGRÁFICO, EN LAS DEMOCRACIAS AVANZADAS DE TODO EL NORTE DE EUROPA Y... EN TODA EUROPA UNIDA Y EN TODAS LAS DEMOCRACIAS.

Apostamos por un desarrollo y democracia en todas las naciones con una tendencia a la unidad de todos.

Buscando la "Aldea del medio", como decía un musul-

mán de Melilla, amigo de cristianos, judíos y agnósticos, CON EL DIALOGO, DIALOGO Y DIALOGO. En las fiestas civiles o religiosas de cada confesión en Melilla, todos estaban invitados y en la pe se reunían todos disfrutando de la amistad, el respeto y la paz...TOMEMOS NOTA DE UNAVEZ.

Por supuesto rechazamos todo tipo de violencia y sobre todo condenamos radicalmente la muerte, el asesinato de personas civiles, y más en tiempo de paz. Ningún intelectual y político serio de la "izquierda" ni de la "derecha", ni siquiera los exponentes máximos del movimiento libertario, como Bakunin o Koproskin (que escribió sobre el apoyo mutuo) aceptaban la muerte, el asesinato de personas y más si eran civiles; condenaban los asesinatos.

Por lo tanto, desde un punto de vista serio, ideológico y político, toda matanza, todo terrorismo, es simplemente un macarrismo intelectual, cuando no son vulgares criminales, movidos por oscuros y mafiosos intereses... como casi todos sabemos. *Y si alguno, sea el que sea, ha defendido y practicado la muerte de personas no deja de ser además de un asesino, un macarra intelectualmente. Por no decir unos criminales esquizopolíticos macarras, como los casos de los genocidas, criminales, criminales guerra y responsables en gran medida de una guerra mundial que provocó 50 millones de víctimas y destrucción familiar de toda una generación. Como fueron, por citar los principales, Hitler y Stalin. Por no mencionar aquí a otros criminales carniceros genocidas.*

Ni que decir tiene que mantenemos una postura pacifista y condenamos todo crimen de Estado y guerra y CONDENAMOS TODAS LAS GUERRAS, que suelen ser una prolongación del negocio de las armas. Guerras que matan a muchísimas personas, quitando la vida de ellos y destrozando las de sus familias durante una generación.

A largo plazo nos conformaríamos con una sociedad que tuviera algún parecido al menos con el modelo de sociedad que veremos a lo largo del escrito. Yo apostaría que es la que por las "b-u-e-n-a-s" la que vamos a tener, neutralizando si es preciso a las "fuerzas egoístas" que están impidiendo que tengamos un mundo desarrollado, sin hambre ni miseria, democrático. Mundo con nuevos avances en erradicar las enfermedades, y descubrimien-



tos para tener energía y alimentación suficiente. Un mundo más unido y feliz.

Al menos en la lucha por estos objetivos he predicado con ejemplo creo y he puesto mi granito de arena.

Durante gran parte de mi vida he estado escribiendo a muchas personas y autoridades políticas, religiosas, etc. para tratar de lograr un mundo mejor en muchos sentidos. Todos estos escritos (que solía fotocopiar) o la mayoría, los he dejado escritos y recogidos en un libro que trataba, que apuntaba, “Hacia el desarrollo y el desarme atómico completo, con Obama”, de 2014, en la época del gran Obama. Creo que aporta una línea de lucha y trabajo pacífico y demuestra que cualquiera que se lo proponga puede ponerse en contacto con cualquier persona, autoridad en todo el mundo.

Si algún hermano lector estuviera interesado en más información del citado libro puede verla en internet (Editorial Bubok) o algunos pasajes, como la carta a Gorbachov antes de la caída del muro de Berlín en las Bases del Luises.

Incluso estoy pensando, contando con la benevolencia del estimado lector, de poner al menos la portada también al final de este Canto 1, dada la importancia pacifista que creo que tiene. Dicha portada resume en cierto modo las ideas básicas, el contenido de todo el prolongado, y mantenido en el tiempo, trabajo del libro.

No olvidemos que muchas veces la labor nuestra puede ser increíblemente beneficiosa. No se precisa mucha levadura ni fermentos, y viéndolo así, nuestra fe y esperanza en las luchas y en las victorias, pueden ser invencible. Al menos “lo intentaremos con la misma fe que el Sol hace su recorrido”. Cuántas veces un solo hombre ha logrado hazas increíbles por su fe, preparación, dedicación y motivación. El Evangelio en

este sentido es también alentador.

Deseamos terminar este canto con dos mensajes. Uno que nos ha dejado a todas las personas, a miles de millones de personas, uno de los grandes santos CRISTIANOS de la Iglesia, San Francisco de Asís. El otro mensaje son las frases de la portada y la portada del libro citado.

Dice el canto de San Francisco de Asís:

Hijos míos, salid al mundo con las antorchas en las manos. Colgad lámparas en los muros de la noche. Donde haya hogueras, poned manantiales. Donde se forjen espadas plantad rosales. Transformad en jardines los campos de batalla, abrid surcos y sembrad amor. Plantad banderas de libertad en la tierra de la pobreza. Y anunciad que llega pronto la era del Amor.

Como hemos dicho terminamos este Canto I con las frases de la portada y la laboriosa foto de la portada del libro citado: “Hacia el desarrollo y el desarme atómico

completo, con Obama” de 2014, dado carácter pacífico que tienen y que presentamos en su tiempo en el Ateneo de Sevilla. Creemos que no están de más esta cita, y más en un mundo donde parece que a muchos les interesa la guerra más que la paz, y la pobreza más que el desarrollo, ya que crean más inestabilidad y por tanto más venta de armas; es decir por ser repugnantemente más rentable... La más grande de las miserias, la miseria moral y personal de algunos superricos, de algunas multinacionales, es la que está ocasionando en parte el hambre y ocasionando en parte la otra miseria material, bajo desarrollo, gran deterioro del medio ambiente, y arruinando hasta otras multinacionales.

Ya es hora de que algunos brillantes consejeros de la Trilateral, o como se llame ahora, animen a algunos de estos trimillonarios a salir de esta cloaca moral.

Pasemos ya a las frases escritas en la misma portada. y a la imagen completa de la portada con dicho texto de dicho libro nuestro, libro que presentamos. Como hemos dicho, en 2014 en el Ateneo de Sevilla con José Luis Villalta (su saber era tan grande que yo le llamaba el Espasa), mi primo el gran escritor Javier Salvago, el gran psicólogo y periodista Manuel Alcántara Roías y Carlos Gálvez. Estando de presidente del Ateneo el doctor Alberto Máximo Pérez Calero.

FRASES DE LA PORTADA DEL LIBRO “HACIA EL DESARROLLO Y EL DESARME ATÓMICO COMPLETO, CON OBAMA”. Sevilla 2014)

DIÁLOGO, DIÁLOGO Y DESPUÉS DE MIL INTENTOS, MÁS Y SIEMPRE, SIEMPRE DIÁLOGO. SI UNO NO QUIERE... NUNCA MÁS, JAMÁS LA VIOLENCIA, NI LA GUERRA. YA ESTÁ BIEN HISTÓRICAMENTE, YA HAN CAUSADO MILLONES Y MILLONES DE VÍCTIMAS.

“DAR DE COMER AL HAMBRIENTO, DAR DE BEBER...”, “...NO SOLO DE PAN VIVE EL HOMBRE”. HACÍA UN NUEVO SISTEMA MULTICOLOR, DONDE A LA SOLIDARIDAD, AL DESARROLLO, AL DESARME, AL CAMBIO CLIMÁTICO, ETC., SE LES DÉ LA MISMA IMPORTANCIA QUE SE LE DA HOY (SOLO) AL DINERO.

MUY IMPORTANTE. LA MAYORÍA DE LAS NACIONES CON ARMAS ATÓMICAS (USA, RUSIA, CHINA, ETC.) SE HAN COMPROMETIDO A REALIZAR. NEGOCIACIONES PARA ELIMINAR Y/O RENUNCIAR A TODAS LAS ARMAS ATÓMICAS (COMO LO HAN HECHO MÁS DE 170 PAÍSES); PUES ES EL ÚNICO MODO DE PREVENIR, DE ASEGURAR, QUE NUNCA MÁS SE EMPLEAN. (TRATADO DE NO PROLIFERACIÓN DE ARMAS NUCLEARES, TNP. ARTÍCULO 6).

LA TEORÍA DE LA SITUACIÓN NUCLEAR ES UN GRAN ERROR POR SER CONTRARIA AL TNP Y PORQUE NADIE PUEDE ASEGURAR QUE, SI EXISTEN ARMAS NUCLEARES, EN 5, 10 Ó 15 AÑOS UN POLÍTICO GENOCIDA VUELVA A PROVOCAR OTRO HOLOCAUSTO...O PEOR”.

“BASTARÁ UNA SOLA PALABRA”, UN SÍ DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOORAR fil. DESARME ATÓMICO.

“PONGAMOS DE “MODA” INTELECTUAL APORTAR CADA UNO (INCLUIDOS POR SUPUESTO LOS POLÍTICOS Y MULTINACIONALES) NUESTRO GRANITO DE SAL (CLNA EN LA CAMISETA) NUESTRO GRANITO DE ARENA Y ENTRE TODOS, UNA MONTAÑA, EL PRIMER PODER. ENVÍA TU ESCRITO... TODOS... MILES DE PALOMAS DE LA PAZ VUELVEN PIDIENDO UN MUNDO MEJOR... Y DE APOYO A OBAMA PARA EL DESARME COMPLETO. “(Manuel Alcántara Rojas) .

HACIA EL DESARROLLO Y EL DESARME ATÓMICO COMPLETO, CON OBAMA.

DR. LUÍS FERNANDO PÉ.REZ TORRES. SEVJILI.A 2014.

(Portada del autor ideas del texto y diseño. Colaborador Fernando Núñez)

NOTA, ACLARACIÓN O ESCOLIO 1 DEL AUTOR, DEL CANTO I-2.

En lo sucesivo, cuando pongamos un asterisco *o (B*) nos estamos remitiendo al libro o libros de las Bases del Luises, que son unos Suplementos o Complementos o Notas aclaratorias de este libro, que en su momento queremos publicar. Para localizar la cita bastará buscarla en el canto y capítulo correspondiente. Este asterisco, por ejemplo, sería la nota 1 del Canto I-2. En el caso de ser dos asteriscos ** o (B**) que estuviesen en este canto I, nos referimos a la nota 2 de las Bases este mismo Canto I, capítulo I-2, etc.

Del mismo modo para referirnos a las distintas imágenes las mencionaremos según el canto y en capítulo en que están. Por ejemplo, la imagen con que se inicia este capítulo o canto I-2 sería la imagen I-2-1, que precisamente es nuestra, del autor, al igual que las dos imágenes que están a su lado. Igualmente nos referiremos a las distintas NOTAS, ACLARACIÓN O ESCOLIOS DEL AUTOR. Este escolio está en el Canto I, subcanto o capítulo 2 y es el uno por lo que lo citaremos como ESCOLIO I-2-1).

NOTA O ESCOLIO 2 DEL AUTOR DEL CANTO I-3.

Hoy día, 14 de mayo de 2020, en que hago correcciones de libro estamos en plena cuarentena por la virasis del Covid 19, aunque pudiendo salir más. Me gustaría sacar por ahora esta lección que acabamos de escribir: LA UNIDAD DE TODAS LAS RELIGIONES, la unidad de Europa. Y también ir tendiendo hacia la unidad de todas las naciones de la Tierra en un futuro, para que la solidaridad entre todas ayude a desarrollar el planeta y se elimine el hambre y se eliminen todas las armas de destrucción masiva (incluidas las... bacteriológicas, atómicas, químicas, etc.).

NOTA O ESCOLIO DEL AUTOR DEL CANTO 1-5.

Hoy es día 9 de diciembre del 2020. Continuamos en la segunda ola, asustados, pero al menos podemos ir saliendo con limitaciones y afrontando el miedo al virus o psicovirus, INTENTANDO HACER LAS MEDIDAS HIGIÉNICAS.

Hemos recibido una noticia muy agradable. Nos han concedido el premio de psiquiatría Dr. Escudero Valverde 2020 de La Real Academia de Medicina de España. Por nuestro trabajo "A MAYOR COMUNICACIÓN SUELE CORRESPONDER MAYOR SALUD MENTAL Y VICEVERSA". Es un resumen de nuestra Tesis DOCTORAL. Esperemos en la difusión de esta idea a toda la sociedad, para que algún día, se a la comunicación una prevención primaria en salud mental; es decir la ponga en práctica toda la sociedad. Ni que decir tiene, con toda humildad, que estimamos que la comunicación, distracción, juego, optimismo, no hacer montas son una autentica vacuna para ir alejando el miedo al virus o psicovirus y en general para la soledad en todas las épocas. Dejamos constancia del escrito donde se nos ha comunicado el premio.



*Mario Flores Martínez
Psicólogo y Escritor
Presidente del Círculo Lucentino 2013-2015*

DOCUMENTOS LEGALES DE LA COMUNIDAD JUDÍA DE LUCENA SIGLO XI

AUNQUE LA JUSTICIA ES UN CONCEPTO ARTICULADO SOBRE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA MÁS ELEMENTAL ÉTICA HUMANA Y ALEJADO, POR TANTO, DE ESE OTRO CONCEPTO QUE ES LA CASUALIDAD, NO ES MENOS CIERTO QUE, A VECES, OCURRE QUE “SE HACE JUSTICIA POR CASUALIDAD”. YA ME DIRÁN USTEDES SI NO ES CASUALIDAD QUE MIL AÑOS DESPUÉS HAYAN RETORNADO A LUCENA (CÓRDOBA) AQUELLOS DOCUMENTOS HISTÓRICOS QUE DAN FE DE LA ESENCIA DE NUESTRA CIUDAD ALLÁ POR LOS AÑOS 1020 HASTA EL 1050, PRECISAMENTE LOS QUE SE INCARDINAN EN LA ÉPOCA HISTÓRICA MÁS GLORIOSA DE NUESTRA CIUDAD. Y ESOS DOCUMENTOS, HALLADOS HACE MÁS DE UN SIGLO EN LA GENIZAH DE EL CAIRO, VUELVEN A NUESTRA CIUDAD BAJO LA FORMA DE UN LIBRO QUE SE EDITÓ HACE POCOS AÑOS BAJO EL TÍTULO “AL-YUSSANA. DOCUMENTOS LEGALES DE LA COMUNIDAD JUDÍA DE LUCENA (SIGLO XI)” (AYUNTAMIENTO DE LUCENA. DELEGACIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO) Y QUE SE EDITÓ DE LA MANO DEL PROFESOR JOSEPH RIVLIN (UNIVERSIDAD DE BAR ILÁN, ISRAEL).

Tal vez, más que de “casualidad”, habría que hablar en puridad de una “sucesión de casualidades”. Porque fue de casualidad (o al menos desconocemos las causas) que los documentos lucentinos llegaran a El Cairo para ser depositados en la Genizah de la sinagoga de Ben Ezra. Y la ventura quiso que dichos documentos permanecieran protegidos en una cámara sellada ubicada en el ático de dicha sinagoga. Y la sucesión de acasos produjo que a finales del siglo XIX los tratantes de antigüedades y los historiadores de la época comenzaran a barruntar la existencia de estos documentos en dicho lugar. Y de allí los extrajeron luego de convencer a los custodios de tan sagrados documentos. Y tal vez fue el azar (que tampoco lo sabemos) el que

hizo que dichos “documentos y contratos” fueran a parar a la Biblioteca Bodleian de la Universidad de Oxford, junto con otros legajos que conformaban parte de la colección original de la Genizah de El Cairo. Y no conozco el procedimiento (aunque me interesaré por preguntarle) por el que el profesor Rivlin se interesó precisamente en dichos documentos lucentinos (no sé si en otros también) pero tal vez el azar ande otra vez de por medio. Y casualmente el profesor Rivlin vino hace algunos años a Lucena a contarnos en conferencia lo que había descubierto, aunque su testimonio pasara a formar parte durante un tiempo del odioso olvido. Y pudo ser por casualidad que alguien se hiciera eco de esta situación años más tarde y lanzara al aire el desafío de recuperar esa parte de nuestro patrimonio histórico. Y también

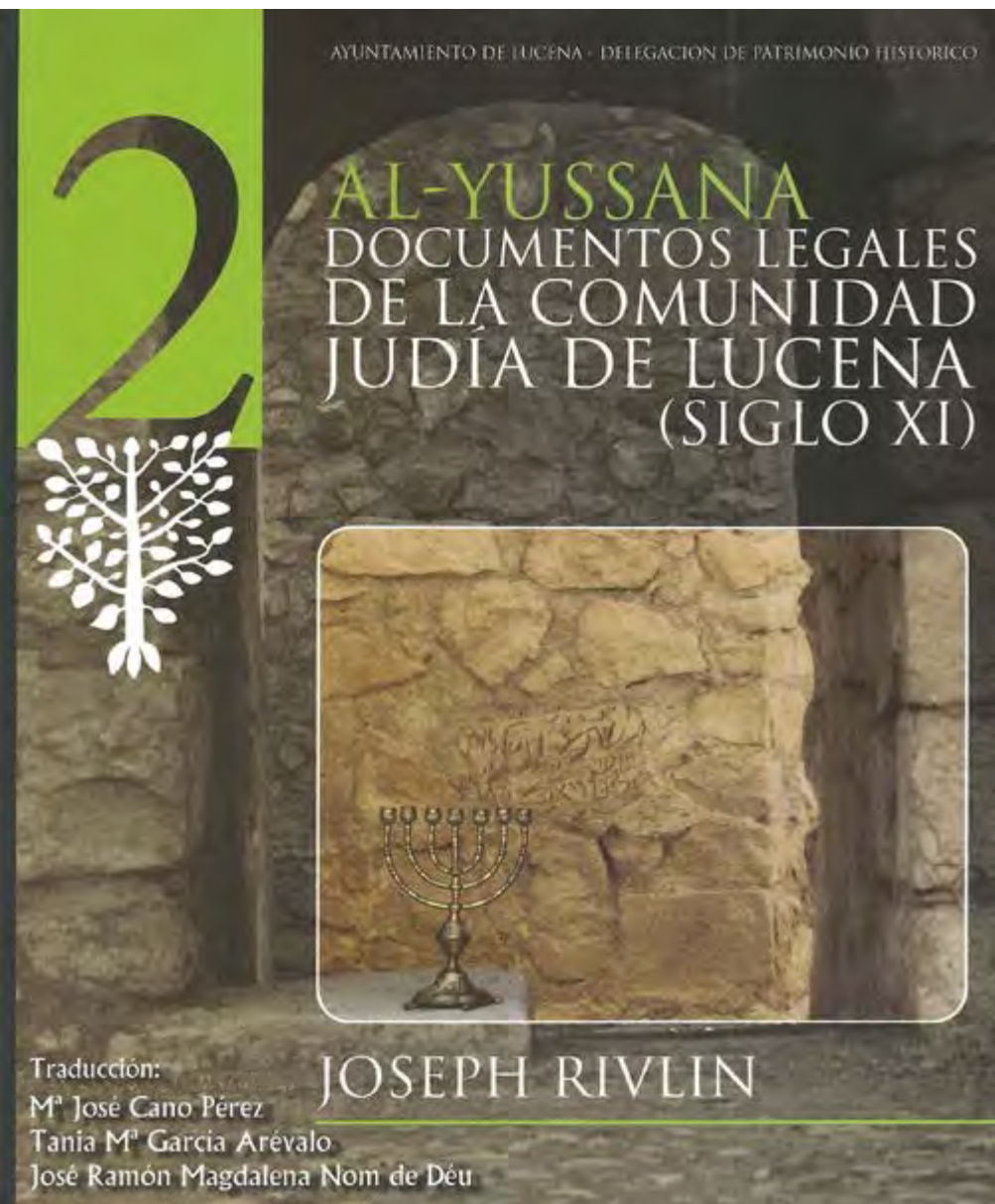


el acaso pudo explicar que el autor de este artículo se acordara de los documentos lucentinos de la Genizah de El Cairo cuando escribió su “Lucena vista con gafas” (ätica Books, 2010), haciendo también un alegato a favor de la “repatriación” del contenido de los documentos que nos ocupan. Lo que sí escapa a la casualidad es la decisión que en su momento adoptó la mesa técnica para la inclusión de Lucena en la Red de Juderías de España para acometer la empresa de ver publicado en español el libro del profesor Rivlin. Cuando me puse en contacto con Joseph Rivlin para abordar este propósito solo pude encontrar entusiasmo y entrega por su parte, amén de mostrarse encantado con la idea de ver editado su libro “Collection of Bills and Contracts from Lucena” en la ciudad de la que se nutrió el profesor para elaborar su obra. La Universidad de Bar Ilan, que es quien tiene los derechos de edición de la obra, no mostró inconveniente por su parte para llevar a cabo una edición española.

Pero si comenzamos hablando de la casualidad también deberíamos hablar entonces de la suma de voluntades, que también eso puede explicar que hoy se haya hecho justicia y Lucena vuelva a acoger en su seno el soporte documental de una de las etapas más brillantes de su milenaria Historia. Porque si

la casualidad nos llevó hasta Oxford, la determinación de un grupo de personas para hacer realidad la publicación en español de los documentos ha sido la que ha propiciado la culminación del propósito en Lucena.

Existen empresas que trascienden lo meramente mundano o inmediato para situarse en un lugar etéreo que se ve ocupado por las nobles artes, la investigación, el estudio de la historia, la poesía, la música,... El libro “*Al-Yussana. Documentos legales de la comunidad judía de Lucena (Siglo XI)*” viene a situarse sobre uno de los anaqueles de ese



insigne espacio porque, superando la riña política o las diferencias en el modo de entender la vida, esta obra nos une a todos en el conocimiento de nuestra común Historia, la de los lucentinos que siendo hoy venimos de unos ancestros que supieron poner orden a las cosas para que Eliossana

avanzara enérgicamente a través del transcurso de los siglos hasta llegar aquí como somos.

Los documentos contenidos en la Genizah de El Cairo (31 páginas con cuarenta y cinco documentos en hebreo y tres en arameo) fueron redactados en Lucena y nos cuentan

precisamente eso: cómo era el orden de las cosas cuando nuestra ciudad era nombrada como Eliossana (ילאאנעשואה) por los judíos o Al-Yussana (فن اش يلا) por los árabes. Y Joseph Rivlin ha sabido leer en los documentos, valiéndose de su docta formación y vastos conocimientos, cómo era la vida de Lucena en aquellos albores del siglo XI en los que Lucena, la Perla de Sefarad, irradiaba sabiduría y espiritualidad a todos los entonces rincones conocidos del mundo. Pocas ciudades de Sefarad, y aún allende sus fronteras, podían presumir en aquella época de atesorar en su seno tanto amor por la poesía, tanta sabiduría, tanta laboriosidad, tanta espiritualidad o tantos y tantos desvelos por alcanzar el conocimiento más puro. Tal era la energía mental y la entrega al conocimiento de aquellos ilustres y ancestrales lucentinos que cuando fueron obligados a salir de Eliossana (*“El llanto de mis ojos, como llanto de avestruz, es por la ciudad de Eliossana...”*) dirigieron sus pasos y sus ansias hacia la imperial ciudad de Toledo y allí, junto a los judíos sevillanos que corrieran la misma suerte, fundaron la Escuela de Traductores de Toledo. Aen Lucena vivieron Isaac Ibn Gayyat (1038-1089), y después Isaac ben Jacob Alfasi (1013-1103) y para culminar Joseph ben Meir ibn Megas (1077-1141), los tres grandes rabinos que en un corto período de tiempo hicieron de la ciudad norte y guía, faro y rumbo para el mundo conocido. Fueron ellos, y muchos más, los que propiciaron que Eliossana fuera conocida como la Ciudad de los

Judíos según era reconocida, entre otras autoridades, por el gaón de Sura (actualmente en Irak) Natronai bar Hilai. No todas las ciudades podían ostentar tal título, toda vez que la población judía solía vivir incrustada entre la mayoría musulmana. Pero “Lucena era toda judía...”, lo que hizo posible que la ciencia, el arte, la tradición y la espiritualidad hebreas pudieran alcanzar sus más altas cotas de desarrollo al estar libres de cortapisas y constreñimiento. No creo equivocarme si afirmo que esta singularidad pudo ser única en Sefarad, lo que nos puede llevar a la conclusión de que Eliossana ha sido una rareza histórica y un oasis en el sempiterno desierto del siempre errante pueblo judío.

No he de redundar en otros aspectos históricos ya conocidos (por escritos) de la Perla de Sefarad. Solo ofreceré un dato que muchas veces pasa desapercibido pero que tiene una extraordinaria importancia. Y es que el período de esplendor de Lucena apenas duró 115 años, comenzando éste en el año 1033 y agostándose en 1148. Llama la atención cómo en ese corto período histórico una comunidad pudo hacer prosperar su ciudad hasta alcanzar las referidas cotas. No creo que abunden los ejemplos. Muchas son las cosas que sabemos sobre la Perla de Sefarad gracias a los cronistas, historiadores e investigadores que se han acercado al estudio de aquella época. Pero los documentos de la Genizah de El Cairo, gracias a la ardua labor del profesor Rivlin, han permitido profundizar en algunos aspectos no tan conocidos: la vida cotidiana de Eliossana, el ordenamiento jurídico que regía, la forma en que se establecían y ejecutaban las hipotecas (Mashkanta), el comercio o la vida familiar, entre otros muchos aspectos interesantes. Sabemos de esta forma, a modo de ejemplo, que Lucena contaba con un BetDin (lo que podríamos llamar un “Tribunal Judío”). El hecho de que el escriba de dicho tribunal copiara un largo número de escrituras sobre préstamos (según sabemos por los documentos de El Cairo) nos indica que la actividad económica de Lucena era importante, aspecto éste que no debiera extrañar a los lucentinos hodiernos que seguro se ven reflejados en esa efervescencia económica. También conocemos que en Lucena era frecuente la fórmula de la Comenda, forma de negocio de origen musulmán en la que un socio capitalista invertía desde tierra lo que otro

disponía en ultramar para llevar a buen fin la empresa. Hemos de recordar que los judíos lucentinos mantenían relaciones comerciales consolidadas con El Cairo, Bagdad, Fez o Constantinopla entre otros destinos. Y tampoco está de más recordar los principales productos con los que se comerciaban, a saber: droguería y perfumería (incienso de azucena y mirra de nardohe-rencia de Egipto-), vinos y aguardientes, aceite, lana, metales, piedras preciosas, pieles finas, especias, drogas para tratamientos de enfermedades... Los documentos de la Genizah nos descubren, además, que el comercio de burros era preponderante entonces en Lucena. En relación al ordenamiento jurídico que regía en Eliossana entonces, las investigaciones del profesor Rivlin nos permiten conocer que el método haláquico (la Halajá era la recopilación de las principales leyes judías) era el de la Yeshiva de Sura (la Yeshiva era un centro de estudios de la Torah y el Talmud generalmente dirigido a varones) que contrastaba con el método de Pumbedita (la relación de Lucena con estos dos grandes centros talmúdicos de la actual Irak ha quedado siempre demostrada si bien la relación se estrecha con Sura, la actual ciudad iraquí de Faluya).

Sin ánimo de extenderme mucho más, he de referir para terminar, algunas curiosidades acerca de la vida familiar, más concretamente sobre la regulación de la vida matrimonial y de las posibilidades de divorcio. Los “documentos y contratos” que nos trae el profesor Rivlin nos permiten tener noticia de una singular posibilidad que en aquellos tiempos se le otorgaba a la mujer como esposa: si el marido dejaba por trabajo la ciudad más de medio año, éste tenía que recibir el consentimiento de su mujer y dejar además depositado un escrito de divorcio que la mujer podía hacer efectivo en el Bet-Din. Ya vemos que la mujer en aquellos días tenía otorgadas algunas prerrogativas muy avanzadas para la época, lo que nos habla de un sociedad hebrera con un espíritu democrático e igualitario avanzado.

Hoy Lucena mira hacia atrás, busca su pasado y lo encuentra. Sirva la edición española de “Collection of Bills and Contracts from Lucena” del profesor Rivlin para profundizar en lo somos y valga de nuevo el aforismo que bien aconseja saber “dónde estamos, de dónde venimos y hacia dónde vamos”.

In memoriam de Miguel Díaz del Moral Navarro



*Manuel Lavado Molina
Registrador Jubilado.*

El pasado día 6 de octubre murió a los 85 años nuestro compañero Miguel Díaz del Moral Navarro. Como conviví con él prácticamente un cuarto de siglo, lo conocí bien y me siento con título para trazar unas líneas en su homenaje en esta hora de recuerdos y despedidas. Conocí a don Miguel, como era habitualmente llamado, además de por el personal, por compañeros y notarios de cualquier edad y clase, cuando llegué a Huelva, tras pasar tres años largos en la blanca Olvera gaditana, de castillo, torres y sierra (también de malos recuerdos del infame Blanco White: “mata al hombre y vete a Olvera”). Don Miguel había aterrizado allí no hacía mucho, después de pasar algún tiempo en Ayamonte, y en Huelva permaneció hasta su inexorable jubilación. Yo iba a ocupar la vacante dejada en el Registro número 3 por el trotamundos Manolo Nadal. Los otros dos compañeros eran Juan Escudero y don Miguel. Regía en el Registro onubense un régimen de comunidad porcentual, y a mí me asignaron un 20%. Pocos meses después advertí que tal porcentaje era inexacto y por tanto falso. Así que decidí “separarme”: yo iría estrictamente a lo que rindiera mi Registro, con todas sus consecuencias. Un día me hice el valiente y se lo expuse a ambos compañeros, a quienes no gustó mi idea. Pocos meses después, don Miguel hizo lo mismo, ante lo cual Escudero tomó las de Villadiego y se trasladó a Alcalá de Guadaíra. Lo que hizo don Miguel, como lo que había hecho yo, me pareció, y me sigue pareciendo, justísimo, dada la muy notable diferencia documental existente entre los Registros. Yo, dicho sea con la debida modestia, había abierto el camino para eliminar tensio-

nes y para que reinase la concordia para siempre. Y así ha sido: el régimen de comunidades porcentuales fijas desapareció para siempre. A Escudero le sustituyó Luis F. Chacón de la Mata, que provenía de Lora del Río y era un profesional serio y jurídicamente muy brillante, había sido el número 2 de su promoción, y se integró rápida y plenamente sin problemas.

Don Miguel fue un profesional íntegramente dedicado al cumplimiento de sus obligaciones, como no he conocido otro en mi larga trayectoria de profesional público: diariamente, de lunes a viernes, acudía a la Oficina con singular puntualidad (muchas veces antes que el personal), y allí permanecía hasta las dos de la tarde. Salvo casos muy excepcionales, nunca solicitó ningún permiso extraordinario. Su vocación e intereses estaban en el Registro, y muy pocas cosas fuera del Registro (anglófilo de mente y corazón, sus paseos por Inglaterra pueden contarse entre ellas, y la lectura de novelas de Agatha Christie, de quien era un gran admirador).

Cuando me comunicó que iba a tramitar el cambio de apellido le manifesté mi total acuerdo y le animé a hacerlo. Como único descendiente vivo de su abuelo, tenía pleno derecho a ello. El notario don Juan Díaz del Moral (1.870-1.948) era el autor del famoso ensayo “Historia de las agitaciones campesinas andaluzas” (1.926), una obra ya clásica de la historiografía social y política española. Me pareció sensacional que un compañero llevara tan ilustres apellidos y los transmitiera a sus descendientes. Lo consiguió con relativa rapidez. No he olvidado el día en que muy emocionado me contó el calvario de la “depuración” de su abuelo tras la Guerra civil. El autor



del gran estudio, hombre de la Institución Libre de Enseñanza, fue un notable republicano, amigo de grandes republicanos, y hasta de Azaña.

Don Miguel siempre estuvo donde había que estar en los acontecimientos sociales del personal y amigos de cualquier clase (especialmente en las bodas y en las numerosas comidas con el personal habidas en Las Meigas, El Paraíso o en el restaurante La Plazuela de Aljaraque: ¿te acuerdas, Miguel, de los excelentes langostinos a la sal y de aquellos espárragos rellenos que nos sabían a gloria bendita?).

En su condición de Registrador Mercantil de Huelva participaba, sin perderse una, en las reuniones con todos los notarios de la provincia, haciendo gala en ellas de su ingenio y su chispa, algo muy conocido por todos los que

le trataron. Ante muy pocas cosas, y siempre esenciales, le vi torcer el gesto.

En sus mejores años, en particular en los años del boom turístico, cuando El Portil, El Rompido y Punta Umbría se transformaron radicalmente, don Miguel se convirtió en un referente para la provincia entera de Huelva: toda clase de personas, personajes y personajillos acudían a su despacho en busca de solución a sus problemas. Muchas mañanas, aquello parecía una procesión, y todos eran atendidos con amabilidad y todos salían satisfechos. Como en el evangelio de San Juan, puedo decir que quien lo vio da testimonio, y sostengo que mi testimonio es fidedigno.

Don Miguel, rico por familia y por su trabajo, vivió con la sobriedad de un patricio romano, y como tal envejeció con dignidad. Ahora, al poco de nacer su quinto nieto, tantos años después de todo lo contado, la Parca que limita a su antojo la vida de los hombres, se lo ha llevado a una vida mejor, según nuestra esperanza. *Sit terra levis.*

REGISTROS DE LA PROPIEDAD
Y REGISTRO MERCANTIL

15



Registradores
DE ANDALUCÍA OCCIDENTAL

Avda. de la Buhaira, 15 - 41018 SEVILLA